CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0393-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCHA

POMACOCHA - ACOBAMBA - HUANCAVELICA

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 36175 DE LA LOCALIDAD DE YANACOCHA, DISTRITO DE POMACOCHA - ACOBAMBA"

PERÍODO:21 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 21 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE XIX

HUANCAVELICA-PERÚ
ENERO - 2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

0716

0012026203930 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0393-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 36175 DE LA LOCALIDAD DE YANACOCHA, DISTRITO DE POMACOCHA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	3
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6. Aspecto relevante	5
II.	**DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIÓN**	11
	FUNCIONARIOS Y SUPERVISOR APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE LA OBRA, CON COMPONENTES NO NECESARIOS Y CON SOBRECOSTO; ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES CON PARTIDAS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y PARTIDAS NO EJECUTADAS; PESE A ELLO, EL SUPERVISOR SUSCRIBIÓ INFORME DE CULMINACIÓN Y EMITIÓ CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LA OBRA, SIENDO RECEPCIONADA; CONLLEVANDO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, GENERANDO UN PERJUICIO TOTAL DE S/352 119,79, Y AFECTANDO LA DURABILIDAD DE LA OBRA.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	125
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	125
VI.	**CONCLUSIONES**	125
VII.	**RECOMENDACIONES**	127
VIII.	**APÉNDICES**	127

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0393-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 36175 DE LA LOCALIDAD DE YANACOCHA, DISTRITO DE POMACOCHA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Pomacocha, en adelante Entidad, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Acobamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-0393-2025-001, en mérito a la comunicación de inicio al titular de la Entidad mediante oficio n.° 000306-2025-CG/OC0393 de 24 de junio de 2025.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si los procesos de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", se desarrolló conforme a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Determinar si el procedimiento de selección del ejecutor y supervisor de obra se han desarrollado de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
- Establecer si la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", se desarrolló según lo establecido en el expediente técnico, normativa aplicable, términos y plazos contractuales.
- Determinar si la recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", se realizó de conformidad a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de control

La materia a examinar está relacionada a procesos no misionales de la entidad cuyo monto materia de control no cumple con el umbral requerido, por lo que el inicio del presente servicio de control se ejecutará por excepción de acuerdo a los lineamientos de la Resolución de Gerencia n.° 0001-2022-CG/GDEE de 19 de enero de 2022. La materia de control corresponde a los procesos de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica" – CUI n.° 2545482, en adelante la Obra, por S/2 916 434,65, ejecutada por la Entidad.

En atención a ello, se revisó el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 006-2022-MDP/CS-1, convocada por la Entidad para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", y si se realizó conforme a las bases integradas y la normativa aplicable.

De igual forma; se verificó si el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica" consideró las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra y en atención a la normativa aplicable.

Del mismo modo; se evaluó el proceso de ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", si esta se realizó en concordancia con el Expediente Técnico, dentro de los plazos establecidos, especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales, y normativa aplicable.

Así también, si el proceso de recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", se realizó después de haber sido comunicado la culminación de la obra por parte de la supervisión y si el comité de recepción de obra verificó la operatividad y culminación de la Obra, previo a la suscripción del acta de conformidad.

Materia comprometida

En la materia comprometida se identificó que el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el gerente Municipal solicitaron y aprobaron, respectivamente, el Expediente Técnico Adicional y Deductivo n.° 1, sin que cumpla con contribuir a la finalidad pública del proyecto; así también; en la ejecución de Obra el supervisor de Obra, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el gerente Municipal, otorgaron la conformidad a valorizaciones, con partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas. De igual manera; se advirtió que el supervisor de Obra, otorgó conformidad y visó las valorizaciones del Expediente Técnico Adicional y Deductivo n.° 1; a pesar de la inexistencia de certificados de ensayos y protocolos de calidad.

Seguidamente, se comunicó la culminación de obra y emitió certificado de conformidad; lo que, permitió continuar con el proceso de recepción de la obra y conformación del comité de recepción de obra; quienes suscribieron el "Acta de recepción de obra con observaciones", otorgándole mayor plazo al contratista para el levantamiento de las observaciones a pesar de tratarse de partidas no ejecutada y parcialmente ejecutada.

Finalmente se aprobó la liquidación del contrato de la Obra, pese a que las observaciones realizadas no fueron subsanadas al 100%, presentando partidas parcialmente ejecutadas, partidas no ejecutadas y sin la aplicación de penalidades, generando perjuicio económico a la Entidad por S/352 119,79.

Alcance

El alcance de la auditoría comprendió desde el 21 de noviembre de 2022, fecha que se remitió el requerimiento para la ejecución de la Obra, hasta la aprobación de la liquidación de contrato del servicio de consultoría de supervisión, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2024-MDP-AL/YLE de 21 de junio de 2024. Las unidades orgánicas a examinar son la subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.4 De la entidad o dependencia

Norma de creación

El distrito de Pomacocha fue creado mediante Ley n.° 9718, Ley de Creación del distrito de Pomacocha en la provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica, promulgado el 15 de enero de 1943, siendo presidente constitucional de la República, el señor Manuel Prado Ugarteche.

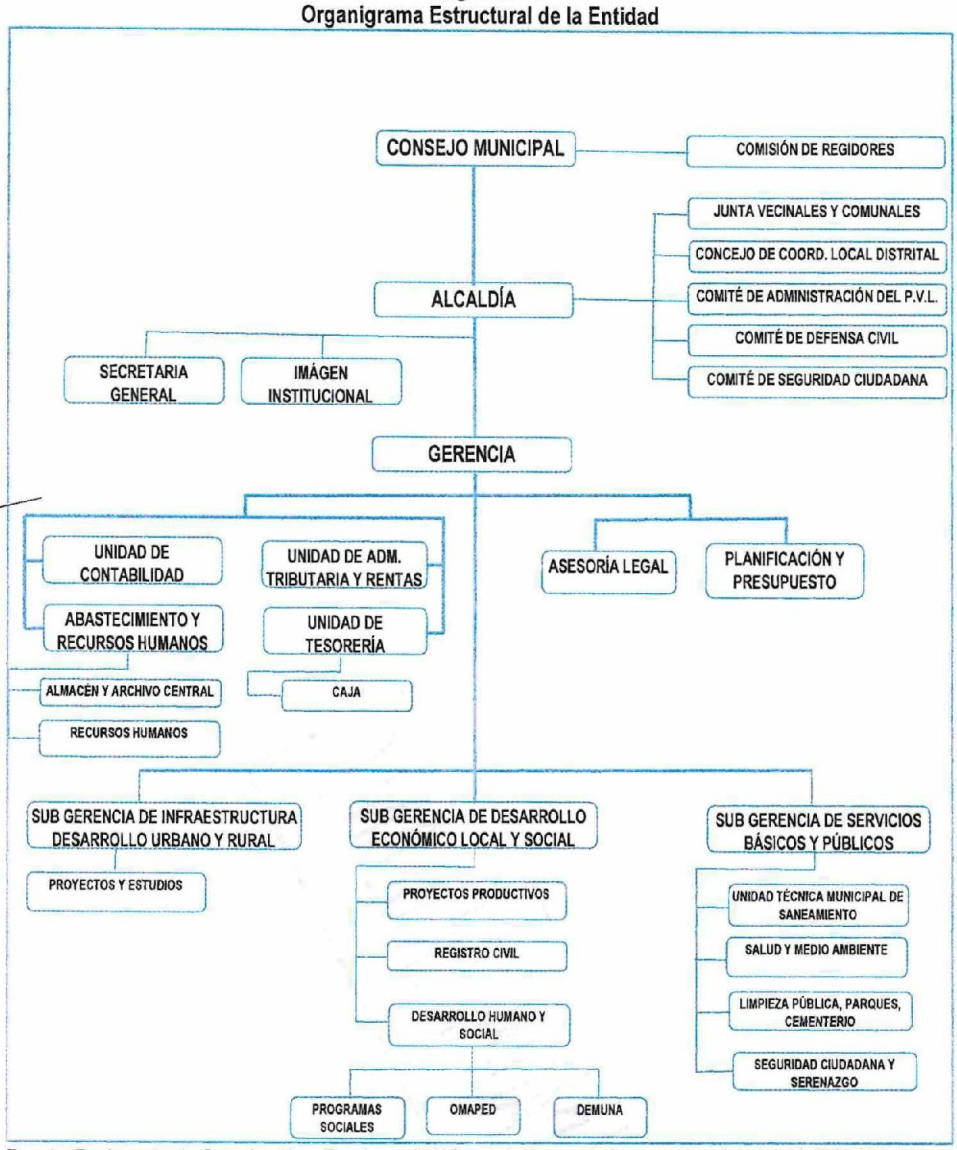
Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

La Entidad tiene funciones y atribuciones que señala la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales que le concierne, entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales, en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicación dentro de su jurisdicción.

Estructura Orgánica

La Entidad, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2016-CM/MDP de 11 de enero de 2016, la misma que se muestra en el gráfico siguiente:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2016-CM/MDP de 11 de enero de 2016.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, por lo que se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados de manera personal y a través de medios físicos según correspondiera, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones, de acuerdo a la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 29 de octubre de 2025.

Las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el Apéndice n.° 93; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.° 93.

1.6 Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento se ha identificado un (1) hecho, de relevancia que se expone a continuación:

Inexistencia de una (1) unidad de equipo de cómputo tras la recepción de la Obra en la I.E. n.° 36175, evidencia descuido en la verificación y custodia de bienes; asimismo, la falta de uso de los equipos de cómputo por carecer de servicio de internet, dificultan el cumplimiento de la finalidad pública de la Obra.

Para el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora, revisó documentación y realizó inspecciones físicas a la Obra con el fin de determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, del cual se advierte que la directora Alejandrina Llimpe Aucapiña no verificó la entrega total de los equipos de cómputo, ya que, según el acta de entrega de infraestructura, materiales y equipos suscrita el 14 de marzo de 2024 por el comité de recepción de la Obra, se entregó treinta y tres (33) computadoras; no obstante, posteriormente en la inspección física realizada a la I.E. se constató la existencia de treinta y dos (32) unidades, lo que recaería en la ausencia de una (1) computadora.

Al respecto, mediante oficio n.° 05-2025-ALLA-D.I.E. N° 36175-CP-YANACOCHA-POMACOCHA-ACOB de 22 de enero de 2025, la señora Alejandrina Llimpe Aucapiña, directora de la I.E N° 36175 de Yanacocha, informó a la Entidad que la entrega de infraestructura fue con deficiencias y con faltante de una computadora, el cual se transcribe a continuación:

> [...]
> **SEGUNDO. –** [...] la entrega de la Nueva infraestructura de la I.E. 36175 se ha efectuado con ciertas deficiencias y/o falencias que de no enmendarse oportunamente pondría a merced de la especulación y la crítica a la acción honesta de la Autoridad o funcionarios que incluso afectaría el ideal de la institución municipal que se debería sostener en el Principio de Transparencia y que sin duda ello es posible con la actuación correcta y honesta de las personas profesionales
> [...]
> **TERCERO. -** [...] En la entrega de equipos de cómputo, falta una computadora. Las computadoras no están habilitadas para su uso inmediato, no se ha instalado internet. [...]

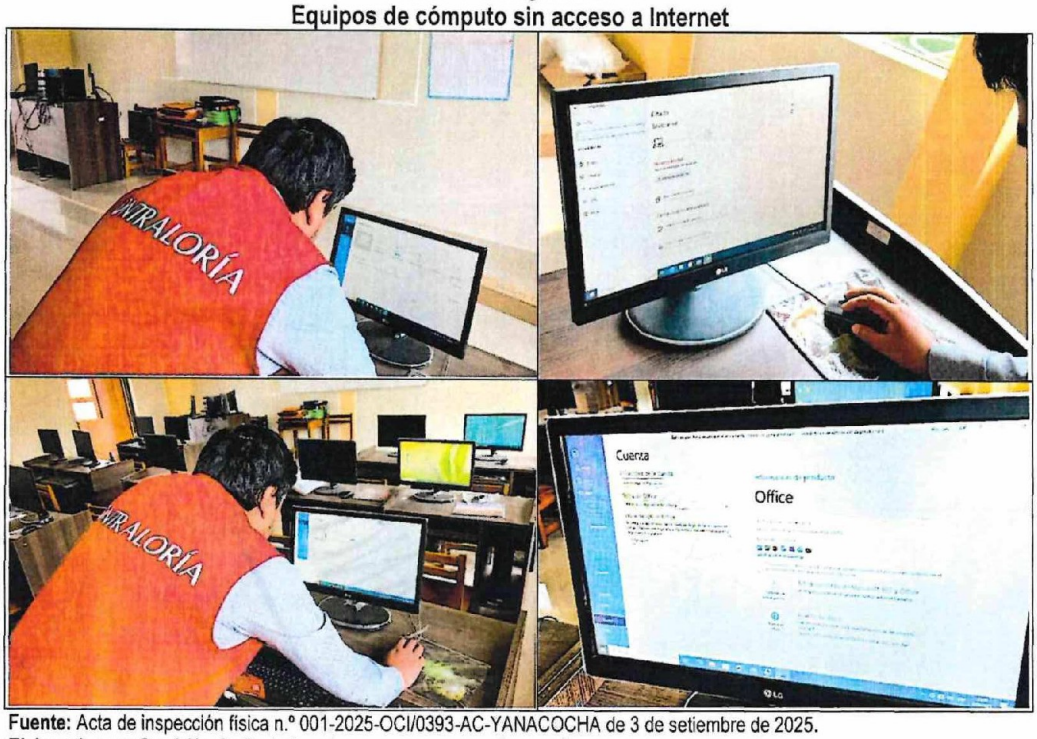
Entonces, a fin de confirmar lo mencionado por la directora de la I.E N° 36175 de Yanacocha, respecto al equipo faltante, la Comisión Auditora solicitó información a la Entidad, obteniendo respuesta con el oficio n.° 330-2025-MDP-ACOB-HVCA-AL/YLEA de 20 de noviembre de 2025, donde la Entidad adjuntó el acta de entrega de la infraestructura, materiales y equipos de 14 de marzo de 2024, en el cual está considerado el ítem "Computadoras Inter Core I3 Ram 4GB, disco duro de 500GB" precisando como cantidad 33 unidades, siendo a su vez suscrito por la señora Alejandrina Llimpe Aucapiña, en su calidad de directora de la I.E N° 36175.

Por otro lado, de la visita a la Obra, se emitió el acta de verificación física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025, suscrita por los miembros de la Comisión Auditora, el señor Edgar Sedano Areche, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad y por la señora Alejandrina Llimpe Aucapiña, directora de la I.E N° 36175, en dicha acta contempla la verificación a las computadoras, respecto a la operatividad y funcionamiento, encontrándose deficiencias, tal como se muestra a continuación:

> [...] Según las especificaciones técnicas del expediente técnico, las capacitaciones comprendían el uso de internet y la instalación de programas, conforme a las sesiones comprendidas; sin embargo, se constató que, de las 32 computadoras ubicadas en la Institución Educativa, no cuentan con internet, asimismo, los programas que comprende el Microsoft Office, no tienen licencia, por lo que, no pueden ser utilizados, siendo estos una herramienta indispensable [...].

De lo descrito anteriormente y de la verificación física posterior, plasmada en el acta n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de septiembre de 2025, se verificó que los equipos de cómputo entregados carecen de la funcionalidad esperada para su uso inmediato, ya que no cuentan con el servicio de internet; vulnerando el principio de eficacia, el cumplimiento de los objetivos sociales del Estado y Transformación Digital, tal como muestra las imágenes siguientes:

Galería de Imágenes n.° 1
Equipos de cómputo sin acceso a Internet



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno[1] que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación a las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad; por lo que, como resultado de dicha evaluación se identificó lo siguiente:

2.1. CARENCIA DE DIRECTIVA INTERNA Y CONTROLES QUE GARANTICEN EL REGISTRÓ LA INFORMACIÓN DE LA OBRA RESPECTO AL ACTA DE CONCILIACIÓN QUE SE SUSCRIBIÓ CON EL CONSORCIO FORTALEZA EN LOS APLICATIVOS DE INFOBRAS Y SEACE, GENERANDO CON ELLO UN RIESGO DE RESTRINGIR LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERIDA; ASÍ COMO LA AUSENCIA DE CONTROL INTERNO Y/O EXTERNO DE LOS ENTES COMPETENTES.

[1] El Control Interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados, en relación a los objetivos, tales como: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones; proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y demás normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, con la finalidad de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

De la evaluación al sistema de control interno, se ha evidenciado que la Entidad, no cuenta con una normativa interna que regule y estandarice los procedimientos de contrataciones con el Estado, aunado a ello, tampoco cuenta con directiva interna, procedimiento y/o manuales para la solución de controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato de ejecución de obra.

Sobre el particular, se ha evidenció que mediante el acta n.° 080-2024-CCREPAME de 6 de mayo de 2024, acta con acuerdo total, con el cual el Consorcio Fortaleza, representada por el señor Jorge Auqui Chávez, y la Entidad representada por el alcalde Yori Lerner Espinoza Ancalle, llegaron al acuerdo siguiente:

> [...] **PRIMERA:** Que, a la firma de la presente Acta de Conciliación, **DON YORI LERNER ESPINOZA ANCALLE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCHA ACEPTA EN DEJAR SIN EFECTO LAS PENALIDADES REFERENTE A LA CARTA N° 05-2024-MDP/JCHH/GM DEL 12/02/2024, QUE CONTIENE LA PENALIDAD POR EL MONTO DE S/32 929,67 (SOLES); Y DON JORGE AUQUI CHÁVEZ REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FORTALEZA SE ENCUENTRA CONFORME CON DICHO ACUERDO.**
>
> **SEGUNDA:** Que, asimismo don **JORGE AUQUI CHÁVEZ REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FORTALEZA** se desiste de iniciar algún proceso judicial en la vía penal, como civil u otros procedimientos, en contra de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCHA**, con referencia a la imposición a la penalidad referente a la carta n.° 05-2024-MDP/JCHH/GM al haber llegado al presente acuerdo. [...]

En atención a ello, a través del memorándum n.° 024-2024-MDP-AL/YLEA de 13 de mayo de 2024, el alcalde de la Entidad, dispone al señor Julián Chocce Huarancca, gerente Municipal, dar cumplimiento al acta n.° 080-2024-CCREPAME de 6 de mayo de 2024, acta de conciliación de acuerdo conciliatorio total bajo los siguientes términos: [...] se acepta dejar sin efecto las penalidades referentes a la carta n.° 05-2024-MDP/JCHH/GM de 12 de febrero de 2024, que contiene la penalidad por S/32 929,67, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación n.° 768, por cuanto solicitó el cumplimiento total y realizar el pago por el monto mencionado al Consorcio Fortaleza de acuerdo a la opinión legal n.° 04-2024-ALE/Pomacocha de 3 de mayo de 2024 [...].

Por su parte, la Directiva n.° 005-2023-CG/GMPL de "Gestión del registro de las obras públicas en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS"[2], dispone en el literal a) del numeral 6.4 que las entidades públicas que intervienen de modo directo o indirecto en la ejecución de las obras públicas son responsables de: [...] registrar, verificar y mantener actualizada la información requerida por INFOBRAS, debiendo proveer los recursos humanos y tecnológicos necesarios [...]; asimismo, el numeral 7.4.1.2. de la citada Directiva establece que, en caso de las demás secciones solicitadas por el INFOBRAS, tales como controversias, la Entidad debe registrar la información correspondiente en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Además, en el literal A. del numeral XII de la Directiva, establece que la entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE, consignando la información de los datos de la controversia, nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como el de aquellos que eventualmente sustituyan a estos; asimismo, en el literal F. del numeral XII de la mencionada Directiva, menciona que el OEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable.

[2] Publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de mayo de 2023.

Sin embargo, de la revisión de la sección del detalle del contrato en el SEACE, se verifica que no se registró la información consistente al acta n.° 080-2024-CCREPAME de 6 de mayo de 2024, como se muestra a continuación:

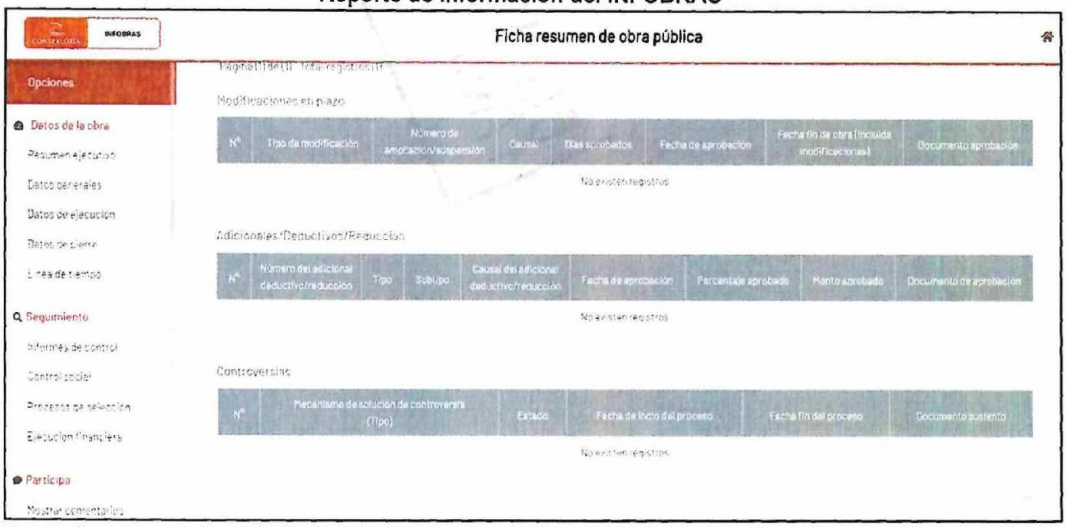
Imagen n.° 2
Reporte de la información del SEACE



Fuente: Consulta realizada en el aplicativo SEACE de 16 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión a la sección 4 denominada información complementaria del aplicativo INFOBRAS, se verifica que no se consignó la información de la citada conciliación tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 3
Reporte de información del INFOBRAS



Fuente: Consulta realizada en el aplicativo INFOBRAS de 16 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe preciar que el registro de la información de la ejecución de la obra en el aplicativo INFOBRAS, permite que la ciudadanía se informe sobre el avance y el estado situacional de la ejecución de la obra, y complementa uno de los principios del servicio al ciudadano "Rendición de Cuentas", que establece que los responsables de la gestión deben dar cuenta periódicamente a la población acerca de los avances, logros, dificultades y perspectivas.

La deficiencia expuesta no se encuentra acorde con la normatividad siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado**, de 17 de abril de 2006 y publicada el 18 de abril de 2006.

 TITULO III
 CONTROL INTERNO
 Capítulo I
 Implantación y Funcionamiento
 Artículo 4.- Implantación de control interno
 Las entidades del Estado implementan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
 d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.

- **Normas de Control Interno,** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2066-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.

 4.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
 Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enforque sistémico y regular, asegurar el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
 4.2. Información y responsabilidad
 La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicación en tiempo y forma oportuna.
 [...]
 01 El titular y funcionarios deben entender la importación del rol que desempeñan los sistemas de información pata el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia estos.

En ese sentido lo expuesto anteriormente genera un riesgo de restringir la transparencia de la información referida a las controversias y acuerdos conciliatorios que puedan suscitarse durante el desarrollo de la ejecución, recepción y/o liquidación de la obra, así como la ausencia de control interno y/o externo de los entes competentes.

2.2. DEFICIENTE ARCHIVAMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA OBRA, GENERA QUE NO SE ENCUENTRE TODOS SUS ACTUADOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LIMITANDO LA ACCESIBILIDAD PARA LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS MISMOS.

De la revisión del expediente de contratación del procedimiento de selección para la adjudicación simplificada n.° 007-2022-MDP/CS-1 primera convocatoria, de 29 de noviembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; después, con acta de otorgamiento de la buena pro el 19 de diciembre de 2022, el comité de selección designado mediante Resolución Gerencial n.° 246-2022-MPP-AL/SAC de 25 de noviembre de 2022, encargado de conducir el procedimiento de selección, otorgó la buena pro al postor Zósimo Fredy Perales Tovar; por lo que la Comisión Auditora ha verificado, que la documentación obrante que conforma el citado expediente de contratación, no se encuentra debidamente archivado con todo sus actuados; toda vez que, carece y/o no cuentan con la documentación requerida para el perfeccionamiento de contrato; asimismo, el titular de la Entidad con oficio n.° 272-2025-MDP-ACOB-HVCA-AL/YLEA de 9 de octubre de 2025[3], manifiesta lo siguiente:

[3] Solicitud de documentación, realizada con oficio n.° 031-2025-OCI/0393-AC-MDP de 24 de setiembre de 2025.

En mención a lo requerido documentación en original del perfeccionamiento del contrato correspondiente al servicios de consultoría para la supervisión de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 36175 DE LA LOCALIDAD DE YANACOCHA DEL DISTRITO DE POMACOCHA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", no ha sido ubicado en el almacén de archivos de la Municipalidad Distrital de Pomacocha, siendo todo el proceso de selección en el año 2022 y realizando su búsqueda correspondiente no se logró encontrar todos los documentos solicitados.

De lo cual, no se cuenta con todos los actuados del mencionado procedimiento de selección, tal como lo establece la Ley de Contrataciones con el Estado; limitando el seguimiento de los procedimientos de contratación; así como la revisión integral de todo los actuados para el perfeccionamiento de contrato.

Este hecho manifiesta el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno,** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2066-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.

Norma General para el componente de Actividades de Control Gerencial

3.8 Documentos de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
[...]
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
4.6. Archivo institucional.
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
01 La comunicación interna debe estar orientada a establecer un conjunto de técnicas y actividades para facilitar y agilizar el flujo de mensajes entre los miembros de la entidad y su entorno o influir en las opiniones, actitudes y conductas de los clientes o usuarios internos de la entidad, todo ello con el fin de que se cumplan los objetivos.
02 Es importante establecer buenas relaciones entre el personal de las áreas que componen la entidad, definiendo misiones, responsabilidades y roles con la finalidad de emitir un mensaje adecuado y claro.

En ese contexto, la falta de los documentos para el perfeccionamiento de contrato, debido al inadecuado archivamiento de los documentos, limita el acceso y revisión integral de los mismos, situación generada por la falta de implementación de procedimientos internos para un adecuado sistema de gestión documentaria, por parte de la Entidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

3. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SUPERVISOR APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE LA OBRA, CON COMPONENTES NO NECESARIOS Y CON SOBRECOSTO; ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES CON PARTIDAS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y PARTIDAS NO EJECUTADAS; PESE A ELLO, EL SUPERVISOR SUSCRIBIÓ INFORME DE CULMINACIÓN Y EMITIÓ CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LA OBRA, SIENDO RECEPCIONADA; CONLLEVANDO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, GENERANDO UN PERJUICIO TOTAL DE S/352 119,79, Y AFECTANDO LA DURABILIDAD DE LA OBRA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pomacocha, en adelante Entidad, relacionada a los procesos de contratación de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", en adelante Obra, financiada por el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) mediante convenio n.° 0033-2022-FIDT[4] de 18 de agosto de 2022, se advierte que el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el comité de recepción de Obra y el supervisor de la Obra aprobaron el expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1, a pesar de no encontrarse relacionado con la finalidad pública de la Obra y no tener el terreno saneado para la ejecución del referido adicional; asimismo, otorgaron conformidad a valorizaciones que contenían partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas, y partidas no ejecutadas, permitiendo de esta manera, se efectivice el pago de las valorizaciones al 100%.

De igual manera; se advierte que el supervisor de la Obra, suscribió el informe de culminación de Obra y certificado de conformidad; a pesar de que, la Obra no se encontraba concluida al 100%; seguidamente la Entidad, conformó el comité de recepción de Obra, cuyos miembros, en lugar de pronunciarse respecto a la no culminación de la obra, suscribieron el "acta de recepción de obra con observaciones", otorgándole veinticinco (25) días más del plazo contractual al contratista para el levantamiento de las observaciones, a pesar de tratarse de partidas parcialmente ejecutadas, partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas y partidas no ejecutadas, situación que generó que, la Entidad no aplique penalidades al contratista por retraso en la ejecución. Cabe señalar que, el comité de recepción fue conformado por el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, gerente Municipal, jefe de Tesorería y Presupuesto y supervisor de Obra; quienes a fin de que se apruebe la liquidación, emitieron el acta de recepción de obra final de 14 de marzo de 2024, con conocimiento de que la Obra no se encontraba culminada y correspondía la aplicación de penalidades.

[4] Mediante convenio n.° 0033-2022-FIDT de 18 de agosto de 2022, denominado "Convenio para el financiamiento del expediente técnico y ejecución del proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha del distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", con CUI n.° 2545482, la Entidad, representada por la alcaldesa ingeniera Sulma Arias Carrasco, y el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), representado por la secretaria técnica Cecilia Gumercinda Valdivia Vilca, formalizaron el acuerdo de financiamiento de S/2 916 434,85.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y modificatorias, contrato n.° 034-2022-MDP/ACOB.HVCA de 23 de diciembre de 2022, contrato de la ejecución de la Obra, contrato de supervisor de la Obra, bases estándar de la adjudicación simplificada n.° 006-2022-MDP/CS-1 (primera convocatoria) "Contratación de la ejecución de la Obra, Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, Expediente técnico adicional n.° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023.

Lo que ocasionó, que la Obra no se encuentre concluida, afectando la vida útil de la misma y el pago por partidas parcialmente ejecutadas, partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas y partidas no ejecutadas; así como, la inaplicación de penalidades, generando perjuicio económico a la Entidad por S/352 119,79, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle del perjuicio económico de la Obra

Ítem	Descripción	Monto, determinado por la Comisión Auditora
1	**Perjuicio económico de expediente técnico de Prestación Adicional n.° 1**	**29,478.16**
	Perjuicio determinado por partidas que no fueron indispensables para alcanzar la finalidad del contralo	12,346.95
	Perjuicio económico, por sobrecosto de la partida 01.06.01 Grass sintético	17,131.21
2	**Partidas ejecutadas que no cumplen con las especificaciones técnicas**	**4,164.08**
	Partidas ejecutadas que no cumplen con las especificaciones técnicas y que no cumplen con la finalidad del contrato principal, pagadas en la valorización n.° 1 y n.° 2 del Adicional n.° 1	4,164.08
3	**Partidas parcialmente ejecutadas**	**29,474.65**
	Partidas parcialmente ejecutadas, pagadas en la valorización n.° 1 y n.° 2 del Adicional n.° 1	26,583.37
	Partidas parcialmente ejecutadas, las mismas que fueron aprobadas y pagada, en la valorización contractual n.° 9	2,891.28
4	**Partidas no ejecutadas**	**6,014.67**
	Partidas no ejecutadas, pagadas en la valorización n.° 1 y n.° 2 del Adicional n.° 1	2,577.08
	Partidas no ejecutadas, las mismas que fueron aprobadas y pagada, en la valorización contractual n.° 9	3,437.59
5	**Otras penalidades al Supervisor**	**3,316.50**
	Penalidad al supervisor de obra según cláusula duodécima tercera del Contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA, suscrito el 30 de diciembre de 2022, por valorizar metrados no ejecutados; (2/100xS/66 330,00), tanto en la valorización n.° 1 y 2 del adicional de la Obra n.° 1	1,326.60
	Penalidad al supervisor de obra según cláusula duodécima tercera del contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA, de 30 de diciembre de 2022, por valorizar metrados no ejecutados; (2/100xS/ 66 330,00), tanto en la valorización n.° 9 del contrato principal	1,326.60
	Penalidad al supervisor por no comunicar la culminación de obra, a la Entidad, dentro de cinco (5) días de haberlo solicitado vía cuaderno de obra	663.30
6	**Penalidad por retraso injustificado no aplicado al Contratista**	**279,671.74**
	Perjuicio Total determinado por la Comisión	**352,119.79**

Fuente: Liquidación de Obra, presentado por el contratista con carta n.°007-2024-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 18 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación descrita se detalla a continuación:

1. Antecedentes

Mediante contrato n.° 027-2022-MDP/ACOB.HVCA de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad contrató el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico[5], quien mediante carta n.° 002-2022-JDFH/IC-CE de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, presentó el expediente técnico; y mediante la carta n.° 239-2022-MDP-SGIDUR/RDTG de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[6] de la Entidad, emitió observaciones, el cual fue atendido por el consultor de obra, y con carta n.° 003-2022-JDFH/IC-CE de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, levantó las observaciones; es así que, el expediente técnico de la Obra, fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0235-2022-MDP-AL/SAC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, con una inversión de S/2 914 339,29, un plazo de ejecución de 180 días calendarios, cuya modalidad de ejecución es a suma alzada.

El 28 de noviembre de 2022 la Entidad publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la convocatoria para la adjudicación simplificada n.° 006-2022-MDP/CS-1 primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, como resultado del proceso de selección, mediante acta de calificación y otorgamiento de la buena pro de 12 de diciembre de 2022, los miembros del comité, designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 0244-2022-MDP-AL/SAC de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, otorgaron la buena pro al postor CONSORCIO FORTALEZA[7] en adelante "Consorcio Fortaleza", por S/2 796 870,94 y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario. Consecuentemente, la Entidad representada por el ingeniero César Augusto Tardeo de la Cruz[8], gerente Municipal y el señor Auqui Chávez Jorge[9] representante común del Consorcio Fortaleza, suscribieron el contrato n.° 034-2022-MDP/ACOB.HVCA el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, por S/2 796 870,94[10], con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y designándose como residente de obra al ingeniero Walter Gómez Ramos[11].

Del mismo modo, el 29 de noviembre de 2022 la Entidad publicó a través del SEACE, la convocatoria para la adjudicación simplificada n.° 007-2022-MDP/CS-1 primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; después, con acta de otorgamiento de la buena pro el 19 de diciembre de 2022, el comité de selección designado mediante Resolución Gerencial n.° 246-2022-MPP-AL/SAC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, encargado de conducir el procedimiento de selección, otorgó la buena pro al postor Zósimo Fredy Perales Tovar[12]. Es así que, derivado del procedimiento mencionado en el párrafo anterior, la Entidad, representada por el ingeniero Cesar Augusto Tardeo de la Cruz, gerente Municipal, conjuntamente con el señor Zósimo Fredy Perales Tovar, suscribieron el contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA el 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, por S/66 330,00, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

[5] Ingeniero civil Jhosyas Daniel Daga Hurtado con CIP n.° 169866.

[6] Ingeniero civil Rodrigo David Tovar García.

[7] Integrado por las empresas:
YURAQYACKU J&M S.A.C., con RUC: [redacted] con su representante legal, Gabriel Segura María Socorro con DNI n.° [redacted] con domicilio legal en la [redacted] inscrito en la partida electrónica n.° [redacted] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huancayo, con una participación del 70%, C&G FORTALEZA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC: [redacted] con su representante legal, Elizabet Rocio Núñez Rodríguez, con DNI n.° [redacted] y domicilio fiscal en la [redacted] distrito y provincia de Huancavelica Inscrito en la partida electrónica n.° [redacted] asiento n.° B00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huancavelica, con una participación del 30%.

[8] Identificado con DNI n.° [redacted]

[9] Se designó como Representante Común del CONSORCIO FORTALEZA al señor Auqui Chávez Jorge, identificado con DNI n.° [redacted] con domicilio fiscal en el Anexo de Incapacchan, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica,

[10] Incluye todos los impuestos de Ley.

[11] Identificado con DNI n.° [redacted]

[12] Identificado con DNI n.° [redacted] con domicilio fiscal en la [redacted] en el distrito de Ayacucho, departamento de Ayacucho.

Posteriormente, mediante acta de entrega de terreno de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por el ingeniero Ángel Choque Contreras subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[13], ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, ingeniero Walter Gómez Ramos, residente de obra y el señor Jorge Auqui Chávez representante común del Consorcio Fortaleza, con la finalidad de hacer la entrega de terreno donde se ejecutó la Obra.

Es así que, mediante el acta de inicio de obra de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se dio inicio a la ejecución de la Obra; siendo suscrita por el ingeniero civil Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero civil Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, señor Jorge Auqui Chávez, representante común de CONSORCIO FORTALEZA, ingeniero civil Walter Gómez Ramos[14], residente de obra, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; teniéndose como fecha de término de Obra el 30 de julio de 2023.

Después, a través de la carta n.° 01-2023-RO/WGR recepcionado el 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, por el supervisor, el representante común del Consorcio Fortaleza, presentó el cronograma Gantt[15] y cronograma valorizado de la Obra; es así que, mediante las carta n.° 03-2022-CONSULTOR/SO-zfpt de 3 febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y carta n.° 04-2022-CONSULTOR/SO-zfpt de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el Consorcio Fortaleza remitió a la Entidad la aprobación del cronograma de ejecución de obra (PERT-CPM[16]) y calendario de avance de obra valorizado actualizado al inicio de la Obra.

Seguidamente, con informe n.° 051-2023-MDP-SGIDUR/ACHC de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el ingeniero Ángel Choque Contreras subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitió al contador Julián Chocce Huarancca, gerente Municipal[17], el cronograma de ejecución contractual de la Obra para la aprobación mediante acto resolutivo, quien a su vez, con informe n.° 038-2023-GM-MDP/JCH de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, remitió al titular de la Entidad estas actuaciones y a través de la Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MDP-AL/YLEA de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se aprobó el cronograma de obra y el cronograma valorizado de la Obra.

Posteriormente, a través del acta de suspensión de plazo de ejecución de 15 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la Entidad y el Consorcio Fortaleza suspendieron el plazo de ejecución, por la causal no imputable al Consorcio Fortaleza, debido al retraso en el pago de las valorizaciones n.os 03, 04 y 05, las cuales **no fueron pagadas** hasta la fecha de la suscripción de dicha acta (15 de julio de 2023), y amparándose en el artículo 178[18] del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, procedieron con la suspensión de plazo; posteriormente, con el acta de reinicio de obra de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se reinició la ejecución de la Obra.

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, se aprobó el expediente de prestación adicional deductivo vinculante de obra n.° 01, la cual resuelve lo siguiente:

[13] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDP-AL/YLEA de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
[14] Identificado con DNI n.° [redacted]
[15] **Anexo n.° 1 (Definiciones)** del Reglamento de Contrataciones del Estado
Programa de ejecución de obra: Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.
[16] **CPM (Critical Path Method)**, es el método de la ruta crítica, que facilita la planificación de proyectos. Permite calcular el tiempo mínimo de realización de un proyecto y señala las tareas cruciales que, si se retrasan, afectarían todo el cronograma.
[17] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDP-AL/YLEA de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
[18] **Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución.**
[...]
178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

> **ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el **Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante de Obra** n.° 01: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2545482 [...]
> [...]
> **ARTICULO SEGUNDO. -** El **plazo de ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante** de Obra n.° 01, **requiere ampliación de plazo de 60 días calendario** para la ejecución de obra y **30 días para la presentación de la liquidación de obra. Negrita es nuestra**

Luego, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 029-2023-MDP-GM/JCHH de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 01, la cual resolvió lo siguiente:

> **ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", con CUI n.° 2545482; APROBANDO un total de sesenta y ocho (68) DÍAS CALENDARIO, del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente; y en merito al Informe n.° 0387-2023-MDP-SGIDUR/ACHC, de 25 de octubre de 2023, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Por lo tanto, considerando que el plazo de ejecución de la obra fue modificándose en razón de la falta de pago de la Entidad, se modificó el plazo de ejecución contractual a doscientos cuarenta y ocho (248) días calendario; asimismo, el monto contractual ascendente a S/2 796 717,44, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Plazo y monto contractual

Ítem	Descripción	Documento que lo aprueba	Total
1	Plazo contractual inicial (a)	Resolución de Alcaldía n.° 0235-2022-MDP-AL/SAC **(Apéndice n.° 8)**.	180 d.c.
2	Ampliación de plazo (b)	Resolución de Gerencia Municipal n.° 029-2023-MDP-GM/JCHH **(Apéndice n.° 26)**.	68 d.c.
3	**Plazo contractual modificado (a+b)**		248 d.c.
4	Monto inicial (c)	Contrato n.° 034-2022-MDP/ACOB.HVCA **(Apéndice n.° 10)**.	S/2 796 870,94
5	**Adicional y deductivo de obra n.° 1 (d)**	Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA **(Apéndice n.° 23)**.	**- S/153,50**
5.1	Partidas nuevas		S/262 241,02
5.2	Deductivo vinculante		S/262 394,52
6	**Monto contractual modificado (c+d)**		**S/2 796 717,44**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0235-2022-MDP-AL/SAC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Resolución de Gerencia Municipal n.° 029-2023-MDP-GM/JCHH de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y contrato n.° 034-2022-MDP/ACOB.HVCA de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. Del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1

A. Aprobación del expediente técnico de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra n.° 1 para la construcción de un grass sintético, pese a existir una loza deportiva en la I.E. n.° 36175, proyectado en un terreno que no se encontraba saneado

Al respecto, para la aprobación de una prestación adicional, se debe considerar primero la finalidad del proyecto; para ello, debemos considerar lo establecido en las bases estándar de la adjudicación simplificada n.° 006-2022-MDP/CS-1 primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, la misma que respecto a la finalidad pública señaló lo siguiente:

2. FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO:
El objetivo que se pretende lograr mediante la ejecución del proyecto es que exista un adecuado servicio de infraestructura educativa NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 36175 DE LA LOCALIDAD DE YANACOCHA - DISTRITO DE POMACOCHA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.
[...]
58. ADICIONALES Y DEDUCCIONES:
Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, por sí solo o restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento 15% del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**. Asimismo, podrá reducir obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Resultará de aplicación lo establecido en el Reglamento. Las Obras adicionales que superen el quince por ciento 15% del monto del contrato, luego de ser aprobadas por la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y su pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

Es decir que, cualquier prestación adicional que surja durante la ejecución de la Obra, debió ser indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, conforme lo establece el numeral 205.2[19] del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), y que señala: "[...] se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional [...]"; por tanto, la prestación adicional se concreta por deficiencias u omisiones en el expediente técnico primigenio.

Sin embargo, la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1, en adelante Prestación Adicional n.° 1, se originó con el oficio n.° 005-2023-MCP/Y-H/FLCA de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual, el señor Frank Luis Cuellar Álvaro[20], alcalde del centro poblado de Yanacocha, solicitó al Consorcio Fortaleza, la modificación del cerco perimétrico establecido en el expediente técnico; toda vez que, afectaría el ingreso de vehículos de dos (2) ejes para la compra de productos de primera necesidad, siendo el único acceso de ingreso a la plaza principal y cementerio general; asimismo, con la solicitud S/N de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el citado alcalde del centro poblado requirió la deducción del cerco perimétrico, al titular de la Entidad.

Tras tal petición, el señor Ángel Choque Contreras subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, con carta n.° 19-2023-MDP-SGIDUR/ACHC de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, solicitó opinión al supervisor de la Obra, respecto a la deducción del cerco perimétrico.

Asimismo, se presentó el memorial recepcionado el 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el alcalde del centro poblado, autoridades políticas y civiles, padres de familia y pueblo en general de Yanacocha, quienes solicitaron no demoler la losa deportiva y sustituirlo por la construcción de un grass sintético, además de modificar el cerco perimétrico de la Institución Educativa, tal como se transcribe seguidamente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

[20] Identificado con DNI n.° [redacted]

PRIMERO. – Que al ver que se está realizando la construcción del "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 36175 de la Localidad de Yanacocha – Distrito Pomacocha - Provincia Acobamba – Departamento Huancavelica", habiendo verificado que la losa deportiva de la Institución Educativa en mención, podemos aclarar que dicha infraestructura se encuentra en óptimas condiciones, el cual no sería necesario su demolición, por lo que la población del Centro poblado acordamos que a cuenta de realizar los trabajos de demolición y construcción de una nueva losa de pavimento rígido, se debería construir un campo de fulbito de grass sintético en la parte posterior de los ambientes que se vienen ejecutando, puesto que contamos con un espacio suficientemente óptimo para su ubicación y construcción, el cual **dicha modificación nos beneficiaria a los alumnos y nuestra población deportiva** y la losa existente estaría en uso como las disciplinas de vóley y básquet y el nuevo campo deportivo de grass sintético para la disciplina de fulbito, con el cual se estaría cumpliendo el espacio deportivo de las tres disciplinas.

SEGUNDO. – por otro lado, también hemos verificado los trazos y replanteo del cerco perimétrico de la Institución Educativa, en el cual hemos notado la inconformidad de nuestra población, toda vez que nuestra única vía de acceso está quedando angostas con respecto a las normativas de vías urbanas, sabiendo que el Centro Poblado de Yanacocha – Huayllampampa nos dedicamos en el mayor porcentaje a la agricultura y la ganadería, por lo cual nuestros productos transportamos con vehículos pesados desde nuestras chacras, teniendo estas vías muy angostas vamos a tener dificultades en el transporte, por lo cual solicitamos una modificación del cerco perimétrico de la Institución Educativa, toda vez que se amplíe las vías de acceso que garanticen el normal ingreso de vehículos pesados, si bien es cierto que el límite de la Institución Educativa abarca hasta los hitos replanteados, sería necesario solicitarle también al Ministerio de Educación de Acobamba para que nos pueda acceder nuestra petición, ya que es una necesidad primordial de nuestra población.

Sin embargo, en lugar de emitir opinión contraria respecto a la citada Prestación Adicional n.° 1, al no sumar o contribuir a la finalidad del proyecto (Obra) conforme establece la normativa y no tener las características de una prestación adicional indispensable, al estar al margen del contrato[21], en cuyo literal g) indica: "**Revisar y preparar los expedientes** necesarios para los casos de adicionales y deductivos de obra, **preparar los expedientes administrativos que signifiquen presupuestos adicionales y/o deductivos de obra** que hubiera lugar, para la aprobación del Contratante y su posterior valorización y posterior traslado a la Contraloría General de la República de ser el caso, hasta conseguir su conformidad", empero a lo descrito, el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, se limitó a tramitar la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1. Si bien es cierto que, mediante anotación en el cuaderno de obra de 7 de marzo de 2023, el supervisor indicó que presentó a la Entidad la carta n.° 09-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, para consulta al proyectista señalado en el numeral 3 del artículo 193[22] del RLCE; además, requirió al Consorcio Fortaleza realizar el levantamiento topográfico, a fin de evaluar el ingreso de vehículos pesados entre el jirón Acobamba y el jirón Huancavelica, pero no señaló que la Prestación Adicional n.° 1 no correspondía; por cuanto; no contribuyó al cumplimiento de la finalidad del proyecto (Obra).

En consecuencia, sin que previamente el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, emita pronunciamiento de la procedencia o improcedencia del referido Adicional n.° 1, el representante común del Consorcio Fortaleza, presentó el expediente técnico del Adicional n.° 1 mediante carta n.° 015-2023-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, posteriormente, con carta n.° 019-2023-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 6 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, presentó el levantamiento de observaciones de dicho expediente, y finalmente con informe n.° 265-2023-MDP-SGIDUR/ACHC de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el ingeniero Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura

[21] Contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB-HVCA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, para la supervisión de la Obra.

[22] **Artículo 193.- Consultas sobre ocurrencias en la obra.**
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Desarrollo Urbano y Rural, remitió al gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1 sin aplicar en la aprobación y en la ejecución de esta Obra el citado reglamento[23], sobre las características que debe contener la prestación Adicional y las disposiciones vigentes, señalando en la conclusión lo siguiente:

- Por lo que se **APRUEBA el ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 de la obra** [...] **con CUI N° 2545482**.
 [...]
- De igual manera se recomienda la aprobación del **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 de la obra** [...] **con CUI N° 2545482**; vía acto resolutivo [...]

Posteriormente, con la carta n.° 007-2023/JDDH de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el proyectista Jhosyas Daniel Daga Hurtado[24] en adelante Proyectista encargado de la actualización y elaboración del expediente técnico de la Obra, comunicó al gerente Municipal de la Entidad, la opinión técnica sobre el informe de consistencia, señalando lo siguiente:

> Haciendo el análisis del presente artículo de la ley de contrataciones del estado, que dicha modificación del expediente técnico se está dando por motivos de problemas sociales, el cual no influye como error en el expediente técnico, del cual puedo afirmar que como consultor hemos cumplido con todas las metas requeridas en el perfil técnico, respetando los perímetros de la propiedad de la institución educativa, si estos acontecimientos hayan sucedido luego de la aprobación y durante de la ejecución de la obra, en este caso viendo las circunstancias de solucionar dicho problema es más que suficiente que la entidad y la supervisión pueden aprobar dicha modificación viendo las circunstancia in situ.
>
> **II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**
> En conclusión, con respecto al presente informe de consistencia podemos detallar que las modificaciones dadas en obra en mi opinión, **es viable de acuerdo a las necesidades de la ejecución de la obra**, así por la petición de la población la no demolición de la losa deportiva existente y a cuenta se les considere la construcción de un campo deportivo de grass sintético (Memorial los que suscriben, Alcalde del Centro Poblado, Autoridades políticas, civiles, padres de familia y pueblo en general del Centro Poblado de Yanacocha) solicitan: Replanteo de la losa deportiva y cerco perimétrico. [...]

Advirtiéndose que, el Proyectista señaló que las modificaciones planteadas no son errores del expediente técnico, ya que cumplió con todas las metas establecidas en el perfil técnico; no obstante, concluye que las referidas modificaciones son viables por petición de la población y por la necesidad de ejecución de la Obra, pese a que dicha modificación no contribuía a la finalidad del proyecto, asimismo, la Entidad incumplió lo establecido en el numeral 4[25] del artículo 193 del RLCE, al haberse superado el plazo para la absolución de la consulta, puesto que, desde la comunicación del supervisor de la Obra, mediante carta n.° 09-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, hasta el pronunciamiento del Proyectista el 17 de julio de 2023, transcurrió cuatro (4) meses y once (11) días, ya que al transcurrir el plazo máximo de 15 días, correspondía a la Entidad absolver las consultas.

[23] **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

[24] Ingeniero Jhosyas Daniel Daga Hurtado con CIP n.° [redacted] contratado por la Entidad para la actualización del expediente técnico, mediante contrato n.° 027-2022-MDP/ACOB.HVCA de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

[25] **Artículo 193.- Consultas sobre ocurrencias en la obra.**
193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de. responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Seguidamente, a través de la carta n.° 007-2023/JDDH de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por el Proyectista, es derivada al ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, con la carta n.° 016-2023-MDP-SGIDUR/HWTS de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, y en respuesta a ello, mediante la carta n.° 32-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el supervisor de Obra, comunicó al titular de la Entidad lo siguiente:

> En cumplimiento del Artículo 193 del RLCE, el ingeniero Proyectista y Consultor del Expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N° 36175 de la localidad de Yanacocha del distrito de Pomacocha – provincia de Acobamba – departamento de Huancavelica", **ha validado y confirmado su OPINIÓN FAVORABLE aprobando el deductivo de obra losa deportiva existente y el Adicional de obra campo deportivo de grass sintético**, por el cual se sugiere a la Entidad para que emita la resolución respectiva, a fin de dar inicio a los trabajos de las partidas comprendidos en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 01. [...] [Lo resaltado es nuestro]

Cabe mencionar que, la carta n.° 007-2023/JDDH de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, donde el Proyectista, comunicó opinión favorable, la cual, fue presentada y tramitada posterior a la presentación del expediente técnico del Consorcio Fortaleza, aprobado con el informe n.° 265-2023-MDP-SGIDUR/ACHC de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, por el ingeniero Ángel Choque Contreras subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; es decir, un mes (1) y veintidós (22) días después de presentado y aprobado el referido expediente; por lo que se incumplió el plazo establecido en el numeral 6 del artículo 205[26] del RLCE.

Posteriormente, a través del informe n.° 009-2023-MDP-SGIDUR/ACHC de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el citado subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al gerente Municipal se efectúe la aprobación con acto resolutivo el expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1; luego con informe n.° 0277-2023-GM-MDP-/JCHH de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el contador Julián Chocce Huarancca, gerente Municipal, solicitó al alcalde de la Entidad, aprobar bajo acto resolutivo el referido expediente técnico. Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, se aprobó el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, el mismo que fue suscrito por el titular de la Entidad, cuyo resumen de presupuesto se describe a continuación:

Cuadro n.° 3
Adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1 aprobado por la Entidad

DESCRIPCIÓN	MONTO S/	% DE INCIDENCIA
Presupuesto adicional	**262 241,02**	**9.38%**
Presupuesto deductivo	**262 394,52**	**-9.38%**
DIFERENCIA TOTAL	**153,50**	

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, el ingeniero Ángel Choque Contreras subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; así como, el ingeniero Jhosyas Daniel Daga Hurtado proyectista, aprobaron la Prestación Adicional n.° 1, que no fue necesario; toda vez que, no contribuía o sumaba a cumplir con la finalidad del proyecto (Obra); además que no tiene las características de indispensable y cuyo trámite contraviene lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 193 y los numerales 2, 4 y 6 del artículo 205 del RLCE, respecto a los plazos para su aprobación.

[26] **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución** mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Asimismo, de la revisión a la documentación, respecto a los componentes considerados en el expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1, se identificó el componente "Grass sintético"; así como, a la documentación existente, pero no se encontró el sustento respecto a las propuestas pedagógicas de la Institución, ya que según los "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento Pedagógico de Espacios Educativos de Educación Básica Regular", aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 172-2017-MINEDU de 22 de junio de 2017, sobre espacios educativos adicionales, **requiere estar debidamente sustentado en respuesta a la propuesta pedagógica de la institución**, situación que no fue aplicada para la aprobación de esta Prestación Adicional n.° 1, tal como se señala en la normativa que se describe a continuación:

> **D. ESPACIOS EDUCATIVOS ADICIONALES**
> En el marco de la implementación gradual del Currículo Nacional de la Educación Básica y su respectiva diversificación, **los espacios educativos deben responder a la propuesta pedagógica de cada IE**, de acuerdo al contexto en el que se encuentren. En ese sentido las **Instituciones Educativas podrán contar con espacios adicionales si su propuesta pedagógica o administrativa los requiere y están debidamente sustentados**.
> Algunos ejemplos de espacios educativos adicionales son los siguientes: auditorio, aula especializada de música, aula especializada para danza, espacio de oración y meditación, **espacios deportivos adicionales**, etc.
>
> **Para configurar estos espacios, se deberá analizar la propuesta pedagógica a realizarse y el desarrollo de sus actividades, de modo que se plantee un espacio coherente para su desarrollo**.
> En el caso de los espacios deportivos adicionales, se debe respetar las normativas nacionales o internacionales del deporte que se planee practicar.
> [...] [lo resaltado es nuestro]

De igual forma, se tiene que, ante la necesidad de una prestación adicional de obra bajo el sistema a suma alzada, el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la opinión n.° 069-2021/DTN de 5 de julio de 2021, señala como orientador ante estos aspectos, lo siguiente:

> Así, tratándose del sistema a suma alzada, el literal a) del artículo 35 del Reglamento establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, **el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.**
> [...]
> 2.1.3. Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, **siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.**
>
> En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **siempre que respondan a la finalidad del contrato original.**
> [...] [lo resaltado es nuestro]

Además, en la Prestación Adicional n.° 1, también se comprendió el acondicionamiento del servicio higiénico y construcción del grass sintético, los cuales no resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, ya que con ello incumplen lo establecido en el numeral 33.2[27] de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", **al modificarse el dimensionamiento del proyecto viable** aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0235-2022-MDP-AL/SAC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

De igual forma, se advierte que, el numeral 7.0 de las modificaciones, de la memoria descriptiva del expediente técnico del Adicional n.° 1, no se ajusta a la realidad, puesto que no fue elaborado por errores ni omisiones en el expediente técnico primigenio y/o inicial, corroborado por el Proyectista con la carta n.° 007-2023/JDDH de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, que se presenta seguidamente:

> [...] Se establece que la causal de precedencia del presupuesto Adicional de Obra n.° 01 y deductivo de Obra n.° 01, se deriva haciendo mención al Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y su modificación con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de la Ley n.° 30225, **por errores, omisiones y deficiencias encontradas en el Expediente Técnico aprobados y problemas sociales que se suscitaron durante la ejecución de Obra**. Por lo que se requiere ejecutar partidas adicionales, habiendo que en el expediente técnico se hayan considerado trabajos que no son necesarios su ejecución en muchos casos es favorable conservar algunas estructuras existentes que se encuentran en buenas condiciones y con el respectivo presupuesto aprovechar la ejecución de una nueva infraestructura adecuada y económica. [...]

Al respecto, es preciso mencionar que, de acuerdo al numeral 205.2[28] del artículo n.° 205 del RLCE, señala, que se requiere el sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que generó la necesidad de ejecutar la prestación adicional; y el numeral 8.0 análisis técnico del presupuesto de adicional de Obra n.° 1, de la memoria descriptiva del referido expediente técnico adicional, se indicó que las partidas adicionales de Obra n.° 1, obedecen a las omisiones y deficiencias del expediente técnico contractual, así como, a la atención de necesidades estipuladas por la población beneficiaria, hechos que se alejan de la verdad, ya que se demostró en los párrafos antecesores, que la construcción del grass sintético y servicios higiénicos, se originó por **petición social** (cambio de cerco y losa deportiva), y **no por errores o deficiencias del Expediente Técnico primigenio;** por lo tanto; no cumple con **el requisito de Indispensabilidad**, ya que, la construcción de un grass sintético adicional no fue indispensable para el logro de la finalidad del proyecto original "Mejoramiento del servicio educativo", puesto que el componente deportivo se encontró considerado en el expediente técnico inicial con la construcción de la losa deportiva; asimismo, **no se dimensionó** la inclusión de partidas por la petición popular modificando el alcance y las metas del proyecto viable, contraviniendo la normativa de Invierte.pe (artículo 33.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 23 de enero de 2019).

[27] **Artículo 33. Ejecución física de las inversiones**
33.2 **Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución**, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, **y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.** [Lo resaltado es nuestro]

[28] **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

Ahora bien, respecto al memorial remitido por el alcalde del centro poblado de Yanacocha, autoridades, padres de familia, y población quienes solicitaron la reducción del área de intervención considerando los anchos mínimos que debían tener las calles adyacentes a la Institución Educativa, lo que conllevó a una reducción en las metas del proyecto respecto a la longitud del cerco perimétrico y las partidas que devienen en su construcción. Asimismo, la construcción del campo deportivo del grass sintético comprendido en el Adicional n.° 1, que no considera lo establecido en los numerales 33.1[29] y 33.2[30] de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", presentó modificaciones en el dimensionamiento del proyecto viable, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Planteamiento general según expediente técnico primigenio



Fuente: Memoria descriptiva de expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2022-MDP-AL/SAC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 5
Planteamiento general según expediente técnico de adicional de Obra



Fuente: Expediente Adicional y deductivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[29] **Artículo 33. Ejecución física de las inversiones**
33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, **siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.**

[30] 33.2 **Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución**, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, **y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.** [Lo resaltado es nuestro]

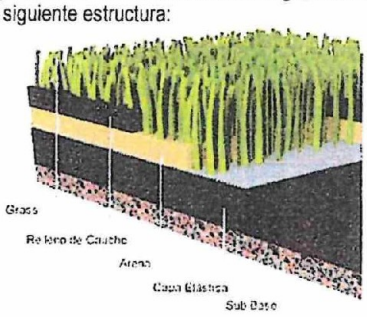
Conforme se advierte en las imágenes n.° 1 y n.° 2, existen cambios y deficiencias técnicas en el expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1, las mismas que se detallan a continuación:

- De la revisión al informe técnico contenido en la memoria descriptiva del Expediente Técnico, específicamente en el numeral 3.0 marco legal vigente y en la Resolución de aprobación del Expediente Técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la Obra, se cita a la Resolución de Contraloría n.° 072-98-CG publicada el 2 de julio de 1998 y sus normas técnicas de control; sin embargo, esta normativa fue dejada sin efecto por el artículo segundo de la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006; por lo que, no corresponde la aplicación de una normativa derogada.

- Especificaciones técnicas del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1, presentado por el Consorcio Fortaleza y aprobado por el supervisor de la Obra y la Entidad, que contienen inconsistencias, tal como se desarrolla seguidamente. En las citadas especificaciones del expediente técnico de adicional n.° 1, no se detalló los controles de calidad a realizarse durante la ejecución de la Obra, describiendo las partidas de mayor relevancia, que comprende la ejecución del grass sintético:

Cuadro n.° 4
Especificaciones técnicas de la partida; 1.0 campo deportivo de grass sintético

Transcripción de Partida	Comentarios de la Comisión Auditora
01.01.02 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR Definición: Comprende la ejecución de los trabajos previos al inicio de obra, los que serán efectuados por el responsable de la obra de acuerdo a los planos del proyecto. El encargado de la Obra para este efecto colocará balizas o vallas de madera para señalar los ejes principales, las que mantendrá hasta el emplantillado de los muros de ladrillo cuya comprobación será permanente. [...]	La especificación técnica de la partida 01.01.02, hace referencia a emplantillado de muros de ladrillo, lo que no guarda relación con el trazo para la ejecución del grass sintético.
[...]	
01.02.01 EXCAVACIÓN MASIVA DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA **01.02.02 EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA SARDINELES, H=0.60M EN TERRENO NORMAL.** Definición: Comprende las excavaciones y demás operaciones para la construcción de los cimientos, sardineles y zanjas para cunetas que son necesarios para complementar los trabajos indicados en los planos arquitectónicos, de estructuras e instalaciones eléctricas y sanitarias [...]	Respecto a la partida 01.02.01, no se precisa ninguna especificación técnica, limitándose a señalar el título de esta partida, como si fuera parte de la partida 01.02.02 de excavación para sardineles. El metrado para el área comprendido al campo de fulbito, según el expediente adicional fue de 387,20m3 (32,00mx22,00mx0.55m), es decir con una profundidad de 0,55m.
01.02.03 RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO CON EQUIPO Definición: Comprende los rellenos con material propio seleccionado para poder nivelar los terrenos en declive con material proveniente de excavación del corte del terreno [...] Descripción: Se efectuará los rellenos que sean necesarios para obtener la plataforma terminada en cada lugar cuando lo determinen los planos. Estos rellenos con material propio seleccionado se realizarán después de la ejecución de obras exteriores como muros de mampostería, graderías o jardinerías.	En las especificaciones técnicas no se detalla, los controles de calidad sobre la ejecución de esta partida, pese a que indica que se realizará el uso de la compactadora vibratoria, respecto al control geométrico, indica que se medirán las alturas y dimensiones de las excavaciones según los planos. En la planilla de metrados sobre la ubicación de ejecución de esta partida en la descripción hace referencia a "en red de evacuación exterior".

Transcripción de Partida	Comentarios de la Comisión Auditora
01.02.04 RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=4" Definición: Comprende los rellenos con material de préstamo seleccionado en los costados y por encima de las Zapatas, de los cimientos y rellenos laterales de las estructuras, después de la construcción de estos hasta el nivel de piso terminado [...] **Control de ejecución** El control en la ejecución se hará estando constantemente en la obra y controlando la disposición adecuada del material de relleno que no sean capas mayores a 30 cm para que el apisonado sea eficiente, y controlar, de ser posible el grado de compactación del material de relleno.	Respecto a esta partida, en las especificaciones técnicas indica que de ser posible se debe controlar el grado de compactación. Según la planilla de metrado del expediente adicional la ubicación hace referencia al área de la vereda de concreto que se construirá frente a la tribuna; sin embargo, en el mismo expediente no se consideró el metrado de concreto para la construcción de la vereda.
01.02.05 RELLENO CON GRAVA 2" – 4" En el relleno se utilizará material grava entre 2" a 4" de tamaño seleccionado, procedente de la preparación en cantera y la calidad de material será previamente aprobado por la Supervisión, luego de aprobada la calidad del material este será debidamente colocado, nivelado y aparejado de tal manera que se puedan realizar el colocado de arena gruesa. [...] Ejecución: Con los picos de ala ancha, los desniveles propios de las excavaciones de los interiores y similares son refinados hasta obtener superficies lisas y enrasadas, posteriormente se procede a colocar el material grava de los tamaños requeridos. [...]	En las especificaciones de esta partida, señala que, "Se medirán las alturas y dimensiones del colocado de la grava en el que el nivelado debe dejar con las dimensiones expresadas en los planos con las tolerancias admisibles", no especifica tolerancias ni controles topográficos. De igual forma, según la planilla de metrados del expediente técnico del adicional, indica un metrado para esta partida de 150m3 (30,00mx20,00mx0,25m), es decir en una altura de 0,25 metros.
01.02.06 RELLENO CON MAT. ARENA GRUESA En el relleno se utilizará material de arena gruesa de río u hormigón de río el cual servirá como filtro de agua, procedente del transporte de cantera y la calidad del material será previamente aprobado por la Supervisión, luego de aprobada la calidad del material este será debidamente colocado, nivelado y compactado con equipo de tal manera que se pueda realizar el colocado de grass sintético. [...] Control Geométrico y Terminado **Basado en el control técnico** Se aceptará siempre que se hayan hecho los controles de nivelación y colocado uniforme [...]	Al igual que las especificaciones de la partida anterior, indica que, "Se medirán las alturas y dimensiones del colocado de la grava en el que el nivelado debe dejar con las dimensiones expresadas en los planos con las tolerancias admisibles", no especifica tolerancias ni controles topográficos. Asimismo, según la planilla de metrados del expediente técnico del adicional, indica un metrado para esta partida de 120m3 (30,00mx20,00mx0,20m), es decir en una altura de 0,20 metros.
01.06.01 GRASS SINTÉTICO Descripción Éste trabajo consiste en la colocación de grass sintético como se muestra la siguiente estructura:  [...]	Las especificaciones técnicas de esta partida señala: "La membrana de respaldo deberá ser 100% permeable por medio de micro-poro que permita el libre paso del agua lluvia a través de la misma. Lo anterior para que el agua lluvia filtrada en forma vertical sea canalizada rápidamente por la base de retención de piedra partida hacia las tuberías de desagüe. Se permitirán membranas de respaldo perforadas. [...]"
01.11.01 DRENAJE GRASS 01.11.01.01 TUBERÍA PVC DN 120 MM S-25 PARA DESAGÜE [...] **Basado en ejecución.** El supervisor de la Obra, otorgará la conformidad a los trabajos realizados y su aceptación; esto es indispensable y obligatorio para solicitar el pago correspondiente	Esta partida no especifica las dimensiones de las perforaciones, respecto a la tubería, para garantizar el drenaje adecuado, ni su distribución.

Transcripción de Partida	Comentarios de la Comisión Auditora
01.11.01.02 CAJA DE REGISTRO DE DRENAJE PLUVIAL 0.50mX0.50m CON TAPA DE CONCRETO Descripción: Comprende las cámaras de inspección, que se ubican en determinados tramos a lo largo de la tubería PVC, su ubicación está definida en los planos respectivos. […] Los encofrados de los buzones deberán ser metálicos, revisados que permitan un acabado caravista.	La especificación de esta partida, refiere a que el acabado interior de los buzones es de un acabado caravista.

Fuente: Expediente Adicional y deductivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se evidenció que las especificaciones técnicas de la partida; 1.0 campo deportivo de grass sintético, comprendidas en el expediente técnico adicional n.° 1, no considera los artículos 4[31] y 9[32] de la Norma GE.030 "Calidad de la construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones. Respecto a la ejecución de las partidas que comprende la partida 03. CAJA DE ESCALERA, y no se justifica como parte del adicional de Obra, ya que el servicio higiénico construido no es utilizado; además, no cuenta con agua potable, pese a que tiene conexión directa con la red principal de agua del centro poblado de Yanacocha, tal como se desarrolla a continuación:

Imagen n.° 6
Los servicios higiénicos construidos se encuentran dentro de un radio de 50.00m



Fuente: Plano planteamiento general, lámina PG-01 del Expediente Técnico (Resolución Gerencial n.° 246-2023-MDP/GM)
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a la Norma técnica A.010 Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 191-2021-VIVIENDA, publicado el 8 de julio de 2021, indica lo siguiente:

> **CAPITULO IX**
> **Servicios Sanitarios**
> **Artículo 49.- Requisitos mínimos**
> Los servicios sanitarios de las edificaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:
> **La distancia máxima de recorrido de un usuario para acceder a un servicio sanitario de uso común debe ser de 50.00 m** siempre que no se indique en las normas específicas. […]

[31] **Artículo 4.-** […]
Las especificaciones que se establezcan para los proyectos deben incluir una descripción de los requisitos de calidad que serán aplicables a los productos intermedios y finales y definir los diferentes ensayos y pruebas, que serán de aplicación obligatoria a los procesos para asegurar la calidad del producto final.

[32] **Artículo 9.-** El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto. […]

De lo expuesto, la ejecución de los servicios higiénicos planteados en el expediente técnico primigenio de la Obra, cumple con lo establecido en la norma citada en el párrafo anterior según el dimensionamiento para la cantidad de matriculados en la institución educativa; asimismo, según el oficio n.° 0010-2025/D.I.E. N° 36715-Y'P/DUGEL-A. de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, la directora de la I.E n.° 36175, remitió información sobre la cantidad de alumnos matriculados en la institución educativa, correspondiente al periodo 2017 al 2024, cuyo resumen se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Matriculados en la I.E. n.° 36175

Año	Cantidad de Matriculados
2017	14
2018	10
2019	8
2020	9
2021	12
2022	10
2023	12
2024	11

Fuente: oficio n.° 0010-2025/D.I.E. N° 36715-Y'P/DUGEL-A. de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se tiene que la fluctuación de alumnos por año es entre 14 a 8 alumnos la población estudiantil en la referida institución educativa; es decir, para la cantidad de alumnos matriculados en la I.E. n.° 36175, se cubre la demanda de los servicios higiénicos, conforme a lo establecido en el expediente técnico primigenio, por lo que, la ejecución de la partida 3. Caja de escalera, del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1, y todas las partidas que comprende a la adecuación del ambiente de depósito como servicios higiénicos para los alumnos, no tiene sustento técnico ni legal para su ejecución, lo mencionado incumple lo indicado en el artículo 20 de la Norma técnica A.040 Educación, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 068-2020-VIVIENDA de 12 de marzo de 2020, respecto a los servicios higiénicos, el cual se describe a continuación:

CAPÍTULO IV
Dotación de servicios
Artículo 20.- Servicios higiénicos
[...]
20.3 La dotación de aparatos sanitarios se calcula sobre la totalidad de estudiantes del turno de mayor concurrencia.
20.4 Para las edificaciones para la Educación Básica Regular (EBR), la dotación de aparatos sanitarios para estudiantes se establece según el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4. Dotación de Aparatos Sanitarios:
Educación Básica Regular (EBR)

NIVEL	Inicial (*)		Primaria / Secundaria	
APARATOS	Niños	Niñas	Hombres	Mujeres
Inodoro	1 c/25	1 c/25	1 c/60	1 c/30
Lavatorios (**)	1 c/25	1 c/25	1 c/30	1 c/30
Urinario (**)	1 c/25	-	1 c/60	-

(*) Para el Ciclo I (Cuna) no se requiere diferenciar SS.HH. por sexo y no es obligatorio incluir urinarios. Para el Ciclo II (Jardín) se debe diferenciar por sexo. Las particularidades se encuentran señaladas en las disposiciones normativas del MINEDU.
(**) Los lavatorios y urinarios pueden sustituirse por aparatos de mampostería corridos recubiertos de material vidriado, a razón de 0.60 m por posición.

[...]

Por lo que, la partida 3. Caja de escalera del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1 y las partidas que comprende, no tuvo sustento técnico ni legal para su aprobación, ni fue indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es más, con la ejecución de estas partidas de la Prestación Adicional n.° 1, se produjo sobredimensionamiento del proyecto para la demanda estudiantil de la Institución Educativa n.° 36175, conforme se advierte en el acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, donde se evidenció que los servicios higiénicos no cuentan con abastecimiento de agua potable, tal como se muestra a continuación:

Galería de imágenes n.° 2
Servicios Higiénicos – Adicional n.° 1



Imágenes n.° 7 y 8: Este ambiente viene siendo utilizado como, donde se guardan los instrumentos de la banda, no viene siendo utilizado como servicio higiénico.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se generó un perjuicio por partidas que no cumplen con la finalidad del contrato por S/12 346,45, tal como se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 6
Perjuicio determinado por partidas que no fueron indispensables para alcanzar la finalidad del contralo

Partida	Descripción	Presupuesto de expediente de la Prestación Adicional n.° 1				Valorizaciones n.° 1 y n.° 2 aprobadas y pagadas de adicional n.° 1		N.° de valorización pagada
		Und	Metrado (A)	Precio Unitario S/ (B)	Parcial S/ (C)=(A)*(B)	Metrado valorizado acumulado (D)	Parcial S/ (E)=(D)*(B)	
03	Caja de escalera							
03.01	Pisos y pavimentos							
03.01.01	Pisos							
03.01.01.01	Piso cerámico 30 x 30 pegado y fraguado con cemento gris	m2	9.82	84.50	829.79	9.82	829.79	Val 1-Nov 2023
03.01.02	Zócalos							
03.01.02.01	Zócalo de cerámico 20x30 cm. en pared según diseño	m2	12.80	91.31	1,168.77	12.80	1,168.77	Val 1-Nov 2023
03.01.03	Carpintería de aluminio							
03.01.03.01	Puerta de melamina de 18 mm con marco de aluminio según diseño incl. accesorios e instalación	m2	4.05	144.32	584.50	4.05	584.50	Val 2-Dic 2023
03.01.03.02	División de melamina de 18 mm. con marco de aluminio en SS.HH. según diseño incl. instalación	m2	8.37	331.25	2,772.56	8.37	2,772.56	Val 1-Nov 2023 Val 2-Dic 2023

Partida	Descripción	Presupuesto de expediente de la Prestación Adicional n.° 1				Valorizaciones n.° 1 y n.° 2 aprobadas y pagadas de adicional n.° 1		N.° de valorización pagada
		Und	Metrado (A)	Precio Unitario S/ (B)	Parcial S/ (C)=(A)*(B)	Metrado valorizado acumulado (D)	Parcial S/ (E)=(D)*(B)	
03.02	**Instalaciones sanitarias**							
03.02.01	**Sistema de desagüe**							
03.02.01.01	**Aparatos y accesorios sanitarios**							
03.02.01.01.01	Inodoro tanque bajo blanco	und	3.00	394.26	1,182.78	3.00	1,182.78	Val 2-Dic 2023
03.02.01.01.02	Lavatorio de pared de cerámico color blanco incl/accesorio	pza	1.00	241.45	241.45	1.00	241.45	Val 2-Dic 2023
03.02.01.01.03	Lavadero metal de una poza c/escurridor 0.40 x 0.70 cm	und	1.00	335.98	335.98	1.00	335.98	Val 2-Dic 2023
03.02.01.01.04	Papelera de plástico tapa con ventana vatible	pza	3.00	43.75	131.25	3.00	131.25	Val 2-Dic 2023
03.02.01.02	**Redes de distribución**							
03.02.01.02.01	Red de recolección PVC SAL para desagüe 4"	m	18.07	18.54	335.02	18.07	335.02	Val 1-Nov 2023
03.02.01.02.02	Red de recolección PVC SAL para desagüe 2"	m	12.45	9.34	116.28	12.45	116.28	Val 1-Nov 2023
03.02.01.03	**Accesorios**							
03.02.01.03.01	Codo PVC SAL 2"x 90°	pza	9.00	28.89	260.01	9.00	260.01	Val 1-Nov 2023
03.02.01.03.02	Codo PVC SAL 2"x 45°	pza	5.00	28.94	144.70	5.00	144.70	Val 1-Nov 2023
03.02.01.03.03	Codo PVC SAL 4"x 90°	pza	1.00	37.99	37.99	1.00	37.99	Val 1-Nov 2023
03.02.01.03.04	Codo PVC SAL 4"x 45°	pza	1.00	34.99	34.99	1.00	34.99	Val 1-Nov 2023
03.02.01.03.05	Yee PVC SAL de 4"	pza	1.00	37.99	37.99	1.00	37.99	Val 1-Nov 2023
03.02.01.03.06	Tee PVC SAL de 4"	pza	3.00	36.29	108.87	3.00	108.87	Val 1-Nov 2023
03.02.02	**Sistema de agua fría**							
03.02.02.01	**Salida para agua**							
03.02.02.01.01	Salida de agua fría con tubería de PVC-SAP 1/2"	pto	4.00	46.48	185.92	4.00	185.92	Val 1-Nov 2023
03.02.02.02	**Redes de distribución**							
03.02.02.02.01	Red de distribución tubería de 1/2" PVC-SAP	m	42.08	7.42	312.23	42.08	312.23	Val 1-Nov 2023
03.02.02.03	**Accesorios**							
03.02.02.03.01	Codo PVC SAP 1/2" x 90°	und	18.00	17.23	310.14	18.00	310.14	Val 1-Nov 2023
03.02.02.03.02	Tee PVC SAP de 1/2"	und	4.00	17.63	70.52	4.00	70.52	Val 1-Nov 2023
03.02.02.03.03	Válvula de compuerta de bronce unión roscada 1/2"	pza	2.00	99.72	199.45	2.00	199.45	Val 1-Nov 2023

Costo Directo	**9,401.19**
Gastos Generales (6.410165%)	602.63
Utilidad (5.00%)	470.06
Sub total	**10,473.88**
F.r. (0.999011177%)	10,463.52
IGV (18%)	1,883.43
Total	**S/12,346.95**

Fuente: Liquidación del contrato de obra aprobada por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2024-MDP-AL/YLEA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

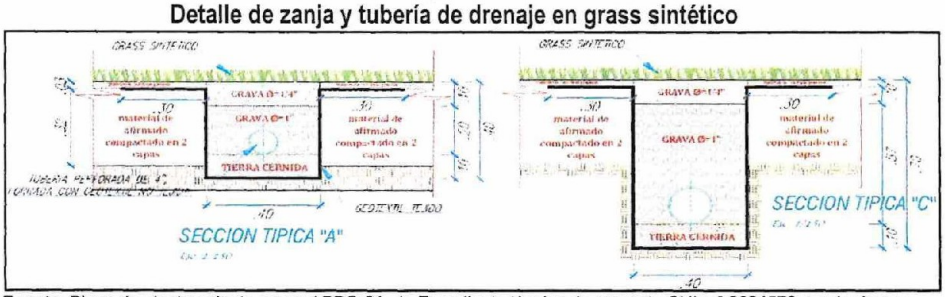
Asimismo, se realizó la comparación con otros proyectos de inversión, específicamente de grass sintético, respecto al sistema de drenaje y costo del grass sintético, advirtiéndose lo siguiente:

A.1 Proyectos de inversión de grass sintético similares, aprobados y ejecutados:

- **Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Estadio Municipal del distrito de Acobamba de la provincia de Acobamba del departamento de Huancavelica, CUI n.° 2624570,** cuyo expediente técnico fue aprobado con Resolución Gerencial n.° 054-2024/MPA GDUI de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, y ejecutado en diciembre de 2024. A continuación, se describe la característica respecto al sistema de drenaje:

- Se consideró la colocación de geotextil alrededor de la zanja a fin de aislar el material de drenaje y evitar su colmatación por finos.

Imagen n.° 9
Detalle de zanja y tubería de drenaje en grass sintético



Fuente: Plano de planteamiento general PPG-01, de Expediente técnico de proyecto CUI n.° 2624570 aprobado con Resolución Gerencial n.° 054-2024/MPA GDUI de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Asimismo, del análisis del costo unitario de la partida 03.04.04.02 Césped sintético uniforme; es decir, el costo del grass por metro cuadrado (m²) fue de S/49,10[33] con un rendimiento de instalación de cien (100) m²/día, con una cuadrilla[34] compuesta por dos (2) operarios y dos (2) peones, según se detalla:

Imagen n.° 10
Costo unitario de la partida 03.04.04.02 Césped sintético uniforme

Partida	03.04.04.02	CESPED SINTÉTICO UNIFORME (VERDE)					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 100.0000	EQ. 100.0000		Costo unitario directo por : m2	49.10	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	2.0000	0.1600	10.61	1.70
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.1600	7.56	1.21
							2.91
	Materiales						
0204160017	INSTALACION DE GRASS STEM BICOLOR INC/ ARENA SILICE,CAUCHO GRANULADO Y DEL. ZONA DE JUEGO INC/MANO DE OBRA Y TRANSPORTE		m2		1.0000	46.10	46.10
							46.10
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	2.91	0.09
							0.09

Fuente: Análisis de costos unitarios, de Expediente técnico de proyecto CUI n.° 2624570 aprobado con Resolución Gerencial n.° 054-2024/MPA GDUI de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio municipal del centro poblado de Pumaranra del distrito de Paucará - provincia de Acobamba – departamento de Huancavelica, CUI n.° 2518838**, cuyo expediente técnico fue aprobado con Resolución Gerencial n.° 246-2023-MDP/GM de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, y ejecutado en abril de 2024. A continuación, se describe la característica respecto al sistema de drenaje:

 - Se consideró la colocación de geotextil alrededor de la zanja a fin de aislar el material de drenaje y evitar su colmatación por finos.

[33] El presupuesto contenido en el expediente técnico de dicho proyecto con CUI n.° 2624570, fue aprobado el 25 de junio de 2024.
[34] Según la Cámara y Presupuestos de Edificación CAPECO, se denomina "cuadrilla" al número de personas (sea sola o en grupo) necesarias según el procedimiento de construcción adoptado, para alcanzar un rendimiento establecido.

Galería de imágenes n.° 3
Consideraciones técnicas para la ejecución de la zanja de drenaje del Grass sintético



Imagen n.° 11: Detalle de construcción de sardinel y capas de relleno con material de préstamo sobre el terreno natural sobre el cual se realizará el grass sintético, plano P-D 03.

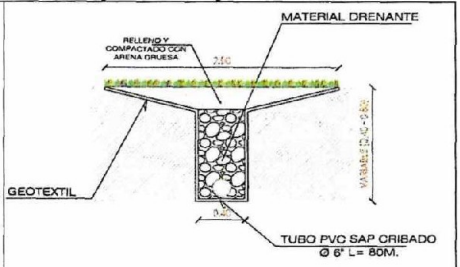


Imagen n.° 12: Detalle de tubería de drenaje y sistema de drenaje, contemplado en el plano SD 01 del expediente técnico aprobado.

Fuente: Detalle de planos, de Expediente técnico de proyecto CUI n.° 2518838 aprobado con Resolución Gerencial n.° 246-2023-MDP/GM de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Asimismo, del análisis de costo unitario de la partida 03.04.04.02 "Instalación de grass sintético", el costo del grass por metro cuadrado (m2) fue de S/49,10[35] con un rendimiento de instalación de ciento cincuenta (150) m²/día, con una cuadrilla compuesta por un (1) operarios, un (1) oficial y dos (2) peones, según se detalla:

Imagen n.° 13
Costo unitario de la partida 01.06.03.01 Instalación de grass sintético

01.06.03.01 INSTALACION DE GRAS SINTETICO

Rendimiento:	150 M2/dia		Precio unitario directo por: M2		57.07	
Cod.	Descripción	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de obra					
1002	OPERARIO	HH	1	0.0533	12.50	0.67
1003	OFICIAL	HH	1	0.0533	8.50	0.45
1004	PEON	HH	2	0.1067	7.50	0.80
						1.92
	Materiales					
3504	ARENA FINA	M3		0.0600	127.12	7.63
3559	GRASS SINTETICO INC. COLOCACION Y TRATAMIENTO	M2		1.0200	46.49	47.42
						55.05
	Equipos					
7001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	1.92	0.10
						0.10

Fuente: Análisis de costos unitarios, de Expediente técnico de proyecto CUI n.° 2518838 aprobado con Resolución Gerencial n.° 246-2023-MDP/GM de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los proyectos mencionados corresponden a estadios municipales ejecutados en la provincia de Acobamba en el 2024, y estos no son techados, al igual que el grass sintético planteado en la Prestación Adicional n.° 1, por lo que, contemplan un sistema de drenaje para evacuación pluvial, según lo indicado líneas arriba, con un recubrimiento de geotextil en la zanja de tubería, a fin de evitar la colmatación por finos de la tubería de drenaje perforada.

De igual forma, respecto al costo unitario de la partida **01.06.01 Grass sintético, el rendimiento considerado en el expediente técnico de la Prestación Adicional fue de veinte (20) m²/día**, pese a que se consideró mayor cantidad de cuadrillas[36] de operarios y peones, lo cual conlleva a un incremento del costo unitario por metro cuadrado de esta partida:

[35] El presupuesto contenido en el expediente técnico de dicho proyecto con CUI n.° 2518838, fue aprobado el 20 de diciembre de 2023.
[36] Según la Cámara y Presupuestos de Edificación CAPECO, se denomina "cuadrilla" al número de personas (sea sola o en grupo) necesarias según el procedimiento de construcción adoptado, para alcanzar un rendimiento establecido.

Imagen n.° 14
Costo unitario de la partida 01.06.01 Grass sintético de la Prestación Adicional

Partida	01.06.01	GRASS SINTETICO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 20.0000	EQ. 20.0000		Costo unitario directo por : m2		88.50
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	2.0000	0.8000	15.20	12.16
0101010005	PEON		hh	4.0000	1.6000	9.38	15.01
							27.17
	Materiales						
0207/0200010003	ARENA GRUESA (PUESTO EN OBRA)		m3		0.0200	100.00	2.00
0216020011	PISO DE GRASS SINTETICO		m2		1.0500	56.50	59.33
							61.33

Fuente: Expediente Adicional y deductivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Realizando la comparación de los rendimientos y costo unitario de las partidas de grass sintético con los proyectos de inversión mencionados, se muestra lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Comparativo de rendimientos y costos unitarios de la partida de grass sintético

PARTIDA	UNIDAD	Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Estadio Municipal del distrito de Acobamba de la provincia de Acobamba del departamento de Huancavelica, CUI n.° 2624570		Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio municipal del centro poblado de Pumaranra del distrito de Paucará - provincia de Acobamba – departamento de Huancavelica, CUI n.° 2518838		Expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1 de la Obra	
		Rendimiento m2/día	Precio Unitario S/	Rendimiento m2/día	Precio Unitario S/	Rendimiento m2/día	Precio Unitario S/
GRASS SINTÉTICO	M2	100,00	49,10	150,00	57,07	20,00	88,50

Fuente: Expediente Adicional y deductivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se evidencia que el rendimiento considerado para la elaboración del expediente técnico de la partida 01.06.01 Grass sintético fue de veinte (20) m²/día, lo que conllevó a incrementar el costo por m² de la citada partida; es así que, el expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1 de la Obra recae en sobrevaloración, específicamente en esta partida.

Asimismo, la empresa Premium Grass Perú[37], a través de correo electrónico de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, comunicó textualmente lo siguiente:

> **Rendimiento promedio de instalación (m²/día).**
> Considerando un equipo conformado por dos **(2) operarios y cuatro (4) peones**, el rendimiento promedio para la **instalación de grass sintético, incluyendo uniones, cortes, pegados, insertado de arena y caucho con cepillado**, es de aproximadamente **100 a 120 m² por jornada laboral**, dependiendo de las condiciones del terreno, el clima y la logística de suministro de materiales. [...]

De lo expuesto, el rendimiento para la instalación del grass sintético en promedio es de 100 m²/día, considerando las condiciones más desfavorables, al realizar el cálculo del costo unitario de la partida 01.06.01 Grass sintético, aprobada en el expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1, se obtiene que el costo unitario debió ser S/66,76 por metro cuadrado (m²), según se detalla en el siguiente cuadro:

[37] Premium Grass Perú, con RUC n.° [redacted]

Cuadro n.° 8
Cálculo de costo unitario de la partida 01.06.01 Grass sintético

Partida:	01.06.01	GRASS SINTÉTICO				Costo Unitario por m2:	S/66,76
Rendimiento:	m2/DIA	MO.	100,00	EQ.	100,00		
Descripción			**Unid.**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio**	**Parcial**
	Mano de Obra						**5,43**
Operario			hh	2,00	0,16	15,20	2,43
Peón			hh	4,00	0,32	9,38	3,00
	Materiales						**61,33**
Arena gruesa (puesto en obra)			m3		0,02	100,00	2,00
Piso de grass sintético			m2		1,05	56,50	59,33

Fuente: Expediente Adicional y deductivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo desarrollado precedentemente, existe sobrecosto en la partida 01.06.01 Grass sintético, debido a que se determinó con un rendimiento inferior para la instalación del grass sintético, conllevado a que se incremente el costo, generándose un perjuicio económico por sobre costo del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1, por S/17 131,21, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 9
Cálculo de costo unitario de la partida 01.06.01 Grass sintético

Ítem	Descripción	Unid.	Cantidad (A)	Precio Unitario Exp. Técnico Adicional n.° 1 (B)	Precio Unitario Comisión AC (C)	Parcial Exp. Técnico Adicional n.° 1. S/ (A)x(B)	Parcial Comisión Auditora S/ (A)x(C)
01.06.01	GRASS SINTÉTICO	m2	600.00	88.5	66.76	53,100.00	40,056.00
	Costo Directo					**53,100.00**	**40,056.00**
	Gastos Generales (6.410165%)					3,403.80	2,567.66
	Utilidad (5.00%)					2,655.00	2,002.80
	Sub total					**59,158.80**	**44,626.46**
	F.r. (0.999011177%)					59,100.30	44,582.33
	IGV (18%)					10,638.05	8,024.82
	Total					**69,738.35**	**52,607.15**
	SOBREVALORACIÓN					**S/17,131.21**	

Fuente: Expediente Adicional y deductivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 10
Resumen de perjuicio económico de expediente técnico de Prestación Adicional n.° 1

Descripción	Monto, determinado por la Comisión Auditora
Perjuicio determinado por partidas que no fueron indispensables para alcanzar la finalidad del contralo	S/12 346,95
Perjuicio económico, por sobrecosto de la partida 01.06.01 Grass sintético	S/17 131,21
Perjuicio económico de expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1	**S/29 478,16**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es decir que, conforme a la documentación remitida, del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1 con partidas que no fueron indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y con la partida 01.06.01 Grass sintético con sobrecosto; el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra y el ingeniero Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tramitaron y aprobaron el expediente técnico del Adicional n.° 1, sin controlar el precio del adicional y deductivo; así como, sin controlar la calidad del expediente realizado en la revisión; ya que el supervisor de la Obra ejerce el control permanente y directo en la ejecución de la Obra. Asimismo, el citado subgerente no aplicó en esta ejecución los reglamentos y lo establecido en el contrato del supervisor de la obra y en la normativa aplicable.

Conllevando a que, durante la ejecución de la Obra se ejecute, valorice y efectivice el pago de un adicional y deductivo vinculante, que comprendió la construcción de un grass sintético que no se encuentra comprendido en la finalidad pública del proyecto (dotar de una infraestructura adecuada con ambientes suficientes y modernos, mejorar la calidad educativa en la población estudiantil del centro poblado de Yanacocha y una eficiente provisión de servicios públicos), ni la finalidad del contrato principal (ejecutar la Obra); la referida ejecución se llevó a cabo al margen del expediente técnico; además que, a la fecha de la emisión de la presente desviación de cumplimiento no se formalizó el saneamiento del terreno modificado; por tanto, no se realizó la transferencia de la Obra.

A continuación, se detalla las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, respecto al trámite de la Prestación Adicional n.° 1, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Anotaciones del cuaderno de obra respecto al trámite del expediente técnico del Adicional n.° 1

N° de asiento	Fecha	Responsable de anotaciones	Detalle de anotaciones
Cuaderno de obra físico			
45	28/02/2023	Residente de la Obra	El residente pone en autos sobre el oficio n.° 005-2023-MCP/Y-H/FLCA, emitido por el alcalde del centro poblado de Yanacocha, donde solicitó modificación del cerco perimétrico.
46	28/02/2023	Supervisor de la Obra	El supervisor de la Obra indicó que, de acuerdo a las consultas realizadas por el residente de obra en su asiento n.° 45, evaluará y comunicará a la entidad de acuerdo al RLCE.
58	7/03/20223	Supervisor de la Obra	El supervisor de la Obra indicó que presentó a la Entidad la carta n.° 09-2023-CONSULTOR/SO-zfpt **(Apéndice n.° 31)**, para consulta al proyectista según artículo 193.3 del RLCE
60	8/03/2023	Supervisor de la Obra	El supervisor de la Obra indica que se espera respuesta del proyectista respecto al acceso de 8 metros al cementerio y viviendas colindantes al área perimétrica; asimismo, indicó que la Entidad le notificó el usuario del cuaderno de obra digital el 27/02/2023, sin embargo, por motivo de señal de internet en el lugar de la obra, recién se logró anotar en el cuaderno de obra el 9/03/2023
Cuaderno de Obra Digital			
8	13/03/2023	Residente de la Obra	*"Con referencia a la carta n.° 33-2023-GM-MDP/JCHH, se solicita a la supervisión de obra su opinión técnica con respecto a la solicitud de modificaciones de la ejecución de la obra [...]* *Petición n.° 01 – Construcción de un campo de fulbito de grass sintético* *Petición n.° 02 – Reducción de la construcción del cerco perimétrico"*
9	14/03/2023	Supervisor de la Obra	El supervisor de la Obra en su asiento indicó que, respecto a ambas peticiones realizará el trámite a la Entidad en el plazo establecido en el reglamento.
12	15/03/2023	Supervisor de la Obra	El supervisor de la Obra indica que en atención al asiento n.° 8, toma conocimiento y tramitó ante la Entidad, para opinión y consulta al Proyectista, de acuerdo al artículo 193.3 del RLCE
38	31/03/2023	Residente de la Obra	*"[...] hasta la fecha la entidad no ha hecho llegar ninguna opinión de solución al respecto, lo cual los frentes de trabajo se encuentran suspendidos perjudicando involuntariamente el avance físico de la obra, así afectando la ruta crítica de programación de obra [...]"*
40	02/04/2023	Supervisor de la Obra	*"[...] a la fecha de 24 de marzo de 2023, aún no ha hecho entrega de dicho documento solicitado como documento sustentatorio acerca de su petición, por lo que no es válido la mención en el que hace en el asiento n.° 38, solicitando ampliación de plazo puesto que esta partida del cerco perimétrico no está comprendida en la ruta crítica del cronograma de obra [...]"*
41	03/04/2023	Supervisor de la Obra	*"[...]En el asiento n.° 38 y debido a este reiterativo el Contratista presume que podría caber una ampliación de plazo, debido a que se estaría afectando la ruta crítica, por lo que en el asiento n.° 40, la Supervisión deniega esta intensión, pues la partida del cerco perimétrico es independiente de otras partidas y no se afecta para nada la ruta crítica [...]"*
45	05/04/2023	Supervisor de la Obra	*"[...]se REITERA la presentación de los planos topográficos del cerco perimétrico a fin de hacer de conocimiento a la Entidad de acuerdo a la consulta del Residente en los asientos 38 y 40 bajo responsabilidad [...]"*

N° de asiento	Fecha	Responsable de anotaciones	Detalle de anotaciones
49	10/04/2023	Supervisor de la Obra	*"[…]se exige la presentación de los planos topográficos del cerco perimétrico a fin de hacer de conocimiento a la Entidad de acuerdo a la consulta del Residente en los asientos 38 y 40 bajo responsabilidad […]"*
52	12/04/2023	Residente de la Obra	*"[…] Con carta n.° 015-2023-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA se hace presente a la Municipalidad Distrital de Pomacocha con asunto presentación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 para su respectiva evaluación y pronunciamiento […]"*
63	20/04/2023	Supervisor de la Obra	*"[…] se replanteó las coordenadas del cerco perimétrico a raíz del pedido de la población en el sentido que con el nuevo trazo del cerco perimétrico del expediente técnico se cortaba el acceso hacia la plaza principal de Yanacocha. Este plano será presentado a la Entidad para los permisos correspondientes del terreno ante la UGEL Acobamba […]"*
114	23/06/2023	Residente de la Obra	*"[…] Se hace constar al supervisor de obra, que en cuanto a la consulta técnica realizada en los ASIENTO N° 45 del residente en el cuaderno físico, ASIENTO N° 58 del supervisor en el cuaderno físico, ASIENTO N° 08 del residente en el cuaderno digital, con respecto a la solicitud de modificaciones de la ejecución de la obra […[que hasta la fecha la entidad no ha hecho llegar ninguna opinión de solución […]"*
154	20/06/2023	Residente de la Obra	*"[…] Al no contar con respuesta de la Municipalidad Distrital de Pomacocha sobre la aprobación mediante resolución del adicional deductivo solicitado en el asiento N° 08, el calendario programado se puede ver comprometido […]"*
189	26/10/2023	Residente de la Obra	*"[…] Se solicita a la supervisión tramitar a la entidad la resolución de aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra, consulta a supervisión, estando iniciando con la ejecución de la partida de pintura en los modulo I […]"*

Fuente: Cuaderno de Obra, contenido en Liquidación de contrato de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 073-2024-MDP-AL/YLEA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

B. Partidas ejecutadas y al margen del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1; pese a ello, fueron valorizadas, aprobadas y se efectivizó el pago por S/47 949,40.

Es así que, de las partidas comprendidas para la ejecución del componente grass sintético del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, se consideró la partida denominada: Excavación masiva de material en el área que corresponde a la ejecución del grass, luego la colocación de un relleno con grava de 2" a 4".

Al respecto, se advierte que, durante la ejecución de la partida 01.02.01 excavación masiva de material suelto con maquinaria, el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, no controló que el Consorcio Fortaleza ejecute esta partida, sin que se haya realizado el control topográfico que controle los niveles, sobre el cual se colocó el relleno con grava; además, que este terreno no cuenta con una pendiente del 1% hacia las tuberías de drenaje; el referido supervisor de la Obra, no consignó en el cuaderno de obra (digital), lo relacionado a los controles topográficos y controles de calidad, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 12
Anotaciones del cuaderno de obra respecto a la ejecución del adicional de la Obra

N.° de asiento	Fecha	Responsable de anotaciones	Detalle de anotaciones
Cuaderno de Obra Digital			
212	16/11/2023	Residente de la Obra	"[…] Con respecto al adicional se está realizando la construcción de concreto en los paños que se consideró dentro del expediente técnico de adicional, además se está realizando la limpieza de las juntas con la colocación de junta asfáltica, se está realizando la limpieza donde será la construcción del grass sintético. […]"
213	17/11/2023	Residente de la Obra	"[…] con respecto al adicional de obra se está realizando la colocación de concreto en los paños que se consideró dentro del expediente técnico de

N.° de asiento	Fecha	Responsable de anotaciones	Detalle de anotaciones
			adicional, además se está realizando la limpieza de las juntas para iniciar con la colocación de la junta asfáltica, se está realizando la limpieza del área donde será la construcción del grass sintético. [...]"
218	22/11/2023	Supervisor de la Obra	"[...] continúa el movimiento de tierras en el campo del grass sintético. [...]"
222	24/11/2023	Residente de la Obra	"[...] además se está realizando la eliminación de material de corte de la zona de grass sintético. [...]"
232	1/12/2023	Residente de la Obra	"[...] del adicional se realizó el vaciado de zona de tribuna y gradería [...] se realizó la excavación de sardinel, encofrado y vaciado de sardinel [...]"
239	7/12/2023	Residente de la Obra	"[...] del adicional de obra se realizó el tarrajeo de la zona de tribuna y gradería, [...] se realizó la excavación encofrado y vaciado de sardinel, **se continúa con la colocación de tubos con agujeros para que sirva como drenaje**, además se está colocando el material de filtro piedra mediana [...]"
245	12/12/2023	Residente de la Obra	"[...] se realizó la excavación encofrado y vaciado de sardinel, se ha vaciado las cámaras de reunión del drenaje pluvial de grass sintético, también se **ha realizado la colocación de tubo naranja de 120 mm para que sirva como drenaje**, además el material de filtro de piedra mediana, [...] también se inició la colocación de arena gruesa como última capa del grass sintético superficie donde será instalado el grass sintético."
249	15/12/2023	Residente de la Obra	"[...] del adicional de obra se está colocando la arena gruesa sobre el material filtrante como capa superior, [...]"
251	16/12/2023	Supervisor de obra	"[...] se exige al ingeniero residente tener cuidado con las áreas de relleno de piedra mediana y con tierra, el cual debe ser retirado, caso contrario no cumplirá la función de filtro [...]"
258	21/12/2023	Residente de la Obra	"[...] Del adicional de obra se está realizando la colocación de material arena gruesa sobre el material filtrante como capa superior, [...] se está controlando los alineamientos, la verticalidad, la horizontalidad. [...]"
262	26/12/2023	Supervisor de la Obra	"[...] Se indicó al residente que había área de tierra en el campo deportivo de grass sintético; por el cual, si es que el agua de lluvia no drena correctamente, será responsabilidad del contratista [...]"
265	28/12/2023	Residente de la Obra	"[...] En el adicional de obra se está realizando la colocación del grass sintético, se está colocando el arco de fútbol. [...]"
267	28/12/2023	Supervisor de la Obra	"[...] Se verificó trabajos de colocación de grass sintético. [...]"
269	30/12/2023	Residente de la Obra	"[...] En el adicional de obra se está culminando con la colocación del grass sintético, se está colocando el arco de futbol. [...]"

Fuente: Cuaderno de Obra, contenido en Liquidación de contrato de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 073-2024-MDP-AL/YLEA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, como se aprecia del cuadro precedente, se aprobó y ejecutó la Prestación Adicional n.° 1 sin considerar el terreno y un sistema de drenaje funcional; por cuanto, de la revisión del expediente técnico y el contraste de las condiciones reales del terreno no se propuso alternativa de solución y continuaron con la ejecución; ya que del acta de inspección física n.º 001-2025-CG/OCI-ACOB-EAB-MELCH de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, se verificó entre otros aspectos, el grass sintético construido como parte de la Prestación Adicional n.º 1; advirtiéndose los siguientes:

1. Se identificó irregularidades en la superficie terminada del grass sintético, con presencia de hundimientos de la superficie.
2. Deficiente sistema de drenaje, evidencia de ello es la erosión del material de arena colocado previamente al grass sintético.
3. No se ejecutó el sellado de juntas del sardinel perimetral del grass sintético.
4. Cajas de registro parcialmente colmatadas por material fino.

Esta situación se muestra a continuación:

Galería de imágenes n.° 4
Irregularidades en la ejecución del Grass sintético



Imagen n.° 15: Se observa que la superficie del césped presenta un aspecto irregular, con depresiones notorias, lo que evidencia deficiencias en el proceso de ejecución de la Obra.



Imagen n.° 16: Se aprecia socavación del terreno donde se instaló el grass sintético, denotando un sistema de drenaje deficiente durante el proceso de construcción.



Imagen n.° 17: Se muestra que el material utilizado para el soporte del grass sintético ha sido socavado debido a las lluvias recientes en la zona, evidenciando una instalación inadecuada del sistema de drenaje.



Imagen n ° 18: Se observa que la superficie del césped presenta un aspecto irregular, con depresiones notorias, lo que evidencia deficiencias en el proceso de ejecución de la Obra.



Imagen n.° 19 y 20: Se aprecia que la superficie del grass sintético presenta un aspecto irregular, con depresiones notorias, lo que evidencia deficiencias en el proceso de ejecución de la Obra

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OCI-ACOB-EAB-MELCH de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

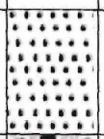
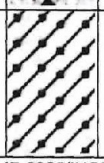
Como se muestra en las imágenes anteriores, presenta socavación del terreno donde se instaló el grass sintético, correspondiendo efectuar el análisis de suelo, realizándose tres (3) calicatas[38], extrayéndose muestras para el análisis de suelos del terreno sobre el cual fue construido el grass sintético, enviadas al laboratorio[39], para luego realizar el procesamiento de datos, a fin de corroborar las características del suelo donde se construyó el grass sintético, y si contaban con las propiedades y características con parámetros físicos y mecánicos, conforme a las especificaciones técnicas registradas en el expediente técnico; así como, la caracterización de los estratos, en cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1; tal como se muestra en el acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**.

[38] Exploración que se hace en cimentaciones de edificios, muros, firmes de carreteras, etcétera, para determinar los materiales empleados.
[39] La Empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C., mediante carta n.° 047-2025/INGECIN/RL/VPD de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48),** remitió el informe de resultados, en mérito a la Orden de Servicio n.° 0000842 de 27 de agosto de 2025.

Posteriormente, la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C[40], con carta n.° 047-2025/INGECIN/RL/VPD de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, remitió los resultados del análisis de suelos realizado de las tres (3) calicatas comprendidas dentro del área del grass sintético, cuyos perfiles estratigráficos son los siguientes:

Calicata n.° 1

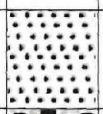
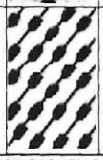
Cuadro n.° 13
Perfil estratigráfico calicata n.° 1

Profundidad (m)	Clasificación		Ubicación: N: 8579765, E: 551430	Contenido de humedad (%)	Peso (g/cm3) Volumétrico	Límites de consistencia	Clasificación AASHTO
	Símbolo	Gráfico	Descripción				
E-1 0,05	Grass sintético	-	**GRASS SINTÉTICO**		-	-	-
E-2 0,15	SP		**ARENA MAL GRADUADA**, en estado húmedo, estructura estratificada, partículas (20% de grava fina de 3/8" hasta N° 4, 75% de arena y 5% de finos).	-	1,90	-	-
E-3 0,25	GP		**GRAVA MAL GRADUADA**, en estado húmedo, el grano grueso es sub redondeado, de forma chata y alargada, partículas (66% de grava, 5% de arena y 2% de finos) y 27% de bolones de 3" hasta 8" aproximadamente	-	2,10	-	-
E-4 1,05	SC		**ARENA ARCILLOSA CON GRAVA**, en estado húmedo, el grano grueso es sub redondeado, de forma chata y alargada, partículas (18.46% de grava, 33.83% de arena y 47.71% de finos) aproximadamente, plasticidad media y cohesión media.	11,00	2,20	LL: 29 LP: 15 IP: 14	A-6(3) Arcillo limoso, regular a pobre

Fuente: Carta n.° 047-2025/INGECIN/RL/VPD de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Calicata n.° 2:

Cuadro n.° 14
Perfil estratigráfico Calicata n.° 2

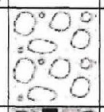
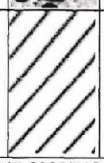
Profundidad (m)	Clasificación		Ubicación: N: 8579750, E: 551435	Contenido de humedad (%)	Peso (g/cm3) Volumétrico	Límites de consistencia	(%) Grado de Compactación
	Símbolo	Gráfico	Descripción				
E-1 0,05	Grass sintético	-	**GRASS SINTÉTICO**		-	-	-
E-2 0,155	SP		**ARENA MAL GRADUADA**, en estado húmedo, estructura estratificada, partículas (22% de grava fina de 3/8" hasta N° 4, 73% de arena y 5% de finos).	-	1,90	-	-
E-3 0,315	GP		**GRAVA MAL GRADUADA**, en estado húmedo, el grano grueso es sub redondeado, de forma chata y alargada, partículas (65% de grava, 5% de arena y 2% de finos) y 28% de bolones de 3" hasta 8" aproximadamente	-	2,20	-	-
E-4 1,05	GC		**GRAVA ARCILLOSA CON ARENA**, en estado húmedo, el grano grueso es sub redondeado, de forma chata y alargada, partículas (30,02% de grava, 29,86% de arena y 40,12% de finos) aproximadamente, plasticidad media y cohesión media.	14,00	2,10	LL: 26 LP: 16 IP: 10	85%

Fuente: Carta n.° 047-2025/INGECIN/RL/VPD de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[40] La empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros SAC, **certificado por el Instituto Nacional de Calidad INACAL** en el marco de la Ley n.° 30224, está certificado como laboratorio de ensayos, con base en la norma NTP-ISO/IEC 17025-2017 Requisitos Generales para la competencia de los laboratorios de Ensayo y Calibración, cuyo certificado de calibración se encuentra vigente hasta el 13 de febrero de 2027.

Calicata n.° 3:

Cuadro n.° 15
Perfil estratigráfico de Calicata n.° 3

Profundidad (m)	Clasificación		Ubicación: N: 8579769, E: 551445	Contenido de humedad (%)	Peso (g/cm3) Volumétrico	Límites de consistencia	(%) Grado de Compactación
	Símbolo	Gráfico	Descripción				
E-1 0,05	Grass sintético	-	**GRASS SINTÉTICO**		-	-	-
E-2 0,13	GW		**GRAVA BIEN GRADUADA**, en estado húmedo, estructura estratificada, partículas (75% de grava fina de 3/8" hasta N° 4, 20% de arena y 5% de finos).	-	2,20	-	-
E-3 0,215	GP		**GRAVA MAL GRADUADA**, en estado húmedo, el grano grueso es sub redondeado, de forma chata y alargada, partículas (83% de grava, 10% de arena y 7% de finos) y 5% de bolones de 3" hasta 8" aproximadamente	-	2,10	-	-
E-4 1,05	CL		**ARCILLA ARENOSA DE BAJA PLASTICIDAD**, en estado húmedo, el grano grueso es sub redondeado, de forma chata y alargada, partículas (12,09% de grava, 25,5% de arena y 62,41% de finos) aproximadamente, plasticidad media y cohesión media.	20,00	1,80	LL: 27 LP: 16 IP: 11	75%

Fuente: Carta n.° 047-2025/INGECIN/RL/VPD de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los ensayos realizados en campo:

- **Contenido de Humedad Natural y Ensayo Proctor Modificado (NTP 339.141)**

De acuerdo a los numerales 4.4 y 6.4 del referido informe de resultados, se determinó que el terreno natural, según las calicatas C-1, C-2 y C-3, tienen contenidos de humedad siguientes:

RESUMEN DE RESULTADOS DE CONTENIDO DE HUMEDAD

CODIGO DE MUESTRA	PROFUNDIDAD DE MUESTREO	CONTENIDO DE HUMEDAD (%)
C1/E4	De 0.250 m a 1.05 m	11
C2/E4	De 0.315 m a 1.05 m	14
C3/E4	De 0.215 m a 1.05 m	20

[...]

6.4. Contenido de Humedad Natural (NTP 339.127)

Los valores de humedad natural superan los óptimos definidos en el Proctor, alcanzando hasta 20.9 % en C3/E4. Esta sobre humedad está asociada a **la falta de drenaje funcional en la zona del grass sintético**, lo cual genera acumulación de agua en el terreno y reduce su desempeño mecánico.

Asimismo, de acuerdo al ensayo de Proctor realizado por la empresa Inversiones Centauro Ingenieros, el contenido de humedad óptimo para el suelo del grass sintético según las muestras ensayadas, es tal como se menciona en los numeral 4.8 y 6.3 del citado Informe de resultados, en los términos siguientes:

RESUMEN DE RESULTADOS DEL ENSAYO DE PROCTOR MODIFICADO

CODIGO DE MUESTRA	PROFUNDIDAD TOTAL DE EXPLORACION	METODO	CONTENIDO DE AGUA OPTIMO MODIFICADO (%)	DENSIDAD SECA MÁXIMO COMPACTADO (g/cm³)
C1/E4	De 0.250 m a 1.05 m	C	7.0	2.090
C2/E4	De 0.315 m a 1.05 m	B	10.5	2.002
C3/E4	De 0.215 m a 1.05 m	B	12.0	1.938

6.3. Ensayo Proctor Modificado (NTP 339.141)

Los valores de humedad óptima y densidad seca máxima fueron: C1/E4: 7 % y 2.09 g/cm³, C2/E4: 10.5 % y 2.002 g/cm³ y para la C3/E4: 12 % y 1.938 g/cm³; comparando con la humedad natural (C1/E4: 11%, C2/E4: 14.6%, C3/E4: 20.9%), se observa que en todos los casos el **suelo se encuentra más húmedo que el óptimo**.
Esta condición de **sobre humedad** limita la compactación y resistencia del suelo, confirmando que el terreno presenta baja capacidad para sostener cargas sin deformarse.

Por consiguiente, se advierte que supera los contenidos de humedad óptimo, tal como se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 16
Comparativo de contenido de humedad y contenido de humedad óptima

Calicata	Estrato	Contenido de Humedad natural (%)	Contenido de humedad óptima (%)
C1	E-4	11	7
C2	E-4	14	10.5
C3	E-4	20	12.0

Fuente: Informe de resultados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, los contenidos de humedad de las calicatas C-1, C-2 y C-3 son superiores al óptimo establecido por el ensayo de Proctor, lo cual evidencia que el drenaje ejecutado por el Consorcio Fortaleza no funciona, dado que no realizó los trabajos conforme indica el plano DP-01 de drenaje pluvial de grass sintético del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1, situación que el supervisor de la Obra y la Entidad dejaron de lado en la ejecución de la Obra.

- **Análisis granulométrico (NTP 339.128) y Limites de Consistencia (NTP 339.129)**

De acuerdo a los numerales 4.5, 4.6.1 y 4.6.2 del referido informe de resultados se indicó que según la clasificación SUCS y AASHTO el suelo del terreno del grass sintético es una arcilla de baja plasticidad, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°17
Clasificación SUCS y AASHTO de las calicatas C-1, C-2 y C-3

Calicatas	Estratos	Granulometría			Clasificación SUCS	Clasificación AASHTO	Clasificación como subrasante
		Grava %	Arena%	Finos%			
C1	E-4	18,46	33,83	47,71	SC: Arena arcillosa con grava	A-6 (3) Arcillo - limoso	Regular a pobre
C2	E-4	30,02	29,86	40,12	GC: Grava arcillosa con arena	A-4 (1) Arcillo - limoso	Regular a pobre
C3	E-4	12,09	25,50	62,41	CL: Arcilla arenosa de baja plasticidad	A-6 (4) Arcillo - limoso	Regular a pobre

Fuente: Informe de evaluación de muestras inalterada y/o alteradas.
Elaborado por: Auditor evaluador.

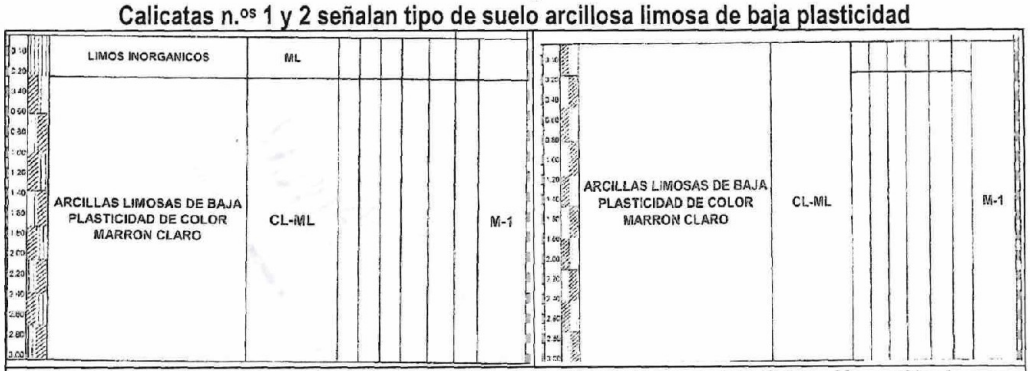
Asimismo, de acuerdo al numeral 6.5 y 6.6 del citado informe de resultados, se indicó que según los ensayos predomina la fracción fina de las tres (3) calicatas exploradas y al aumentar su contenido de humedad se vuelve blando y deformable que implica la generación de hundimientos, lo cual también se observa en galería de imágenes n.° 4, para mejor entendimiento se transcribe seguidamente:

6.5. Análisis Granulométrico (NTP 339.128)
Los porcentajes de finos obtenidos fueron: C1/E4 = 47.71%, C2/E4 = 40.12% y C3/E4 = 62.41%. Donde vemos que predomina la fracción fina en las 3 calicatas exploradas C1/E4, C2/E4 y C3/E4, lo que se traduce en **mayor retención de humedad, baja permeabilidad y alta susceptibilidad a deformaciones.**

6.6. Límites de Consistencia (NTP 339.129)
Los Índices de Plasticidad (10 % a 14 %) corresponden a suelos de **plasticidad media**; Este comportamiento confirma que el material, **al aumentar su contenido de humedad, se vuelve blando y deformable, lo que impide mantener pendientes estables**.

Cabe mencionar que, en el apartado 4.2 Estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2022-MDP-AL/SAC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, que contiene el informe técnico de estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación, se efectuaron 2 (dos) calicatas para ver la cimentación, la calicata 01, ubicada en el lugar donde se construyó el módulo pedagógico y administrativo, es decir próximo al grass sintético, siendo el tipo de suelo una Arcilla limosa de baja plasticidad de color marrón, desde los 0.20m a los 3.00 metros de profundidad cuyos resultados de límites de consistencia fueron los siguientes:

Galería de imágenes n.° 5
Calicatas n.os 1 y 2 señalan tipo de suelo arcillosa limosa de baja plasticidad



Imágenes n.° 21 y 22: Perfiles estratigraficos, a la izquierda de la Calicata 01 y a la derecha Calicata 02, se evidencia que a partir de los 0.20m de profundidad el tipo de suelo es una arcilla Limosa de baja plasticidad de color marrón claro.

% grava	:	12.3
% arena	:	8.3
% finos	:	79.3

LIMITES DE CONSISTENCIA ASTM D4318		
LIMITE LIQUIDO (%)	:	15.33
LIMITE PLASTICO (%)	:	10.61
INDICE PLASTICO (%)	:	4.72

Clasificación SUCS ASTM D-2487	:	CL-ML
Clasificación AASTHO ASTM D-3282	:	A-4(0)
Contenido de Humedad ASTM D-2216	:	6.4%

% grava	:	10.5
% arena	:	9.7
% finos	:	79.8

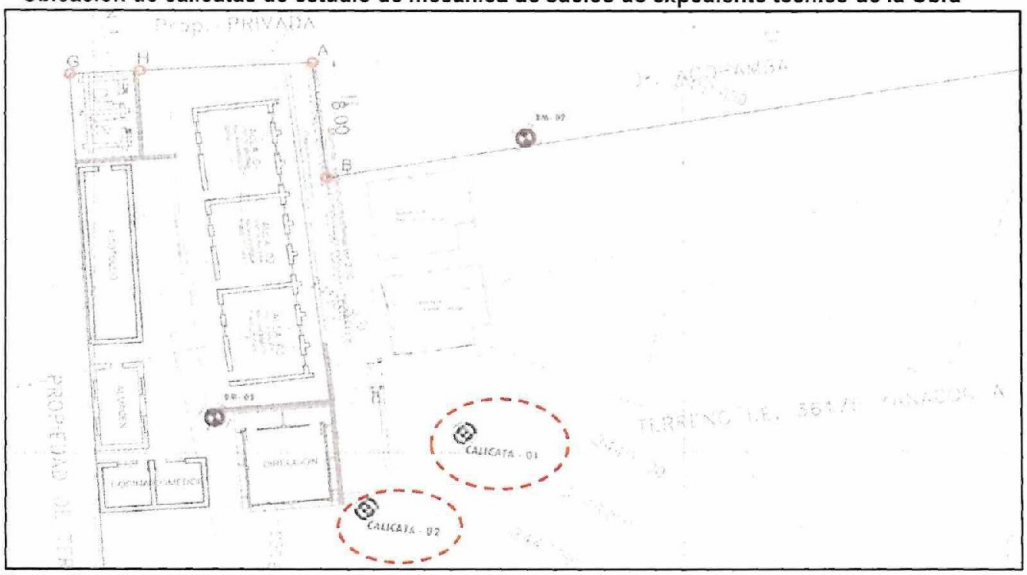
LIMITES DE CONSISTENCIA ASTM D4318		
LIMITE LIQUIDO (%)	:	16.41
LIMITE PLASTICO (%)	:	10.85
INDICE PLASTICO (%)	:	5.56

Clasificación SUCS ASTM D-2487	:	CL-ML
Clasificación AASTHO ASTM D-3282	:	A-4(1)
Contenido de Humedad ASTM D-2216	:	6.8%

Imágenes n.° 23 y 24: Limites de consistencia obtenidos en los ensayos contenidos en el expediente técnico de la Obra, a la izquierda resultados de la Calicata 01 y a la derecha Calicata 02

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2022-MDP-AL/SAC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 25
Ubicación de calicatas de estudio de mecánica de suelos de expediente técnico de la Obra



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2022-MDP-AL/SAC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del resultado de los ensayos efectuados en las calicatas, tanto del expediente técnico primigenio, como de la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C, refleja que no hay variación en los estratos a las diferentes profundidades, y se trata del mismo terreno identificado, por tanto, se realiza la comparación de los índices plásticos:

Cuadro n.° 18
Comparativo de Límites de consistencia con el expediente técnico.

Límites de Consistencia	Estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra		Informe de resultados de ensayos realizados por la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros SAC		
	Calicata 01	Calicata 02	C1/E4	C2/E4	C3/E4
LL (Limite Limite)	15,33	16,41	29	26	27
LP (Limite Plástico)	10,61	10,85	15	16	16
IP (Índice de plasticidad)	4,72	5,56	14	10	11

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2022-MDP-AL/SAC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** e Informe de resultados de ensayos realizados por la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros SAC.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que el incremento del índice plástico refleja el incremento de la humedad, conllevando a que el suelo es más susceptible a deformaciones conforme se visualiza en la galería de imágenes n.° 4.

Asimismo, la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C, identificó otras observaciones a los ensayos en el numeral 6.9 del referido informe de resultados indicando lo siguiente:

> **6.9. Observaciones Integrales**
> • En todos los puntos explorados, **el contenido de humedad natural fue igual o superior al límite plástico (LP)**, lo que confirma que **el suelo se encuentra en un estado de humedad crítico, cercano a la condición plástica**, en el cual pierde rigidez y presenta deformaciones con facilidad.

- La **falta de drenaje funcional** incrementa la saturación del suelo, lo que acentúa su debilidad mecánica.
- Estas condiciones deben ser tomadas en cuenta por la entidad competente para definir la necesidad de reposición o estabilización del material de soporte.

En tal sentido, concluyó respecto a las tres (3) calicatas de la manera siguiente:

- **Calicata C1/E4**: La muestra de suelo de esta calicata presentó un contenido de humedad natural de laboratorio de 11% por encima de una humedad óptima de 7%, según la clasificación SUCS corresponde a una arena arcillosa con grava (SC) y clasificado según AASHTO como A-6(3) material arcilloso-limoso, **reflejando un comportamiento mecánico inestable y que tiene a presentar sobre humedad en condiciones naturales.**

- **Calicata C2/E4**: La muestra de suelo de esta calicata presentó un contenido de humedad natural de laboratorio de 14,6% por encima de un 10,5% de humedad óptima, según la clasificación SUCS corresponde a una grava arcillosa con arena (SC) y clasificado según AASHTO como A-4(1) material arcilloso-limoso, **confirmando que el material en estado natural se encuentra en condición de sobre humedad que reduce su capacidad mecánica**.

- **Calicata C3/E4**: La muestra de suelo de esta calicata presentó un contenido de humedad natural de laboratorio de 20,9% por encima de un 12% de humedad óptima, según la clasificación SUCS corresponde a una arcilla arenosa de baja plasticidad (CL) y clasificado según AASHTO como A-6(1) **material arcilloso-limoso, lo que refleja un material altamente compresible y con baja resistencia, comparado con la humedad natural se evidencia un estado de exceso de agua que genera suelos blandos y deformables.**

Es decir, de acuerdo al resultado de los ensayos de suelos realizados, este tipo de terreno presenta un comportamiento mecánico inestable con sobre humedad, debido la falta de drenaje funcional, conllevando a que, el terreno presente una mayor retención de humedad, baja permeabilidad y alta susceptibilidad a deformaciones, lo que impide mantener las pendientes uniformes.

Por consiguiente, el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra permitió la ejecución del componente grass sintético, sobre un terreno con características de suelo arcillo limoso, no evidenciándose el control de compactación con las pendientes adecuadas; así como, el control de ensayos y pruebas, para tener el drenaje a través de las tuberías perforadas; además, permitió la ejecución del componente del grass sintético sin un drenaje funcional en la zona del grass; por lo que, a la fecha el terreno natural según el resultado de los ensayos realizados, presenta una mayor retención de humedad, baja permeabilidad y alta susceptibilidad a deformaciones, lo que impide drenar adecuadamente el agua de lluvia; a su vez, el agua retenida conlleva al crecimiento de grama que atraviesa el grass sintético, reduciendo paulatinamente la vida útil del grass contemplado en el Adicional n.° 1, los que pueden observarse en la galería de imágenes n.° 4.

Pese a todo lo señalado, el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, permitió que el Consorcio Fortaleza, presente las valorizaciones n.° 1 y 2 de la Prestación Adicional n.° 1, otorgándole las conformidades a través de las cartas n.° 41-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** y n.° 46-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, siendo necesario, detallar los actuados de cada una de estas valorizaciones, a continuación:

1. Análisis de la valorización n.° 1 del adicional y vinculante n.° 1

Mediante la carta n.° 41-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, otorgó la conformidad a la valorización n.° 1 del adicional y deductivo vinculante n.° 1, del cual se advierte que, no se realizó los controles de calidad, durante la ejecución de los trabajos efectuados del 15 al 30 de noviembre de 2023, como se muestra en las imágenes siguientes:

Galería de imágenes n.° 6
Tomas fotográficas de construcción del Grass sintético



Imagen n.° 26: Verificación de trazo y replanteo en campo deportivo de grass sintético.



Imagen n.° 27: Se aprecia el terreno natural y el acopio de material considerado como grava de 2" a 4", se aprecia las malas condiciones del terreno natural.



Imagen n.° 28: Excavación de sardinel perimetral y construcción de tribuna de concreto.

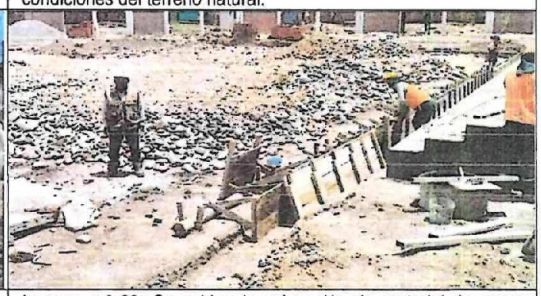


Imagen n.° 29: Se evidencia colocación de material de grava para filtro y encofrado de sardinel perimetral.

Fuente: Carta n.° 41-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

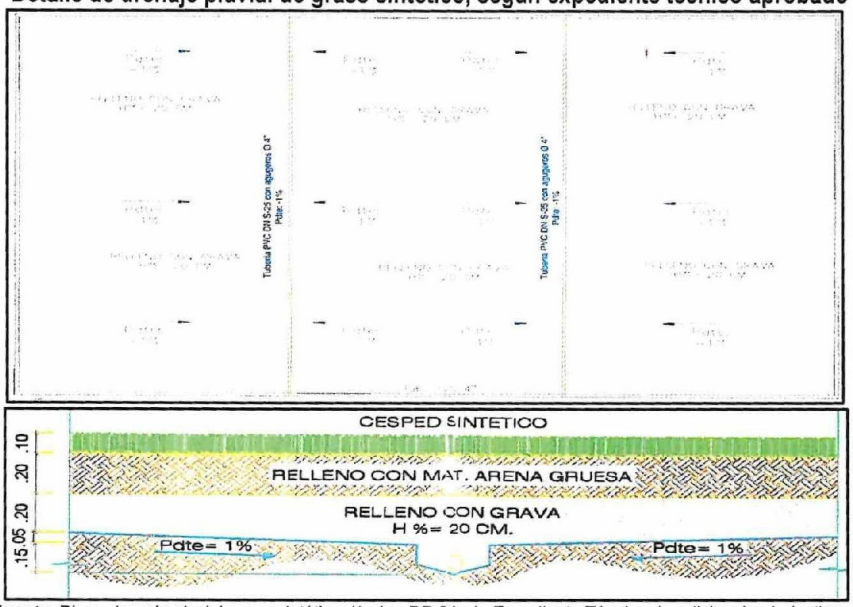
Es así que, las imágenes mostradas previamente evidencian que no se realizó los controles de calidad durante la ejecución del grass sintético; además, no se adjuntó documentación que sustente haberse realizado dichos controles, por el contrario, de la revisión a la valorización en cuestión, solo se detalló la ejecución de las partidas, las mismas que no cumplieron con las especificaciones técnicas y planos establecidos en el expediente del adicional n.° 1, los cuales se presentan seguidamente:

E.1 Campo deportivo de Grass sintético

Partida 01.02.01 Excavación masiva de material suelto con maquinaria, no se realizó ningún control respecto a la excavación del terreno natural que permita garantizar la compactación y otorgarle las pendientes transversales que garantice el desfogue del agua superficial en las tuberías de drenaje colocadas, incumpliendo lo indicado en los planos del expediente técnico.

Según el plano DP-01 de drenaje pluvial de grass sintético, se debió realizar el control de pendientes del terreno natural; según se muestra a continuación:

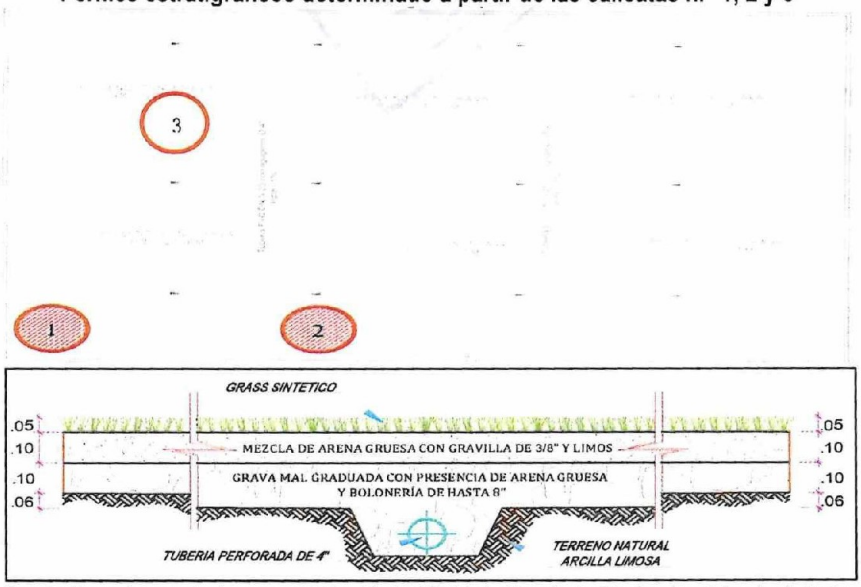
Imágenes n.° 30
Detalle de drenaje pluvial de grass sintético, según expediente técnico aprobado



Fuente: Plano drenaje pluvial grass sintético, lámina DP-01, de Expediente Técnico de adicional y deductivo vinculante de la Obra n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, al realizar la inspección física a la Obra, a las calicatas n.° 1, n.° 2 y n.° 3, caracterizadas en los perfiles estratigráficos, efectuado la Comisión de auditoría determinó que se incumplió con el expediente técnico de adicional n.° 1, para la construcción del grass sintético, detectándose los espesores de los estratos conformados por arena gruesa y grava mal graduada, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 31
Perfiles estratigráficos determinado a partir de las calicatas n.° 1, 2 y 3



Fuente: Plano drenaje pluvial grass sintético, lámina DP-01, de Expediente Técnico de adicional y deductivo vinculante de la Obra n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la inspección física realizada a la Obra, se identificó una altura de grava de diez (10) cm en la calicata n.° 1, y una altura de grava de dieciséis (16) cm en la calicata n.° 2, cabe resaltar que al realizar la excavación de cada calicata, el terreno natural presenta irregularidades en la superficie por lo que, no se cumplió con lo establecido en los planos, las especificaciones técnicas y metrados del Adicional n.° 1; asimismo, no se aseguró la calidad de la Obra, el cual fue presentado por el Consorcio Fortaleza, aprobado por el supervisor de la Obra y el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, de la Entidad. De igual forma, se detectó que no se realizó el control de calidad durante la ejecución, las cuales se detallan a continuación:

- El terreno natural es una arcilla limosa con alto contenido de humedad, de acuerdo al informe de resultados de los ensayos efectuados, sobre el referido terreno, no se realizó el control de la pendiente indicada en los planos del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1 de 1%, situación verificada en el acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, corroborado en el informe de resultados emitido por Centauro SAC, descrito seguidamente:

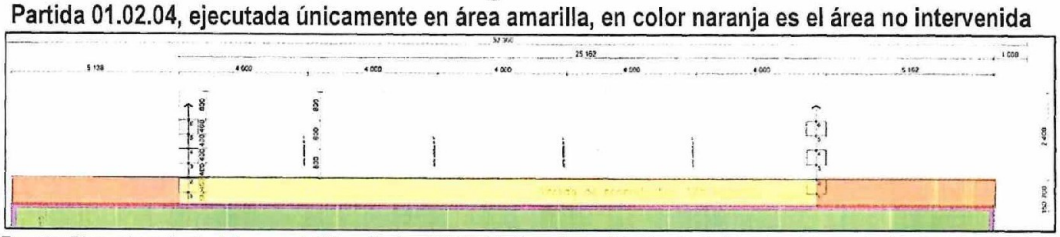
 > Durante la exploración en campo no se observó pendiente superficial para el drenaje del área del grass sintético, condición que, sumada a la falta de un sistema de evacuación pluvial operativo, favorece la acumulación de agua y la saturación del terreno natural de soporte. [...]

- El terreno sobre el que se construyó el grass sintético está constituido con una cantidad de finos comprendida entre un 40% a 62%; asimismo, presenta un contenido de humedad elevado por encima del nivel óptimo, lo que conlleva a alta susceptibilidad a deformaciones, situación que también fue descrita en el informe de resultados emitido por Centauro SAC:

 - Los resultados evidencian que el contenido de humedad natural de los suelos es superior al oprimo de compactación, lo que reduce significativamente su capacidad de soporte.
 - El material identificado en las calicatas no es el más apropiado como soporte del grass sintético, debido a su **plasticidad media, alto contenido de finos y baja densidad seca alcanzada en campo**.
 - Mientras no se implementen medidas de drenaje y reconformación del terreno, el grass sintético continuará expuesto **a altos niveles de humedad y saturación**, lo que provocara deformaciones en la superficie del terreno natural y en consecuencia en la del grass [...]

Partida 01.02.04 Relleno y compactado con material de préstamo e=4", en esta valorización no presentó el sustento respecto al control de compactación del material colocado, valorizándose en la totalidad, por una longitud de 30.30 m y ancho 0.70 m; no obstante, de la inspección física a la Obra, se verificó que esta partida se ejecutó al frente de la tribuna en una longitud (resaltado en amarillo), de veinte (20) metros, no habiéndose ejecutado los sectores resaltados en naranja, conforme al detalle siguiente:

Imagen n.° 32
Partida 01.02.04, ejecutada únicamente en área amarilla, en color naranja es el área no intervenida



Fuente: Plano drenaje pluvial grass sintético, lámina PCGS-01, Expediente Técnico de Adicional n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Partida 01.02.05 Relleno con grava 2"-4", se realizó la colocación de material de grava redondeada y alargadas con dimensiones variables que superan los 4", realizándose la colocación de bolonerías alargadas que alcanzan hasta las 8"; por lo que, no existe el control de la granulometría de la grava colocada, contraviniendo lo indicado en la norma NTP 339.134[41] que clasifica como grava a aquellas partículas de roca con tamaño máximo de 3"; asimismo, se incumplió con las especificaciones técnicas del expediente técnico de adicional n.° 1 aprobado.

De acuerdo al numeral 5. Perfiles estratigráficos del informe de resultados, emitido por la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros SAC la granulometría de este estrato E3, es tal como sigue:

- **Calicata C1/E3**: GRAVA MAL GRADUADA, en estado húmedo, el grano grueso es sub redondeado, de forma chata y alargada, partículas (66% de grava, 5% de arena y 2% de finos) y 27% de bolones de 3" hasta 8" aproximadamente.
- **Calicata C2/E3**: GRAVA MAL GRADUADA, en estado húmedo, el grano grueso es sub redondeado, de forma chata y alargada, partículas (65% de grava, 5% de arena y 2% de finos) y 28% de bolones de 3" hasta 8" aproximadamente
- **Calicata C3/E3**: GRAVA MAL GRADUADA, en estado húmedo, el grano grueso es sub redondeado, de forma chata y alargada, partículas (83% de grava, 10% de arena y 7% de finos) y 5% de bolones de 3" hasta 8" aproximadamente

De la inspección física a la Obra, con acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42),** se constató que este material se colocó en un espesor variable de diez (10) a dieciséis (16) centímetros en promedio; por tanto, no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente adicional n.° 1; asimismo, al contener bolones de forma chata y alargada de hasta 8" en los porcentajes indicados, se generó mayor cantidad de vacíos, lo que implica que al compactarse la energía aplicada no se transmita uniformemente, dejando zonas con vacíos, lo cual conllevaron a generar asentamientos puntuales en la superficie del grass sintético, ya que a mayor diámetro de la grava, mayor es la cantidad de vacíos entre dichas partículas.

Por lo que, al no realizarse el control de ejecución de la Obra, el supervisor de la Obra, incumplió con los numerales 1 y 2[42] de la cláusula segunda del contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

Partida 01.02.07 Nivelación interior y apisonado con equipo, no se advierte el control de compactación, y según el metrado corresponde a la ejecución en toda el área del grass sintético; sin embargo, en la primera valorización se presentó un avance de 64,39%.

Partida 01.03.01 Concreto para sardineles f'c=175 kg/cm2, en la valorización n.° 1 se valorizó un 39,76% del metrado correspondiente a esta partida; pero no adjunta el resultado de prueba de rotura que garantice el cumplimiento de la resistencia del concreto; y posterior a ello, en la valorización n.° 2 se adjunta los resultados del referido ensayo cuya fecha de emisión es del 24 de diciembre de 2023, por lo que no correspondió emitir conformidad en la valorización n.° 1, al no tener el resultado.

[41] NTP 339.134:2019 – Suelos. Método para la clasificación de suelos con propósitos de ingeniería (Sistema Unificado de Clasificación de Suelos – SUCS).
5.1.1 Grava: partículas de roca que pasan la malla de 3" (75 mm) y son retenidas en la malla n.° 4 (4,75 mm).

[42] **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**
1. Funciones durante la ejecución de la obra: 1.1. Funciones específicas; c) Control de calidad.
2. Supervisión de las obras, b) Control de la calidad de la obra y d) gestión de la calidad.

Por tanto, no corresponde autorizar el pago de valorizaciones sino existe constancia del cumplimiento de los estándares de calidad, exigidos en el numeral 43 de los términos de referencia de las bases estándar de la adjudicación simplificada n.° 006-2022-MDP/CS-1 primera convocatoria, que establece lo siguiente:

> **43. VALORIZACIONES Y METRADOS**
> Las valorizaciones de avance de obra tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada periodo mensual por el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo.
> **Conjuntamente con la valorización, el contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:**
> a) **Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados**.
> b) Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 10 fotografías)
> c) Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.
> d) **Protocolos de calidad** [...] [Lo resaltado es nuestro]

Es decir, no basta que el Consorcio Fortaleza haya ejecutado físicamente la partida, también corresponde demostrarse que se realizó conforme a las especificaciones técnicas y con el debido control de calidad.

Partida 01.11.01.01 Tubería PVC DN 120 mm S-25 para desagüe, ni las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional n.° 1, ni consulta alguna efectuada por el residente de la Obra al supervisor de la Obra, mediante el cuaderno de obra, detallada respecto a las tuberías de drenaje colocadas y perforaciones, para el funcionamiento de este tipo de drenaje y se garantice su funcionamiento para la vida útil de la obra, la tubería debería ser envuelta con un geotextil, de modo que se evite el paso de finos, situación que no fue prevista en la elaboración del expediente técnico del Adicional n.° 1, en inspección física realizada, se identificó que la tubería presentaba perforaciones en todo el perímetro según la distribución siguiente:

Imagen n.° 33
Partida 01.11.01.01 Tubería PVC DN 120 mm, detalle según inspección física a la obra



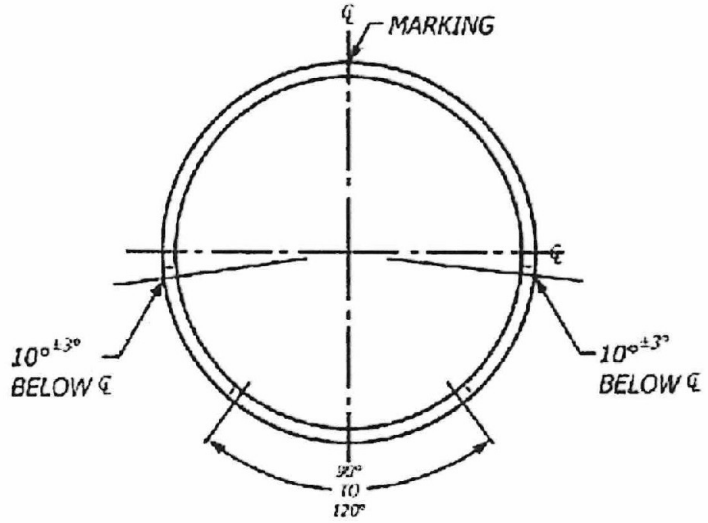
Fuente: Expediente Técnico de adicional n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, la norma ASTM F75843, cuyo alcance comprende los requisitos de tuberías PVC perforadas y no perforadas de pared lisa, para uso en sistema de drenaje señala:

> **7.2.4 Perforaciones**. La tubería perforada deberá ser perforada de acuerdo con la Tabla 5. Las perforaciones deberán ser aproximadamente circulares y cortadas limpiamente. [...]

[43] ASTM (American Society for Testing and Materials – Sociedad Estadounidense para pruebas y Materiales), la norma ASTM F758 de Tuberías de PVC para drenaje, fue aprobada el 1 de noviembre de 2014 y publicada en diciembre de 2014, F758-14

TABLE 5 Perforations[A]



Nominal Diameter, in.	Minimum Rows of Perforations	Hole Size[A]		Hole Spacing[A]	
		mm	in.	mm	in.
4	2	4.8 to 9.7	3/16 to 3/8	82.55 ± 6.35	3¼ ± ¼
6	4	4.8 to 9.7	3/16 to 3/8	82.55 ± 6.35	3¼ ± ¼
8	4	4.8 to 9.7	3/16 to 3/8	82.55 ± 6.35	3¼ ± ¼

La combinación del tamaño del agujero y el espaciado de los agujeros deberá proporcionar un área de entrada mínima mayor que 0.2200 in.²/ft de tubería (es decir, agujeros de 3/16" a 3" de centro permitirían un área de 0.2206 in.²). [...]

Según las recomendaciones de diseño de la norma ASTM F758)

- Diámetro de perforación: 4,8 mm a 9,7 mm.
- Espaciado entre agujeros de 82,56 mm a 88,91 mm
- Distribución:
 - Generalmente en dos líneas laterales a 120° o 170° respecto al eje inferior del tubo.
 - Esto permite que el tubo capte agua desde abajo y los lados, pero no desde arriba (para evitar ingreso de sedimentos superficiales).

Por lo que, no se cumplió con lo indicado en la norma ASTM F758 para las perforaciones de las tuberías de drenaje PVC.

Partidas correspondientes a la rehabilitación de campo deportivo

Partida 02.02.01 Nivelación y apisonado de terreno con equipo, dentro del contenido de la valorización no se adjuntó el resultado de ensayo realizado, respecto al control de compactación del terreno; por consiguiente, en la ejecución no se realizó esta nivelación y apisonado.

Partida 02.02.02 Relleno y compactado con afirmado e=15cm, no se adjunta resultados de ensayos de control de compactación en la valorización, pese a que el relleno se realizó con material de afirmado, incumpliendo el artículo 25[44] la norma E.050 "Suelos y cimentaciones"; también, no se consideró lo establecido en el numeral 5.5.4[45] del capítulo 5 – Rotura y reposición de pavimentos para instalación de servicios públicos de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 3 de diciembre de 2018.

Partida 02.03.01.02 Concreto en reposición de losa deportiva f'c=175 kg/cm2, en la valorización n.° 1, esta partida se valorizó al 100%; no obstante, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, en la valorización n.° 2 ni en la liquidación técnica financiera, se demuestra el resultado de la prueba de rotura del concreto que verifique la resistencia requerida para esta estructura, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.7.1[46] de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 3 de diciembre de 2018

Por consiguiente, no correspondió autorizar el pago de las valorizaciones sin la existencia de una constancia del cumplimiento de los estándares de calidad, exigidos en el numeral 43 de los términos de referencia de las bases estándar de la adjudicación simplificada n.° 006-2022-MDP/CS-1 primera convocatoria, que establece lo siguiente:

> **43. VALORIZACIONES Y METRADOS**
> Las valorizaciones de avance de obra tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada periodo mensual por el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo.
> **Conjuntamente con la valorización, el contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:**
> a) **Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados**.
> b) Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 10 fotografías)
> c) Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.
> d) **Protocolos de calidad** [...] [Lo resaltado es nuestro]

Es decir, al Consorcio Fortaleza corresponde demostrar la ejecución de la partida **02.03.01.02**, conforme a las especificaciones técnicas y control de calidad; evidenciándose de la verificación que los **resultados de ensayos de control de calidad presentado en la valorización n.° 1, por el Consorcio Fortaleza y el supervisor de la Obra, son los siguientes:**

[44] **Artículo 25. Rellenos**
[...]
25.4 Rellenos Controlados o de ingeniería.
24.4.1 Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, [...]. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material.
25.4.2. El Material Seleccionado con el que se construye el Relleno Controlado es compactado de la siguiente manera:
a) Si tiene más de 12% de finos, se compacta a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.
b) Si tiene igual o menos de 12% de finos, se compacta a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.
25.4.3. En los Rellenos Controlados o de Ingeniería es obligatorio realizar controles de compactación en cada una de las capas compactadas, necesariamente a razón de un control por cada 250 m2 o fracción, con un mínimo de tres controles por capa. En áreas pequeñas (igual o menores a 25 m2) un ensayo como mínimo. En cualquier caso, el espesor máximo a controlar es de 0,30 m de espesor.

[45] **5.5.4** Todo relleno se controlará por capa compactada, a razón de un control por cada 50m. Excepto en los casos en que el espesor de la capa compactada sea menor de 15 cm, donde el control se hará de dos o tres capas

[46] **5.7 CONTROL DE CALIDAD**
5.7.1 Se tomarán las pruebas y se ejecutarán los mismos tipos de ensayos y con las mismas frecuencias indicadas en el Capítulo 3 para pavimentos nuevos.

- En la carta n.° 41-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, de aprobación de valorización n.° 1 de la Prestación Adicional n.° 1, **no se adjuntó ningún resultado de ensayo efectuado.**
- En la carta n.° 034-2023-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, del Contratista, se adjuntó lo siguiente:

 - Diseño de mezcla, piedra chancada 3/4" + arena gruesa f'c=210 kg/cm2, para uso en zapatas y columnas. (**Este diseño no comprende la ejecución de ninguna partida del Adicional n.° 1**)
 - Diseño de mezcla, piedra chancada 1/2" + arena gruesa f'c=175 kg/cm2, para uso en vigas. (**Este diseño puede cumplir para los sardineles de concreto, siempre que se haya respetado la dosificación**)

De todo lo anteriormente expuesto, las actas de inspección física n.° 001-2025-CG/OCI-ACOB-EAB-MELCH 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)** y n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, y el informe de resultados de los ensayos de suelos emitido por la empresa Centauro SAC, demuestran que ni el Contratista ni el ingeniero Zósimo Fredy Peralta Tovar supervisor de Obra, efectuaron los controles de calidad que sustente la ejecución de las partidas presentadas en la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional n.° 1, ya que, no se adjunta ningún resultado de control de calidad para la ejecución de las partidas en el grass sintético, tampoco se realizó alguna anotación en el cuaderno de obra al respecto, pese a que se ejecutaron partidas de rellenos y vaciado de concreto tales como; (01.02.03 Relleno y compactado con material propio con equipo, 01.02.04 Relleno y compactado con material de préstamo e=4", 01.02.05 Relleno con grava 2"-4", 01.02.07 Nivelación interior y apisonado con equipo, 01.11.01.01 Tubería PVC DN 120 mm S-25 para desagüe, 02.02.01 Nivelación y apisonado de terreno con equipo, 02.02.02 Relleno y compactado con afirmado e=15cm y 02.03.01.02 Concreto en reposición de losa deportiva f'c=175 kg/cm2); sin embargo, el supervisor de Obra, permitió que se dé el trámite de dicha valorización incumpliendo lo establecido en la cláusula duodécima tercera de su contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA, suscrito el 30 de diciembre de 2022**(Apéndice n.° 12)**, para que finalmente, se efectivice el pago total, tal como se detalla a continuación:

- Mediante informe técnico n.° 15-2023-JMLR/RO-CF de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, del residente de Obra, presentó la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, al representante común del Consorcio Fortaleza, luego éste, mediante carta n.° 034-2023-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, lo remitió al supervisor de Obra.

- Posteriormente, el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra con carta n.° 41-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, remitió al titular de la Entidad, en cuya carta indicó:

> Por lo expuesto, en mención a la Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 y al CONTRATO N° 034-2022-MDP/ACOB.HVCA de 23 de diciembre de 2022 y CLAUSULA CUARTA DEL PAGO, se otorga CONFORMIDAD de pago al Consorcio Fortaleza, por la suma de S/94 619,30 [...] sin retención de la garantía de fiel cumplimiento.
>
> Respecto al estado de obra, en el presente mes después del reinicio, se ha trabajado en el adicional de obra N° 01 desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, con un avance mensual ejecutado de 36,08% mayor al avance mensual programado acumulado de 29.46% [...]

- Luego con informe n.° 428-2023-MDP-SGIDUR/ACHC de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, el ingeniero Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió el informe de conformidad de pago de valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, por S/94 619,30, el mismo que fue pagado mediante comprobantes de pago n.° 1013 **(Apéndice n.° 54)** y n.° 1015 **(Apéndice n.° 55)** ambas de 28 de diciembre de 2023.

2. Análisis de la valorización n.° 2 del adicional y vinculante n.° 1

De la revisión a la carta n.° 45-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, otorgó la conformidad a la valorización n.° 2 de la Prestación Adicional n.° 1, donde se advierte que, no se han realizados los controles de calidad, relacionado a los controles del proceso constructivo, control de calidad de los trabajos ejecutados, control de ensayos y pruebas de compactación, a fin de garantizar la vida útil de la obra, los que correspondía realizarlo durante los trabajos efectuados del 1 al 31 de diciembre de 2023, advirtiéndose las imágenes siguientes:

Galería de imágenes n.° 7
Panel fotográfico de la valorización n.° 2 de la prestación adicional n.° 1



Imagen n.° 34: El residente hace referencia a la colocación de hormigón; sin embargo, es la arena gruesa.

Imagen n.° 35: Se hace referencia la partida de nivelación de hormigón; sin embargo, se trataria de la arena.



Imagen n.° 36: Se indica que el 23 de diciembre de 2023 se está iniciando con la colocación del grass sintético.

Imagen n.° 37: Se indica que el 27 de diciembre de 2023 aún se continua con la colocación del grass sintético.



Imagen n.° 38: Según panel fotográfico el Consorcio Fortaleza indica que el 29 se estaba realizando la remarcación del grass sintético.

Imagen n.° 39: Según panel fotográfico el 30 de diciembre se da por culminado los trabajos de grass, sintético; sin embargo, falta el pintado de sardinel, tendido de arena y colocación de caucho.

Fuente: Informe técnico n.° 17-2023-JMLR/RO-CF de 31 de diciembre de 2023, **(Apéndice n.° 57)** del residente de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme al panel fotográfico, de la valorización en cuestión, la ejecución de las partidas 01.02.06 Relleno con material. arena gruesa, 01.02.07 Nivelación interior y apisonado con equipo y 01.06.01 presentan observaciones, por la falta de los controles de calidad durante su ejecución, e incumplimiento de las especificaciones técnicas y planos, destacando los siguientes:

Cuadro n.° 19
Partidas ejecutadas y pagadas relacionadas al grass sintético en la valorización n.° 2

Partida 01.02.06 Relleno con material arena gruesa, de la inspección física realizado a la Obra, se constató que se realizó la colocación de 10 cm de espesor en promedio, incumpliéndose lo indicado en los planos y metrados del expediente técnico de adicional n.° 1, así también conforme a los resultados de suelos del informe remitido por Centauro SAC, se determinó un contenido de grava fina de 3/8" hasta n.°4, así como un mínimo porcentaje de finos.
Partida 01.02.07 Nivelación interior y apisonado con equipo, en la segunda valorización se presentó el metrado faltante de 35,61%, ejecutándose esta partida al 100%; según la imagen del panel fotográfico presentado por el residente de obra, se utilizó el rodillo liso vibratorio para tal fin, lo cual implicó que esta arena ocupe también los espacios vacíos de la grava mal graduada colocada previamente; asimismo, dicha grava al estar en contacto directo con el terreno con contenido de finos este tiende a ser plástico al superarse su humedad óptima, de modo que no se garantizó la pendiente del terreno indicada en los planos del expediente aprobado.
Partida 01.03.03 Sellado de juntas asfálticas e=1" c/3m, esta partida se refiere al sellado de juntas en sardinel, la misma que no fue ejecutada; sin embargo, fue valorizada en su totalidad.
Partida 01.06.01 Grass sintético, según las anotaciones del cuaderno de obra y fotografías reportadas en las valorizaciones por el Consorcio Fortaleza a través del residente de obra, esta partida se ejecutó del 23 al 30 de diciembre de 2023; sin embargo, según los informes del supervisor de la Obra no se habrían culminado dentro del plazo de ejecución.

Fuente: Informe técnico n.° 17-2023-JMLR/RO-CF de 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, del Residente de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la inspección física realizada a la Obra, se identificó irregularidades (hundimientos), en la superficie del grass sintético, debido al alto contenido de humedad del terreno con contenido de limos y arcillas entre 40% y 62%, ocasionado también por no cumplir con la granulometría de la grava y al no contar con un sistema de drenaje funcional, así como el crecimiento de malezas dentro de la zona de juego, lo cual no garantiza la vida útil del Grass sintético.

Galería de imágenes n.° 8
Inspección física del grass sintético



Imágenes n.° 40 y 41: Se evidencia asentamientos en la superficie del grass sintético de hasta 3cm de profundidad, generando que la superficie se encuentre irregular en algunos puntos.



Imágenes n.° 42, 43, 44 y 45: Se evidenció presencia de malezas que atraviesan el grass sintético al contorno del grass sintético y también algunos puntos dentro del área de juego, lo que no garantiza la vida útil del grass sintético.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Partida 01.11.01.02 Caja de registro de drenaje pluvial 0.50m x 0.50m con tapa de concreto.
Se verificó el sistema de drenaje del grass sintético, que comprendió en controlar el tiempo de absorción y evacuación del agua contenida en la superficie del grass, para lo cual se vació una cantidad moderada de agua sobre su superficie, precisamente en la misma línea que atraviesa la tubería de drenaje instalada, para verificar su desfogue a través de las cajas de registro y su evacuación, conforme a lo establecido en el expediente técnico de Adicional n.° 1, tal como se muestran a continuación:

Galería de imágenes n.° 9
Verificación del drenaje del gras sintético, tubería perforada n.° 1





Imágenes n.° 46, 47, 48 y 49: Se vació agua sobre la superficie del grass sintético, justo en la línea por donde atraviesa la tubería de drenaje, a fin de verificar la filtración y su funcionamiento a partir de las 12:39 horas del día, en la fotografía superior derecha se visualiza el agua sobre la superficie del grass; asimismo, se evidencia las irregularidades en la superficie del grass, a las 12:56 horas el agua aún permanece en la superficie del grass, también se verificó la caja de registro a las 12:58 horas, y el agua no fue evacuada, por lo que no estaría funcionando el sistema de drenaje.



Imágenes n.° 50 y 51: Para el otro tramo de tubería perforada colocada transversalmente en el grass sintético, se efectuó la misma prueba, verificándose que el agua no desfoga por la tubería, y por tanto no sale por la caja de registro, por lo que no estaría funcionando el sistema de drenaje.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, al comprobarse la filtración y drenaje del grass sintético realizadas por la Comisión Auditora, se demuestra que el sistema de drenaje del grass sintético no se encuentra operativo, y el agua sobre su superficie se filtra en promedio de veinte (20) minutos, el mismo que no es desfogado por las tuberías de drenaje y que por el contrario es absorbido por el terreno natural, resultado de ello se evidencia la sobre humedad de los suelos, conllevando a que el terreno natural sobre el que fue construido el grass sintético presente sobre humedad y alcance su estado de plasticidad.

Partida 3. Caja de escalera

Se culmina la ejecución de todas las partidas correspondientes a la adecuación como servicio higiénico del ambiente destinado a depósito según el expediente técnico primigenio, pese a que se produjo el sobredimensionamiento, para la demanda de alumnos matriculados en la institución, por lo que, en esta segunda valorización se terminó la ejecución de todas las partidas al 100%, las mismas que fueron efectivizadas.

Galería de imágenes n.° 10
Ambientes de servicios higiénicos



Imágenes n.° 52 y 53: Este ambiente viene siendo utilizado como depósito, donde se guardan los instrumentos de la banda, no viene siendo utilizado como servicio higiénico.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Resultado de ensayos de calidad presentado en la valorización n.° 2 de la Prestación Adicional n.° 1, por el Consorcio Fortaleza y el supervisor de la Obra:

- En la carta n.° 45-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, de solicitud de aprobación de valorización n.° 2 de Adicional n.° 1, no se adjuntó ningún resultado de ensayo efectuado.
- En la carta n.° 002-2024-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, del Consorcio Fortaleza, se adjuntó lo siguiente:

 - Ensayo de densidad de campo, solicitado por el supervisor de la Obra y realizado el 2 de noviembre de 2023; pero no se especifica la ubicación exacta, ni a que tipo de relleno se realizó el ensayo, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 54
Resultado de ensayo de densidad de campo realizado por el Consorcio Fortaleza

SOLICITANTE :	SUPERVISOR DE OBRA		
FECHA EMISIÓN:	02 DE NOVIEMBRE DEL 2023		
EFECTUADO POR:	E.P.D.		
FECHA ENSAYO:	02 DE NOVIEMBRE DEL 2023		
	ENSAYO DE DENSIDAD DE CAMPO (MTC E 117 - ASTM D 1556)		
HOYO N°		D-1	
LADO:		CENTRO	
UBICACIÓN		GRADERIA, GRASS SINTETICO	
PROFUNDIDAD DE HOYO DE PRUEBA (cm)		13	
CONTENIDO DE HUMEDAD			
u	SPEEDY	%	5.50
PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN			
v	DENSIDAD SECA IN SITU (Of(1+(U/100)))	gr/cc	2.066
w	M.D.S. DE PROCTOR MODIFICADO	gr/cc	2.212
x	PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN (V/W*100)	%	93.4
y	O.C.H. DE PROCTOR MODIFICADO	%	6.45
z	PESO ESPECIFICO DE GRAVA	gr/cc	2.682

Fuente: Carta n.° 002-2024-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, la fecha de elaboración del ensayo según el formato mostrado se efectuó el 2 de noviembre de 2023; sin embargo, el inicio de los trabajos correspondientes al Adicional n.° 1 se reportó mediante anotación en el cuaderno de obra por el residente con asiento n.° 212 de 16 de noviembre de 2023, indicando; "[...] Con respecto al adicional se está realizando la construcción de concreto en los paños que se consideró dentro del expediente técnico de adicional, además se está realizando la limpieza de las juntas con la colocación de junta asfáltica, **se está realizando la limpieza donde será la construcción del grass sintético**. [...]"; por lo tanto, el ensayo no corresponde al periodo de ejecución de las partidas que comprende la Prestación Adicional n.° 1; asimismo, adicional a lo mencionado se adjuntó los documentos siguientes:

- Ensayo de resistencia a la compresión simple en probetas, solicitado y muestreado por el supervisor de la Obra, de las estructuras siguientes:
 - Sardineles grass sintético, una (1) probeta, resultado de ensayo de 24 de diciembre de 2023
- Ensayo Proctor modificado, realizado al material de cantera.
- Certificado de calidad de grass sintético, modelo ULTRA STEM 50.

De lo anteriormente expuesto, mediante las actas de inspección n.os 001-2025-CG/OCI-ACOB-EAB-MELCH de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)** y n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, y resultados de los ensayos de calidad emitido por la empresa Centauro SAC, evidencian que, ni el Consorcio Fortaleza, ni el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, realizaron los controles de calidad de las partidas ejecutadas específicamente del grass sintético, en la valorización n.° 2 de la Prestación Adicional n.° 1; a fin de garantizar la vida útil; pese a ello, el supervisor de la Obra, emitió conformidad con la carta n.° 45-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, a la mencionada valorización, para que finalmente, se efectivice el pago total al Consorcio Fortaleza, tal como se detalla a continuación:

- Mediante informe técnico n.° 17-2023-JMLR/RO-CF de 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, el residente de obra presentó la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1, al Consorcio Fortaleza y con la carta n.° 002-2024-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, lo remitió al supervisor de la Obra.
- Posteriormente, el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, remitió al titular de la Entidad la carta n.° 45-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, indicando lo siguiente:

> Por lo expuesto, en mención a la Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA y al CONTRATO N° 034-2022-MDP/ACOB.HVCA y CLAUSULA CUARTA DEL PAGO, se otorga CONFORMIDAD de pago al Consorcio Fortaleza, por la suma de S/167 621,72 [...] sin retención de la garantía de fiel cumplimiento.
> [...]
> Respecto al estado de obra, en el presente mes después del reinicio, se ha trabajado en el adicional de obra N° 02 desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, con un avance mensual ejecutado de 63,93% mayor al avance mensual programado acumulado de 100,00%.

- Sin embargo, el supervisor de la Obra, a través de la carta n.° 46-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, indicó que la valorización n.° 9 del contrato principal y valorización n.° 2 de la Prestación Adicional n.° 1, se dejó a criterio y potestad de la Municipalidad Distrital de Pomacocha su aprobación, tal como se transcribe a continuación:

En razón a esto, debo comunicar que el Contratista Consorcio Fortaleza **no ha cumplido con la culminación de obra en la fecha prevista de culminación de obra del 31 de diciembre del 2023** (Artículo 208), pues tampoco se ha dado el caso que el Residente de Obra o el Contratista Consorcio Fortaleza haya presentado ampliación de plazo a fin de garantizar la culminación de obra con todas las partidas señaladas en el expediente técnico.

A fin de no hacerme responsable por la presentación de las valorizaciones del mes de diciembre de 2023, como menciono dejando a criterio de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pomacocha su aprobación. [Lo resaltado es nuestro]

- Luego, con informe n.° 005-2024-MDP-SGIDUR/ACHC de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, el ingeniero Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió el informe de conformidad de pago de valorización n.° 2 de la Prestación Adicional n.° 1, por S/167 621,72, el mismo que fue pagado mediante comprobantes de pago n.° 21 **(Apéndice n.° 61)** y n.° 22 **(Apéndice n.° 61)** ambas de 31 de enero de 2024.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, y el ingeniero Ángel Choque Contreras subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron la ejecución del componente de grass sintético, sin que se verifique la calidad de terreno, la granulometría de la grava colocada, se realicen las pruebas de control de calidad y al margen del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1, conllevando a que el sistema de drenaje no sea funcional en la zona del grass, y por tanto el terreno presente sobre humedad, baja permeabilidad y alta susceptibilidad a deformaciones, lo que impide mantener pendientes estables, limitando el uso del referido espacio, poniendo en riesgo la vida útil de la obra.

Por tanto, el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, y el ingeniero Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural no debieron tramitar ni aprobar las valorizaciones n.° 1 y 2 de la Prestación Adicional n.° 1, sin verificar previamente los controles de calidad de los trabajos ejecutados, a fin de garantizar su vida útil; sin embargo, estas valorizaciones, fueron aprobadas, tramitadas y se efectivizó el pago de la totalidad de cada una de ellas; tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Documentos de presentación y conformidad de pago de las valorizaciones de obra que contienen partidas correspondientes a las Valorizaciones n.° 1 y 2 de la Prestación Adicional n.° 1

VALORIZACIÓN	PRESENTACIÓN DE VALORIZACIÓN POR PARTE DEL CONSORCIO FORTALEZA	TRÁMITE Y CONFORMIDAD POR EL SUPERVISOR	CONFORMIDAD POR EL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL	COMPROBANTE DE PAGO
Valorización n.° 1 del Adicional n.° 1, del 15 de noviembre al 30 de noviembre de 2023	Mediante informe técnico n.° 15-2023-JMLR/RO-CE de 30 de noviembre de 2023 del residente de obra, presentó la valorización n.° 1 del adicional y al representante común del Consorcio Fortaleza, es así que, mediante carta n.° 034-2023-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el Consorcio Fortaleza presentó la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional n.° 1, correspondiente al mes de noviembre de 2023.	Presentada por el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, al titular de la Entidad con carta n.° 41-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, en cuya carta indicó: [...] se otorga CONFORMIDAD de pago al Consorcio Fortaleza, por la suma de S/94 619,30 [...] Respecto al estado de obra, en el presente mes después del reinicio, se ha trabajado en el adicional de obra n.° 1 desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, con un avance mensual ejecutado de 36,08% mayor al avance mensual programado acumulado de 29.46%.	Con informe n.° 428-2023-MDP-SGIDUR/ACHC. de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, del ingeniero Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió el informe de conformidad de pago de valorización n.° 1 de la Prestación Adicional n.° 1	Comprobantes de pago n.° 1013 **(Apéndice n.° 54)** y n.° 1015 **(Apéndice n.° 55)** ambas de 28 de diciembre de 2023), Por un total de **S/94 619,30** SIAF n.° 662
Valorización n.° 2 del Adicional n.° 1, del 1 de diciembre al 28 de diciembre de 2023	Mediante informe técnico n.° 17-2023-JMLR/RO-CE de 31 de diciembre de 2023 del residente de obra, presentó la valorización n.° 1 del adicional y al representante común del Consorcio Fortaleza, es así que, mediante carta n.° 002-2024-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, el Consorcio Fortaleza presentó la valorización n.° 2 de la Prestación Adicional n.° 1, correspondiente al mes de diciembre de 2023.	Presentada por el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, al titular de la Entidad con carta n.° 45-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, en cuya carta indicó: [...] La valorización del adicional de obra n.° 02 [...] cuenta con la CONFORMIDAD de esta Supervisión [...] se verificó cada una de las partidas en ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico.	Con informe n.° 005-2024-MDP-SGIDUR/ACHC de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, el ingeniero Ángel Choque Contreras del subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió el informe de conformidad de pago de valorización n.° 2 de la Prestación Adicional n.° 1	Comprobantes de pago n.° 21 y n.° 22 ambas de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, Por uno total de **S/160 916,72** SIAF n.° 12

Fuente: Liquidación de contrato de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 073-2024-MDP-AL/YLEA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

C. Partidas ejecutadas que no cumplen con las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1 y del contrato principal, pese a ello, fueron valorizadas, aprobadas y se efectivizó el monto total de dichas partidas.

Al respecto, mediante inspecciones físicas a la Obra, se suscribió las actas n.° 001-2025-CG/OCI-ACOB-EAB-MELCH de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)** y n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, donde se advirtió la existencia de partidas ejecutadas que no cumplen con las especificaciones técnicas, parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, las mismas que se desarrollan a continuación:

C.1 Partidas de expediente técnico de adicional n.° 1

Partidas ejecutadas que no cumplen con las especificaciones técnicas

De las inspecciones físicas realizadas a la Obra, se identificó que el sistema de drenaje no es funcional, por lo que no cumple con su finalidad de drenar el agua de las precipitaciones pluviales, conllevando a que el terreno natural sobre el que se construyó el grass sintético, presente exceso de agua y el suelo al ser blando alcance estado plástico, con susceptibilidad a deformaciones, según el informe de resultados presentado por la empresa Inversiones Generales Centauro SAC.

Partidas parcialmente ejecutadas:

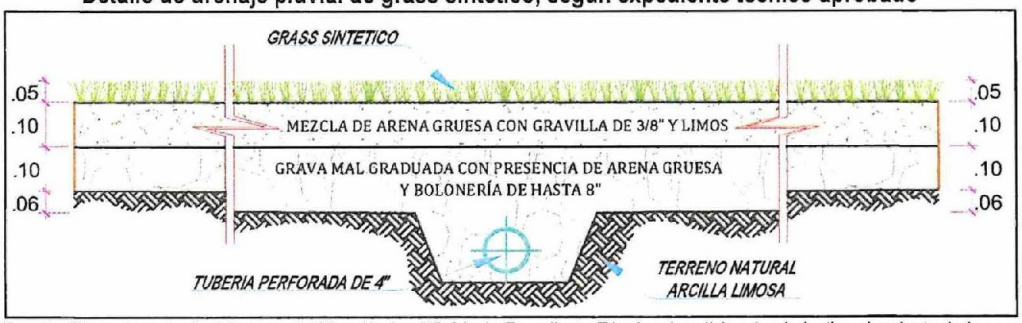
Para la identificación de estas partidas, se realizó calicatas con la participación de la empresa Inversiones Generales Centauro SAC, determinándose que el Consorcio Fortaleza, ejecutó las partidas, que no cumplen con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1, las mismas que fueron identificadas mediante el informe de resultado de suelos, respecto a los espesores de los estratos conformados, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Resumen del perfil estratigráfico de las calicatas C1, C2 y C3

PERFIL DE ACUERDO DEL TDR/EXPEDIENTE TÉCNICO	PERFIL ESTRATIGRÁFICO DE CAMPO			COMPARACION / OBSERVACIÓN
	CALICATA C1	CALICATA C2	CALICATA C3	
Cesped sintetico H=0.10m	Cesped sintetico H=0.05m	Cesped sintetico H=0.05m	Cesped sintetico H=0.05m	En las calicatas **C1, C2 y C3**, el espesor hallado es de 0.05m, la mitad del 0.10m requerido.
RELLENO CON MATERIAL. ARENA GRUESA H=0.20m	SP H=0.10m	GW H=0.105m	GW H=0.08m	• La Calicatas **C1, C2 y C3** presentan un espesor insuficiente respecto al 0.20m requerido. • En la calicata **C2 Y C3** vemos que el material **(GW)** son gravas y no pertenecen a arenas gruesas por lo que no estarían cumpliendo con el TDR/ET. • Todo el material encontrado se encontraba en **estado húmedo.**
RELLENO CON GRAVA H=0.20m	GP H=0.10m	GP H=0.160m	GP H=0.085m	• La Calicatas **C1, C2 y C3** presentan un espesor insuficiente respecto al 0.20m requerido. • En las calicatas **C1, C2 y C3** contienen un **(GP)**, son **gravas mal graduadas.** • Todo el material encontrado se encontraba en **estado húmedo.**
TERRENO NATURAL	GC H=0.80m	CL H=0.735m	CL H=0.835m	• En la calicata **C2 y C3** contienen un tipo de suelo **(CL)**, y el **C1** es un suelo **(GC)** • Todo el material encontrado se encontraba en **estado húmedo.**

Fuente: Carta n.° 047-2025/INGECIN/RL/VPD de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, de la empresa Inversiones Generales Centauro SAC
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 55
Detalle de drenaje pluvial de grass sintético, según expediente técnico aprobado

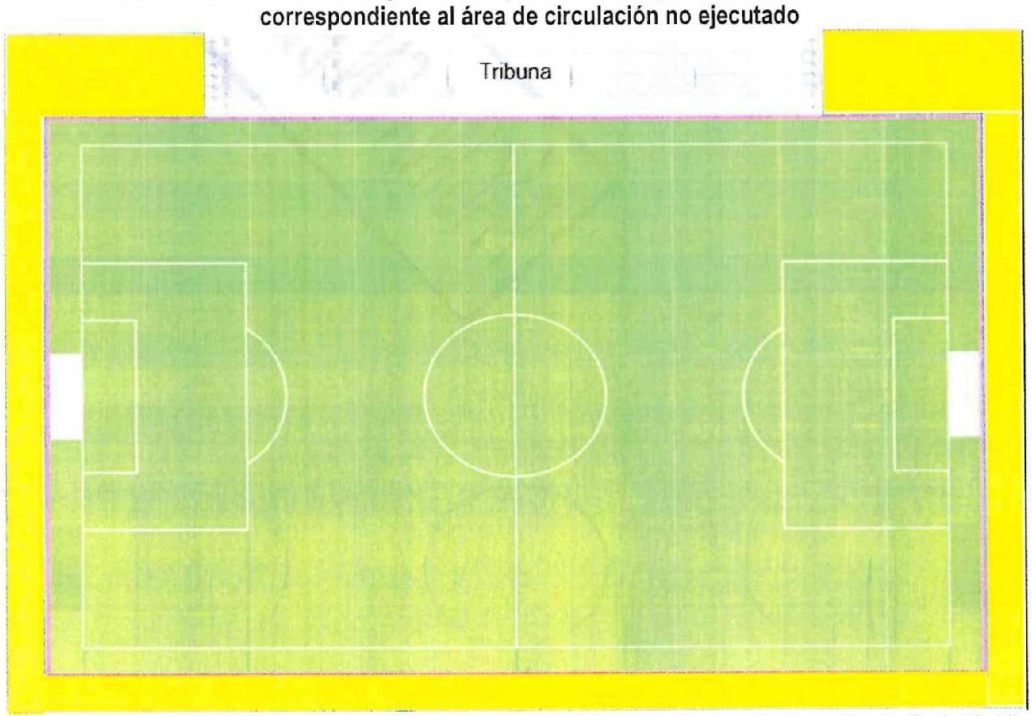


Fuente: Plano drenaje pluvial grass sintético, lámina DP-01, de Expediente Técnico de adicional y deductivo vinculante de la Obra n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo que, no se cumplió con los planos, las especificaciones técnicas y metrados de la Prestación Adicional n.° 1, valorizado por el Consorcio Fortaleza, el cual fue aprobado por el supervisor de la Obra y por el ingeniero Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para posteriormente ser pagado por la Entidad.

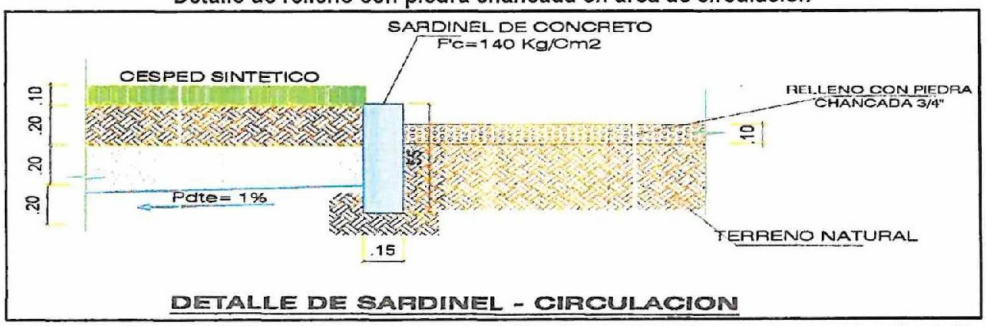
Asimismo, conforme los planos, metrados y presupuesto del componente "grass sintético" del expediente técnico del adicional n.° 1, se consideró un área de circulación alrededor del perímetro del grass sintético que debía rellenarse con piedra chancada de 3/4" en un espesor de diez (10) centímetros (cm); sin embargo, únicamente se realizó su ejecución al frente de la tribuna construida, lugar donde estaba planteado la construcción de una vereda de concreto según los planos tal como se muestran a continuación:

Imagen n.° 56
Partida 01.02.05 Relleno con grava 2"-4" parcialmente ejecutada, resaltado en amarillo correspondiente al área de circulación no ejecutado



Fuente: Plano campo Grass sintético, lámina DP-01, de Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 57
Detalle de relleno con piedra chancada en área de circulación



Fuente: Plano drenaje pluvial grass sintético, lámina PCGS-01, de Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Partidas no ejecutadas:

Conforme el expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1, se estableció ejecutar la partida 02.05.01 JUNTA DE DILATACIÓN EN LOSA DEPORTIVA EXISTENTE C/SELLO ASFÁLTICO e=1" H=15 CM; sin embargo, de la inspección física a la Obra, realizada el 16 de enero de 2025, se evidenció que, el Consorcio Fortaleza no ejecutó dicha partida, tal como se puede corroborar en las imágenes siguientes:

Galería de imágenes n.° 11



Imagen n.° 58: Juntas de dilatación en losa existente sin sello asfáltico.



Imagen n.° 59: Juntas de dilatación en losa existente sin sello asfáltico.

Fuente: Acta de inspección física a la obra de 16 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, durante la inspección física a la Obra, del 3 de setiembre de 2025, se evidenció que el Consorcio Fortaleza realizó el sellado de las juntas de dilatación entre paño y paño de losa de concreto existente con mezcla asfáltica (el costo unitario de esta partida 02.05.01, señala el uso de arena gruesa); sin embargo, se realizó la mezcla asfáltica con arena fina, que sumado a una deficiente dosificación, conllevó a que la mezcla colocada se desprenda fácilmente al tacto, evidenciándose el crecimiento de maleza a través de estas juntas, pese a que fueron aparentemente selladas, lo que ocasiona tener que realizar un mantenimiento permanente; tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Galería de imágenes n.° 12
Falta de sellado de juntas de dilatación de losa de concreto



Imágenes n.° 60, 61 62 y 63: Se evidencia el sellado de juntas de dilatación de losa de concreto, con mezcla asfáltica; sin embargo, esta se desprende fácilmente, al no llegar a fraguar por mala dosificación; asimismo, se evidencia el brote de malezas a través de estas juntas, por lo que no se habría realizado el correcto sellado de las juntas.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se evidencia, el Consorcio Fortaleza ejecutó partidas que no cumplen con los planos, y especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; y no se realizó el control de calidad durante la ejecución de estas partidas, no obstante, el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, en lugar de informar a la Entidad, respecto a dicha situación, no se pronunció, permitiendo que el Consorcio Fortaleza presente las valorizaciones n.°s 1 y 2, en las cuales, precisó que dichas partidas se ejecutaron conforme al expediente técnico y que se encuentran ejecutadas al 100%.

De lo expuesto, según el informe técnico n.° 001-2025-MPA-OCI/MLCH de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, el especialista en ingeniería civil integrante de la Comisión Auditora, procedió a realizar la cuantificación, considerando las inspecciones realizadas a la Obra, así como los resultados de ensayos de suelos de laboratorio de la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros SAC., según se describe a continuación:

Cuadro n.° 22

Cálculo de partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, que fueron valorizadas y pagadas

Partida	Descripción	Según Presupuesto de expediente Adicional n.° 1				Valorizaciones n.° 1 y n.° 2 aprobadas y pagadas de Prestación Adicional n.° 1		Perjuicio económico, por partidas que no cumplen con su finalidad		Perjuicio económico, por partidas parcialmente ejecutadas		Perjuicio económico, por partidas no ejecutadas		N° de valorización pagada
		Und	Metrado (A)	Precio Unitario S/ (B)	Parcial S/ (C)=(A)*(B)	Metrado valorizado acumulado (D)	Parcial S/ (E)=(D)*(B)	Metrado de inspección física a la obra e informe de resultado de suelos (F)	Parcial S/ (G)=(F)*(B)	Metrado de inspección física a la obra e informe de resultado de suelos (H)	Parcial S/ (I)=(H)*(B)	Metrado de inspección física a la obra (J)	Parcial S/ (K)=(J)*(B)	
01	**Campo deportivo de grass sintético**													
01.01	**Trabajos preliminares**													
[...]														
01.01.02	Trazo, nivelación y replanteo preliminar	m2	748,31	2,45	1 833,36	748,31	1 833,36			86,31	211,46			Val 1-Nov 2023
01.01.03	Trazo, nivelación y replanteo durante el proceso	m2	748,31	0,67	501,37	748,31	501,37			86,31	57,83			Val 1-Nov 2023 Val 2-Dic 2023
01.02	**Movimiento de tierras**													
01.02.01	Excavación masiva de material suelto con maquinaria	m3	462,47	4,63	2 141,24	462,47	2 141,24	44,27	204,97	176,00	814,88			Val 1-Nov 2023
[...]														
01.02.04	Relleno y compactado con material de préstamo e= 4"	m2	21,21	15,58	330,45	21,21	330,45			7,21	112,33			Val 1-Nov 2023
01.02.05	Relleno con grava 2"-4"	m3	159,91	153,65	24 570,17	159,91	24 570,17			63,91	9 819,28			Val 1-Nov 2023
01.02.06	Relleno con mat. arena gruesa	m3	120,00	124,48	14 937,60	120,00	14 937,60			60,00	7 468,80			Val 2-Dic 2023
01.02.07	Nivelación interior y apisonado con equipo	m2	621,21	1,95	1 211,36	621,21	1 211,36			7,21	14,06			Val 1-Nov 2023 Val 2-Dic 2023
01.02.08	Acarreo material excedente con maquinaria hasta una distancia promedio de 30.00 ml	m3	555,17	3,19	1 770,99	555,17	1 770,99	55,34	176,53	220,00	701,80			Val 1-Nov 2023
01.02.09	Eliminación de material excedente con equipo dist.= 1.5 km	m3	555,17	4,73	2 625,95	555,17	2 625,95	55,34	261,75	220,00	1 040,60			Val 1-Nov 2023
[...]														
01.03	**Sardineles**													

Partida	Descripción	Según Presupuesto de expediente Adicional n.° 1				Valorizaciones n.° 1 y n.° 2 aprobadas y pagadas de Prestación Adicional n.° 1		Perjuicio económico, por partidas que no cumplen con su finalidad		Perjuicio económico, por partidas parcialmente ejecutadas		Perjuicio económico, por partidas no ejecutadas		N° de valorización pagada
		Und	Metrado (A)	Precio Unitario S/ (B)	Parcial S/ (C)=(A)*(B)	Metrado valorizado acumulado (D)	Parcial S/ (E)=(D)*(B)	Metrado de inspección física a la obra e informe de resultado de suelos (F)	Parcial S/ (G)=(F)*(B)	Metrado de inspección física a la obra e informe de resultado de suelos (H)	Parcial S/ (I)=(H)*(B)	Metrado de inspección física a la obra (J)	Parcial S/ (K)=(J)*(B)	
[...]														
01.03.03	**Sellado de juntas asfálticas e=1" c/3m**	**m**	**5,10**	**4,41**	**22,49**	**5,10**	**22,49**					**5,10**	**22,49**	**Val 2-Dic 2023**
[...]														
01.11	**Instalaciones sanitarias**													
01.11.01	**Drenaje grass**													
01.11.01.01	Tubería PVC DN 120 mm s-25 para desagüe	m	90,88	22,73	2 065,70	90,88	2 065,70	90,88	2 065,70					Val 1-Nov 2023
01.11.01.02	Caja de registro de drenaje pluvial 0.50m x 0.50m con tapa de concreto	und	3,00	153,88	461,64	3,00	461,64	3,00	461,64					Val 2-Dic 2023
01.12	**Otros**													
01.12.01	**junta de dilatación en tribuna c/sello asfaltico e=1"**	**m**	**35,12**	**5,51**	**193,51**	**35,12**	**193,51**					**35,12**	**193,51**	**Val 2-Dic 2023**
[...]														
02	**Rehabilitación de campo deportivo existente**													
[...]														
02.05	**Otros**													
02.05.01	**Junta de dilatación en losa deportiva existente c/sello asfaltico e=1"**	**m**	**316,92**	**5,51**	**1 746,23**	**316,92**	**1 746,23**					**316,92**	**1 746,23**	**Val 2-Dic 2023**
	Costo Directo								**3 170,60**		**20 241,04**		**1 962,23**	
	Gastos Generales (6.410165%)								203,24		1 297,48		125,78	
	Utilidad (5.00%)								158,53		1 012,05		98,11	

Partida	Descripción	Según Presupuesto de expediente Adicional n.° 1				Valorizaciones n.° 1 y n.° 2 aprobadas y pagadas de Prestación Adicional n.° 1		Perjuicio económico, por partidas que no cumplen con su finalidad		Perjuicio económico, por partidas parcialmente ejecutadas		Perjuicio económico, por partidas no ejecutadas		N° de valorización pagada
		Und	Metrado (A)	Precio Unitario S/ (B)	Parcial S/ (C)=(A)*(B)	Metrado valorizado acumulado (D)	Parcial S/ (E)=(D)*(B)	Metrado de inspección física a la obra e informe de resultado de suelos (F)	Parcial S/ (G)=(F)*(B)	Metrado de inspección física a la obra e informe de resultado de suelos (H)	Parcial S/ (I)=(H)*(B)	Metrado de inspección física a la obra (J)	Parcial S/ (K)=(J)*(B)	
	Sub total								**3 532,37**		**22 550,57**		**2 186,13**	
	F.r. (0.999011177%)								3 528,88		22 528,28		2 183,96	
	IGV (18%)								635,20		4 055,09		393,11	
	Total								**4 164,08**		**26 583,37**		**2 577,08**	

Fuente: Expediente Adicional y deductivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHOTA - PERÚ

1900

De lo descrito en el cuadro precedente, se advierte que la Entidad valorizó y pagó dichas partidas según se detalla seguidamente:

- Columna (G), perjuicio económico determinado por la ejecución de partidas que no cumplen con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de adicional n.° 1; según inspección física a la Obra, informe de resultado de ensayo de suelos, y por partidas que no forman parte de la finalidad del contrato principal por **S/4 164,08 (incluido IGV)**; sin embargo, estos fueron pagados en su totalidad al Consorcio Fortaleza, las mismas que, al no existir garantías vigentes, no es posible su recupero, consecuentemente, constituye un perjuicio económico para la Entidad.

- Columna (I), perjuicio económico determinado por la ejecución parcial de partidas, las mismas que no fueron completadas al 100%; sin embargo, fueron pagados al Consorcio Fortaleza en su totalidad, **por S/26 583,37 (incluido IGV)**, al no existir garantías vigentes, no es posible su recupero, consecuentemente, constituye un perjuicio económico para el Estado.

- Columna (K), perjuicio económico determinado por partidas no ejecutadas; sin embargo, fueron pagados al Consorcio Fortaleza en su totalidad, por **S/2 577,08 (incluido IGV)**, al no existir garantías vigentes, no es posible su recupero, consecuentemente, constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Es de mencionar que, el supervisor de la Obra, al no advertir que dichas partidas ejecutadas por el Consorcio Fortaleza no se ajustaban a las especificaciones técnicas, incumplió sus funciones contraviniendo el artículo 160° del RLCE, que señala lo siguiente:

> La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato [...].
>
> El supervisor, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

Asimismo, al no haber un control de calidad durante la ejecución y no sustentarse estas, en las valorizaciones por parte del supervisor de la Obra, correspondía la aplicación de otras penalidades, ya que, éste tenía la obligación de garantizar que la ejecución de la Obra se realizara de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas y demás condiciones. No obstante, se ha evidenciado que la supervisión aprobó metrados de partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas de la Prestación Adicional n.° 1, lo que representa un incumplimiento de sus funciones. Este hecho está contemplado en la cláusula duodécima tercera, otras penalidades, del contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, la cual estableció lo siguiente:

Cuadro n.° 23
Cálculo de otras penalidades al supervisor de la Obra

Otras penalidades					
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Monto del Contrato	Fórmula de Cálculo	Cálculo de penalidad	Penalidad no cobrada
6	Por valorizar obras y/o Metrados no ejecutados (sobre valoración) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	S/66 330,00	Se aplicará una penalidad del 2% de su contrato	= S/66 330,00 x 2/100 = **S/1 326,60**	**S/1 326,60**

Fuente: Contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, correspondía la aplicación de penalidad al supervisor de la Obra, de S/1 326,60 por haber valorizado partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas de la Prestación Adicional n.° 1, conforme a lo estipulado en la cláusula duodécima tercera mencionada. Sin embargo, dicha penalidad no fue aplicada, lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de las disposiciones contractuales.

Cuadro n.° 24
Resumen de perjuicio de la Prestación Adicional n.° 1

Descripción	Monto, determinado por la Comisión Auditora
Partidas ejecutadas que no cumplen con las especificaciones técnicas y que no cumplen con la finalidad del contrato principal, pagadas en la valorización n.° 1 y n.° 2 del Adicional n.° 1	S/4 164,08
Partidas parcialmente ejecutadas, pagadas en la valorización n.° 1 y n.° 2 del Adicional n.° 1	S/26 583,37
Partidas no ejecutadas, pagadas en la valorización n.° 1 y n.° 2 del Adicional n.° 1	S/2 577,08
Penalidad al supervisor de la Obra según cláusula duodécima tercera del Contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA, suscrito el 30 de diciembre de 2022, por valorizar metrados no ejecutados; (2/100xS/66 330,00), tanto en la valorización n.° 1 y 2 del adicional de la Obra n.° 1	S/1 326,60
Perjuicio a los intereses del Estado por Adicional n.° 1	**S/34 651,12**

Del cuadro anterior, el perjuicio económico determinado por la Comisión Auditora, se realizó considerando las inspecciones físicas realizadas a la Obra, identificándose, partidas ejecutas que no cumplen con las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, cuantificándose el metrado realmente ejecutado y estimándose un perjuicio económico, por **S/34 651,12**, producto de la ejecución de la Prestación Adicional n.° 1.

C.2 Partidas ejecutadas y pagadas de la valorización contractual n.° 9

Las partidas comprendidas en este apartado, corresponden a la conformidad, aprobación y la efectivización de la valorización n.° 9, según se detalla a continuación:

- El 31 de diciembre de 2023, el ingeniero Jhony Mario López Rojas, residente de obra, remitió al representante común del Consorcio Fortaleza, Jorge Auqui Chávez, la valorización n.° 9, correspondiente al periodo del 1 al 31 de diciembre de 2023, mediante el informe técnico n.° 14-2023-WGR/RO-CF **(Apéndice n.° 63)**; posteriormente, el 5 de enero de 2024, el representante del Consorcio Fortaleza remitió dicha valorización al supervisor de la Obra para su revisión, a través de la carta n.° 001-2024-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 5 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 64)**.

- El 8 de enero de 2024, el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, emitió la carta n.° 43-2023-CONSULTOR/SO-zfpt **(Apéndice n.° 65)**, dando conformidad a la valorización n.° 9, mediante la cual, indicó lo siguiente:

> [...] La valorización de obra de acuerdo al cuadro de resumen de pago de valorización cuenta con la CONFORMIDAD de esta supervisión; pues durante el presente mes hasta el 31 de diciembre de 2023 se verificó cada una de las partidas en ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico [...].

- Entonces, el 10 de enero de 2024, el ingeniero Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió el informe n.° 004-2024-MDP-SGIDUR/ACHC **(Apéndice n.° 66)**, otorgando la conformidad de pago al Consorcio Fortaleza por la valorización n.° 9, basándose en la revisión y aprobación previa del supervisor de la Obra.

De lo expuesto, a continuación, se detalla los metrados de la valorización n.° 9, los mismos que fueron valorizados y pagados en su totalidad, según se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25

Documentos de presentación y conformidad de pago de la valorización de obra que contiene partidas correspondientes a las Valorizaciones n.° 9 del contrato principal:

VALORIZACIÓN	PRESENTACIÓN DE VALORIZACIÓN POR PARTE DEL CONSORCIO FORTALEZA	TRÁMITE Y CONFORMIDAD POR EL SUPERVISOR	CONFORMIDAD POR EL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL	COMPROBANTE DE PAGO
Valorización n.° 9 de 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2024	Mediante informe técnico n.° 14-2023-WGR/RO-CF de 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, el ingeniero Jhony Mario López Rojas, residente de Obra, remitió al señor Jorge Auqui Chávez, representante común del Consorcio Fortaleza, la valorización n.° 9 de diciembre comprendido del 1 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023; quien, a su vez, con carta n.° 001-2024-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, remitió al supervisor de la Obra para su revisión.	El ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra; remitió a la Entidad la conformidad de la valorización n.° 9, con la carta n.° 43-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 65)**.	Informe n.° 004-2024-MDP-SGIDUR/ACHC. de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, remitió el informe de conformidad de la valorización n.° 9 correspondiente al mes de diciembre de 2023, donde mencionó: "[...] en atención a la carta n.° 43-2023-CONSULTOR/SO-zfpt **(Apéndice n.° 65)** SE OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO AL CONTRATISTA "CONSORCIO FORTALEZA [...]"	Comprobante de pago n.° 0019 de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, por detracción 4% Por un total de **S/12 422,00** Comprobante de pago n.° 0020 de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, por detracción 4% Por un total de **S/298 133,48** **TOTAL: S/310 555,48** SIAF n.° 011

Fuente: Liquidación de contrato de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 073-2024-MDP-AL/YLEA de 15 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 43).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COBAMBA - HCO

Partidas parcialmente ejecutadas del contrato principal

a. **Partida 01.02.04.02 Pintura Esmalte Sintético en Barandas Metálicas**

Esta partida fue valorizada y pagada al 100%, por S/306,90; sin embargo, durante la verificación en campo realizada del 16 de enero de 2025, se constató que las barandas metálicas en el área cívica no contaban con el acabado de pintura esmalte sintético, evidenciando un incumplimiento en la ejecución de los trabajos conforme a lo valorizado y pagado; no obstante, en la inspección física realizado por la comisión el 3 de setiembre de 2025(Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA **(Apéndice n.° 42)**, el Consorcio Fortaleza habría ejecutado la partida, tal como se muestra:

Galería de imágenes n.° 13
Partida 01.02.04.02 Pintura Esmalte Sintético en Barandas Metálicas

Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OCI-ACOB-EAB-MELCH de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)**	Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**
	
Imagen n.° 64: Falta de pintura esmalte en las barandas metálicas, según la verificación en la inspección física realizado del 16 de enero de 2025.	**Imagen n.° 65:** Se efectuó el pintado, según verificación en la inspección física realizado del 3 de setiembre de 2025.

Fuente: Actas de Inspección física de obra, de 16 de enero de 2025 y de 3 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b. **Partida 02.02.10.04.01 Pintura esmalte y anticorrosivo en barandas metálicas h=0.90m**

Esta partida, especificada en el plano de Arquitectura Bloque I: Ambientes Pedagógicos y Complementarios (lámina A-05), corresponde al proceso de pintado de las barandas metálicas del pasillo del segundo nivel de los módulos. Fue valorizada y pagada en la valorización n.° 9, por S/420,50; sin embargo, durante la inspección física realizada a la Obra el 16 de enero de 2025, se constató que las barandas se contaban con pintura anticorrosiva y no con las capas de pintura esmalte establecidas en las especificaciones técnicas.

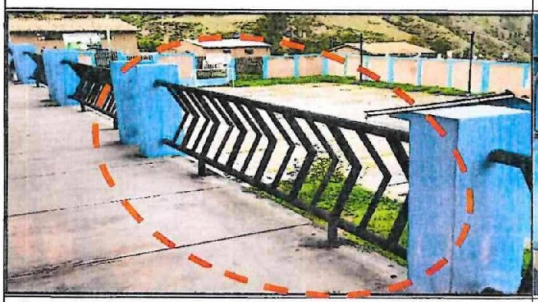
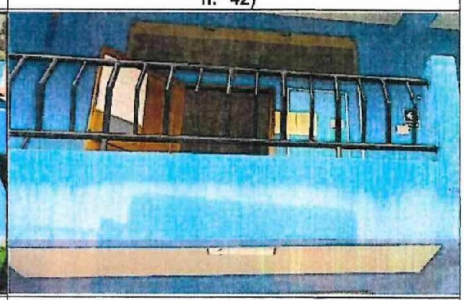
La omisión de la pintura esmalte afecta la durabilidad y vida útil de la estructura metálica, lo que indica que la valorización fue aprobada sin que la partida estuviera realmente concluida, según las especificaciones técnicas del expediente técnico establecen que:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

> [...] Se aplicará un mínimo de dos manos de pintura esmalte sobre la capa de anticorrosivo para garantizar la protección y acabado de las estructuras metálicas. Ningún pintado exterior deberá efectuarse en condiciones climáticas adversas, como lluvia [...].

En ese sentido, la ejecución de esta partida debió contemplar, como mínimo, la aplicación de dos (2) capas de pintura esmalte sobre la capa anticorrosiva; por lo que, la ausencia de este acabado demuestra que la partida no fue ejecutada en su totalidad y su valorización no debió ser aprobada por la supervisión de la Obra; sin embargo, en la visita de inspección física realizada el 3 de setiembre de 2025 (Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA **(Apéndice n.° 42)**), se identificó que, se realizó parcialmente el pintado de la baranda, posterior a la recepción y liquidación del contrato de la ejecución de la Obra, tal como se muestra:

Galería de imágenes n.° 14
Partida 02.02.10.04.01 Pintura esmalte y anticorrosivo en barandas metálicas h=0.90m

Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OCI-ACOB-EAB-MELCH de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)**	Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**
	
Imagen n.° 66: Esta partida no fue ejecutada, según la verificación en la inspección física realizado del 16 de enero de 2025.	**Imagen n.° 67:** Pintura en baranda metálica ejecutado, según verificación en la inspección física realizado del 3 de setiembre de 2025.

Fuente: Actas de Inspección física de obra, de 16 de enero de 2025 y de 3 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, a las barandas instaladas en el segundo nivel, en la visita de inspección física a la obra de 3 de setiembre de 2025 (Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA **(Apéndice n.° 42)**), se identificó que estas están en riesgo de desprendimiento, lo cual representa un peligro para los estudiantes, según se muestra a continuación:

Galería de imágenes n.° 15
Pintura en baranda metálica realizada después de la liquidación de la Obra





Imagen n.° 68, 69, 70 y 71: En las imágenes se evidencia el anclaje casi superficial de las barandas en las columnetas del pasadizo del segundo nivel, lo cual representa un peligro potencial de desprendimiento y por tanto peligro para los estudiantes, las líneas punteadas en rojo, representan el borde te la tubería.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

c. **Partida 02.02.12.02 - Tapa junta de fierro galvanizado 6" x 1/4" en pasadizo – hall**

Esta partida con un metrado de 16,46 m, fue ejecutada de manera parcial; durante la inspección física se constató que la instalación de la tapajunta no cubre toda la extensión prevista en los planos, dejando tramos sin completar, lo que afecta la funcionalidad y el acabado de la infraestructura; pese a ello, esta partida fue valorizada y pagada en su totalidad por S/1 218,37, según la valorización n.° 9 correspondiente a diciembre de 2023. Posteriormente, en la visita de inspección física realizada el 3 de setiembre de 2025, se identificó que, se realizó el sellado de las juntas con espuma expansiva de poliuretano, color amarillo, según se muestra a continuación:

Galería de imágenes n.° 16
Partida 02.02.12.02 - Tapa junta de fierro galvanizado 6" x 1/4" en pasadizo - hall

Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OCI-ACOB-EAB-MELCH de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)**	Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**
	
Imagen n.° 72: Falta completar tapajuntas de fierro galvanizado de 6" x ¼" en el pasillo y hall, según la verificación en la inspección física realizado del 16 de enero de 2025.	**Imagen n.° 73** Colocación de espuma expansiva de poliuretano, según verificación en la inspección física realizado del 3 de setiembre de 2025.

Fuente: Actas de Inspección física de obra, de 16 de enero de 2025 y de 3 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, la valorización de esta partida no debió ser aprobada en su totalidad, ya que su ejecución no se ajustó a las especificaciones técnicas ni a los planos del expediente técnico, es así que, posterior a la liquidación de obra, el Consorcio Fortaleza realizó el relleno de la junta con espuma expansiva de poliuretano, y no se completó la colocación de la tapajunta.

Partida 05.01.02.04.04 Pintura esmalte anticorrosivo en carpintería metálica.

Esta partida fue valorizada y pagada en su totalidad por S/845,41; sin embargo, durante la inspección en campo se constató que las rejas metálicas del cerco perimétrico no contaban con el acabado de pintura esmalte sintético, lo que evidenció un incumplimiento en la ejecución de los trabajos conforme a lo valorizado y pagado.

Es así que, la ausencia de este acabado afectó la protección de las estructuras metálicas contra la corrosión, comprometiendo su durabilidad y calidad; asimismo, la supervisión de la Obra, aprobó la valorización sin verificar la correcta ejecución de la partida, poniendo en riesgo la vida útil de la infraestructura; asimismo, en la visita de inspección física realizada el 3 de setiembre de 2025, se identificó que estas rejas metálicas, están cubiertas únicamente con anticorrosivo, no habiéndose realizado el pintado con esmalte sintético y actualmente presenta oxidación, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Galería de imágenes n.° 17
Partida 05.01.02.04.04 Pintura esmalte anticorrosivo en carpintería metálica

Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OCI-ACOB-EAB-MELCH de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)**	Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**
	
Imagen n.° 74: Rejas metálicas del cerco perimétrico carecía de pintura esmalte, según la verificación en la inspección física realizado del 16 de enero de 2025.	**Imagen n.° 75** Rejas metálicas sin pintura esmalte, únicamente se colocó anticorrosivo, según verificación en la inspección física realizado del 3 de setiembre de 2025.

Fuente: Actas de Inspección física de obra, de 16 de enero de 2025 y de 3 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditoría.

d. **Partida 05.02.02.04.02.01 Pintura esmalte y anticorrosivo en carpintería metálica.**

Esta partida fue valorizada y pagada en su totalidad por S/106,30; sin embargo, durante la inspección en campo se constató que las rejas metálicas de la portada de ingreso no contaban con el acabado de pintura esmalte sintético, lo que evidenció un incumplimiento en la ejecución de los trabajos conforme a lo valorizado y pagado.

Es así que, la ausencia de este acabado afectó la protección de las estructuras metálicas contra la corrosión, comprometiendo su durabilidad y calidad; asimismo, la supervisión de la Obra, aprobó la valorización sin verificar la correcta ejecución de la partida, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad y un riesgo en la vida útil de la infraestructura.

Asimismo, en la visita de inspección física realizada el 3 de setiembre de 2025, se identificó que la estructura metálica de la portada de ingreso, carece del pintado con esmalte sintético, ya que únicamente se pasó con anticorrosivo y actualmente presenta indicios de oxidación, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Galería de imágenes n.° 18
Partida 05.02.02.04.02.01 Pintura esmalte y anticorrosivo en carpintería metálica

Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OCI-ACOB-EAB-MELCH de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)**	Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**
	
Imagen n.° 76: Puerta de ingreso carecía de pintura esmalte sintético, según la verificación en la inspección física realizado del 16 de enero de 2025.	**Imagen n.° 77:** Puerta de ingreso carece de pintura esmalte sintético, únicamente se colocó una capa de anticorrosivo; sin embargo, presenta oxidación.

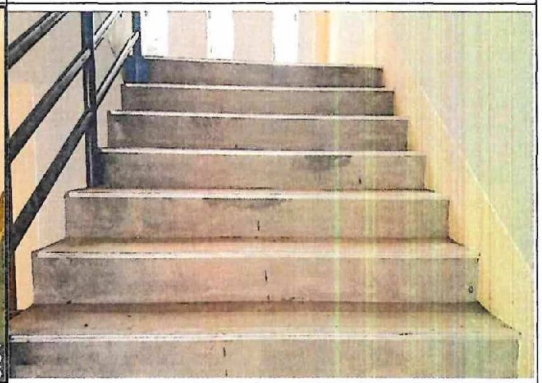
Fuente: Actas de Inspección física de obra, de 16 de enero de 2025 y de 3 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

Partidas no ejecutadas del contrato principal

a. **Partida 02.02.07.07 - Cantonera en escalera de perfil estriado 2"x2"x3/16" con anclajes @ 0.30 m**

Esta partida 01.02.04.02, fue valorizada y pagada al 100%, por S/2 617,44; no obstante, durante la inspección física realizado del 16 de enero de 2025, se constató que los trabajos correspondientes a esta partida no fueron ejecutados, lo que evidencia una irregularidad en la aprobación y pago de la valorización. Posteriormente, en la visita de inspección física realizada el 3 de setiembre de 2025, se identificó que, el Consorcio Fortaleza habría realizado la colocación de la cantonera en la escalera según se muestra a continuación:

Galería de imágenes n.° 19
Partida 02.02.07.07 - Cantonera en escalera de perfil estriado 2"x2"x3/16" con anclajes @ 0.30 m

Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OCI-ACOB-EAB-MELCH de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)**	Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**
	
Imagen n.° 78: Esta partida no fue ejecutada, según la verificación en la inspección física realizado del 16 de enero de 2025.	**Imagen n.° 79:** Cantonera de perfil estriado 2"x2"x3/16" en escalera ejecutado, según verificación en la inspección física realizado del 3 de setiembre de 2025.

Fuente: Actas de Inspección física de obra, de 16 de enero de 2025 y de 3 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

De todo lo expuesto, se advierte que, el ingeniero Zósimo Fredy Tovar Perales, supervisor de la Obra, permitió que se valoricen partidas, que no se encontraban ejecutadas, si bien es cierto que, posteriormente, a la primera y segunda inspección realizada por la Comisión Auditora, el Consorcio Fortaleza, subsanó y terminó la ejecución de algunas partidas, dicha actuación no subsana el hecho de que el ingeniero Fredy Zósimo Perales Tovar, supervisor de la Obra, y el ingeniero Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgaran conformidad a la valorización contractual n.° 9, en la que supuestamente se encontraban ejecutadas al 100%; es más con dicha actuación se confirma que a la fecha de recepción de la obra, la misma se encontraba incompleta y correspondía, la aplicación de penalidades al Consorcio Fortaleza por el retraso de la culminación de la Obra. Al respecto, es importante detallar las partidas que no se habían ejecutado y que posteriormente fueron ejecutadas por el Consorcio Fortaleza, tal como se detalla a continuación:

De esta manera se advierte que, el ingeniero Fredy Zósimo Perales Tovar, supervisor de la Obra y el ingeniero Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura, actuaron al margen de lo establecido en el artículo 194° del RLCE, toda vez que, las valorizaciones en obras contratadas bajo el sistema de suma alzada deben formularse en función **de los metrados efectivamente ejecutados**; no obstante, como ya se evidenció no se cumplió con la ejecución total de diversas partidas; por tanto, el pago de la valorización no se ajusta a la normativa.

Pese a todo ello, los citados funcionarios, tramitaron, otorgaron la conformidad, aprobaron y permitieron la efectivización de la valorización contractual n.° 9.

Al haberse valorizado, aprobado y efectivizado el pago de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, beneficiando al Consorcio Fortaleza, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad, el cual se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 26
Cálculo de perjuicio económico calculado de partidas parcialmente ejecutadas

Ítem	Descripción	Según desagregado de partidas ofertadas			Metrados valorizados y pagados en la val. n.° 9 (B)	Metrado determinado por la Comisión Auditora (C)	Perjuicio por partidas parcialmente ejecutadas	
		Und	Metrado	Precio unitario S/ (A)			Metrados (D)=(B)-(C)	Precio parcial S/ (E)=(D)x(A)
01	OBRAS PRELIMINARES Y DEMOLICIONES, OBRAS EXTERIORES							
[...]	[...]							
01.02.04	PINTURA							
[...]	[...]							
01.02.04.02	PINTURA ESMALTE SINTÉTICO EN BARANDAS METÁLICAS	m	57,15	5,37	57,15	46,85	10,30	55,31
[...]	[...]							
02.02.10	PINTURA							
[...]	[...]							
02.02.10.04	PINTURA SINTÉTICA EN CARPINTERÍA METÁLICA							
02.02.10.04.01	PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVO EN BARANDAS METÁLICAS H=0.90M	m	78,25	5,37	78,25	0,00	78,25	420,20
[...]	[...]							
02.02.12	VARIOS							
[...]	[...]							

Ítem	Descripción	Según desagregado de partidas ofertadas			Metrados valorizados y pagados en la val. n.° 9 (B)	Metrado determinado por la Comisión Auditora (C)	Perjuicio por partidas parcialmente ejecutadas	
		Und	Metrado	Precio unitario S/ (A)			Metrados (D)=(B)-(C)	Precio parcial S/ (E)=(D)x(A)
02.02.12.02	TAPAJUNTA DE FIERRO GALVANIZADO 6" x 1/4" EN PASADIZO - HALL	m	16,46	74,02	16,46	6,00	10,46	774,25
[...]	[...]							
05	**CERCO PERIMÉTRICO**							
05.01	**CERCO PERIMÉTRICO**							
[...]	[...]							
05.01.02.04	**PINTURA**							
[...]	[...]							
05.01.02.04.04	PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVO EN CARPINTERÍA METÁLICA	m	104,50	8,09	104,50	0,00	104,50	845,41
[...]	[...]							
05.02	**PORTADA DE INGRESO**							
[...]	[...]							
05.02.02.04	**PINTURA**							
[...]	[...]							
05.02.02.04.02	**PINTURA CON ESMALTE SINTÉTICO**							
05.02.02.04.02.01	PINTURA ESMALTE Y ANTICORROSIVO EN CARPINTERÍA METÁLICA	m2	13,14	8,09	13,14	0,00	13,14	106,30
	Costo Directo							**2 201,47**
	Gastos Generales (6.41%)							**141,12**
	Utilidad (5.00%)							**110,07**
	Sub total							**2 452,66**
	F.R. (0.99901)							**2 450,24**
	IGV (18%)							**441,04**
	Total							**2 891,28**

(*) El metrado de la partida '05.01.02.04.04 PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVO EN CARPINTERÍA METÁLICA, según la oferta económica presentada por el Consorcio Fortaleza, fue considerado en 128,40 m²; sin embargo, se redujo a 104,50 m².

* Las partidas mencionadas fueron valorizadas en diciembre de 2023 (valorización n.° 9) y contaron con la conformidad del supervisor, mediante carta n.° 43-2023-CONSULTOR/SO-ZFPT de 8 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, así como con la conformidad de pago al contratista, según informe n.° 004-2024-MDP-SGIDUR/ACHC **(Apéndice n.° 66)**, emitido por el ingeniero Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

* Mediante Comprobante de Pago n.° 0019 y 0020 de 31 de enero de 2024.

Fuente: Liquidación de contrato de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 073-2024-MDP-AL/YLEA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 27
Cálculo de perjuicio económico calculado de partidas no ejecutadas

Ítem	Descripción	Según desagregado de partidas ofertadas			Metrados valorizados y pagados en la val. n.° 9 (B)	Metrado determinado por la Comisión Auditora (C)	Perjuicio por partidas no ejecutadas	
		Und	Metrado	Precio unitario S/ (A)			Metrados (D)=(B)-(C)	Precio parcial (E)=(D)x(A)
02	**MÓDULO I AMBIENTES PEDAGÓGICOS Y ADMINISTRATIVOS (INCLUIDO ESCALERA)**							
[...]	[...]							
02.02.07	**CARPINTERÍA METÁLICA Y ERRERÍA**							
[...]	[...]							
02.02.07.04	CANTONERA EN ESCALERAS DE PERFIL ESTRIADO 2" x 2" x 3/16" CON ANCLAJES @ 0.30 M.	m	45,60	57,40	45,60	0,00	45,60	2 617,44
	Costo Directo							**2 617,44**
	Gastos Generales (6.41%)							167,78

Ítem	Descripción	Según desagregado de partidas ofertadas			Metrados valorizados y pagados en la val. n.° 9 (B)	Metrado determinado por la Comisión Auditora (C)	Perjuicio por partidas no ejecutadas	
		Und	Metrado	Precio unitario S/ (A)			Metrados (D)=(B)-(C)	Precio parcial (E)=(D)x(A)
	Utilidad (5.00%)							130,87
	Sub total							2 916,09
	F.R. (0.99901)							**2 913,21**
	IGV (18%)							524,38
	Total							**3 437,59**
* Las partidas mencionadas fueron valorizadas en diciembre de 2023 (valorización n.° 9) y contaron con la conformidad del supervisor, con carta n.° 43-2023-CONSULTOR/SO-ZFPT de 8 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, así como con la conformidad de pago al contratista, según informe n.° 004-2024-MDP-SGIDUR/ACHC **(Apéndice n.° 66)**, emitido por el ingeniero Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.								
* Mediante Comprobante de Pago n.° 0019 y 0020 de 31 de enero de 2024								

Fuente: Liquidación de contrato de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 073-2024-MDP-AL/YLEA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El perjuicio económico calculado por partidas parcialmente ejecutadas asciende a S/2 891,28 y por partidas no ejecutadas a S/3 437,59 (incluido IGV); sin embargo, estos fueron pagados en su totalidad al Consorcio Fortaleza, las mismas que, al no existir garantías vigentes, no es posible su recupero, consecuentemente, constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, se ha determinado que el supervisor de la Obra incumplió con sus obligaciones contractuales al aprobar valorizaciones sin verificar la ejecución real de las partidas, lo que generó incongruentemente la valorización y el pago; incumpliendo sus responsabilidades de control y verificación de la Obra, lo que conlleva la aplicación de la penalidad correspondiente, conforme a lo estipulado en el contrato de ejecución de obra.

En relación con la penalidad no aplicada al supervisor de la Obra, éste tenía la obligación de garantizar que la ejecución de la obra se realizara de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales. No obstante, se ha evidenciado que la supervisión aprobó metrados de partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas, lo que representa un incumplimiento de sus funciones. Este hecho está contemplado en la cláusula duodécima tercera del contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA, de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, la cual establece expresamente:

Cuadro n.° 28
Cálculo de otras penalidades al supervisor de la Obra

Otras penalidades					
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Monto del Contrato**	**Fórmula de Cálculo**	**Cálculo de penalidad**	**Penalidad no cobrada**
6	Por valorizar obras y/o Metrados no ejecutados (sobre valoración) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	S/66 330,00	Se aplicará una penalidad del 2% de su contrato	= S/66 330,00 x 2/100 **= S/1 326,60**	**S/1 326,60**

Fuente: Contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, corresponde aplicar al supervisor de la Obra una penalidad de S/1 326,60 por haber valorizado metrados no ejecutados, conforme a lo estipulado en la cláusula contractual mencionada. Sin embargo, dicha penalidad no fue aplicada incongruentemente. En ese sentido, las actuaciones del ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra y del ingeniero Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, al valorizar, aprobar, tramitar y permitir se efectivicen partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, ocasionó un total de perjuicio económico de S/18 886,63, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Resumen de perjuicio a la Entidad por partidas parcialmente ejecutadas en la valorización n.° 9 y no ejecutadas del contrato principal

Descripción	Monto S/
Partidas parcialmente ejecutadas del contrato principal, las mismas que fueron aprobadas y pagada, en la valorización n.° 9	S/2 891,28
Partidas no ejecutadas del contrato principal, las mismas que fueron aprobadas y pagada, en la valorización n.° 9	S/3 437,59
Penalidad al supervisor de la Obra según cláusula duodécima tercera del contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA, de 30 de diciembre de 2022, por valorizar metrados no ejecutados; (2/100xS/66 330,00), tanto en la valorización n.° 9 del contrato principal	S/1 326,60
Perjuicio económico, por el pago de la valorización contractual n.° 9	**S/7 655,47**

Elaborado por: Comisión Auditora.

El perjuicio económico identificado ha resultado materializado al efectuarse la aprobación de las valorizaciones y pagos correspondiente de las partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas mencionadas. A continuación, se detallan los pagos realizados al Consorcio Fortaleza:

Cuadro n.° 30
Pagos realizados al Consorcio Fortaleza del contrato principal

Exp. SIAF	Fecha	C/P	Detalle de Pago	Sub Total S/	Importe Total S/	Estado Situacional
112	09/03/2023	142	Pago Valorización n.° 1	377 163,03	489 991,06	Pagado
	23/03/2023	170	Detracción 4% Val n.° 1	19 599,00		
	22/11/2023	889	Retención garantía Fiel Cumplimiento 1era val.	93 229,03		Pagado
166	04/04/2023	236	Pago Valorización n.° 2	311 569,27	379 602,89	Pagado
		237	Detracción 4% Val n.° 2	12 982,00		
			Retención garantía Fiel Cumplimiento 2da val	55 051,62		Pagado
540	10/10/2023	757	Pago Valorización n.° 3	182 242,05	326 717,49	Pagado
		755	Detracción 4% Val n.° 3	13 069,00		
539	11/10/2023	764	Pago Valorización n.° 4	297 768,20	310 175,20	Pagado
		763	Detracción 4% Val n.° 4	12 407,00		
534	11/10/2023	766	Pago Valorización n.° 5	47 010,17	48 969,17	Pagado
		765	Detracción 4% Val n.° 5	1 959,00		
611	14/11/2023	861	Pago Valorización n.° 6	76 155,28	79 328,28	Pagado
		860	Detracción 4% Val n.° 6	3 173,00		
612	16/11/2023	881	Pago Valorización n.° 7	186 321,52	194 084,52	Pagado
		880	Detracción 4% Val n.° 7	7 763,00		
649	28/12/2023	1016	Pago Valorización n.° 8	346 319,98	395 051,65	Pagado
		1017	Pago Valorización n.° 8	32 929,67		
		1015	Detracción 4% Val n.° 8	15 802,00		
11	31/01/2024	20	Pago Valorización n.° 9	298 133,48	310 555,48	Pagado

Exp. SIAF	Fecha	C/P	Detalle de Pago	Sub Total S/	Importe Total S/	Estado Situacional
		19	Detracción 4% Val n.° 9	12 422,00		
Importe Contractual S/				**2 534 475,74**	**2 534 475,74**	

Fuente: Liquidación de contrato de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 073-2024-MDP-AL/YLEA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 31
Retenciones de fiel cumplimiento

Exp. SIAF	Fecha	C/P	Detalle de Pago	Sub Total S/	Importe Total S/	Estado Situacional
112	22/11/2023	889	Retención garantía Fiel Cumplimiento 1era val.	93 229,03	93 229,03	Pagado
			Retención garantía Fiel Cumplimiento 2da val	55 051,62	55 051,62	Pagado
540	21/11/2023	888	Retención de fiel cumplimiento 3era val	131 406,44	131 406,44	Pagado
Importe Contractual S/				**279 687,09**	**279 687,09**	
194-03	16/05/2024		Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento	Nota de pago n.° 194.24.65.2400082	279 687,09	Devuelto

Fuente: Liquidación de contrato de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 073-2024-MDP-AL/YLEA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 32
Pagos realizados al Consorcio Fortaleza de la Prestación Adicional n.° 1

Exp. SIAF	Fecha	C/P	Detalle de Pago	Sub Total S/	Importe Total S/	Estado Situacional
662	28/12/2023	1013	Pago Valorización n.° 1	90 834,30	94 619,30	Pagado
		1015	Detracción 4% Val n.° 1	3 785,00		
12	31/01/2024	22	Pago Valorización n.° 2	160 916,72	167 621,72	Pagado
		21	Detracción 4% Val n.° 2	6 705,00		
Importe Contractual S/				**262 041,02**	**262 241,02**	

Fuente: Liquidación de contrato de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 073-2024-MDP-AL/YLEA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

D. Recepción de obra por el comité de recepción de obra, a pesar de no haber levantado las observaciones realizadas.

Al respecto, de la revisión del cuaderno de obra digital se detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 33
Actuados de la culminación de la Obra

N° de asiento	Cargo	Contenido
274 de 1 de enero de 2024.	Jhony Mario López Rojas, residente de obra comunicó al supervisor de la Obra.	"[...] Se comunica que el día 31 de diciembre se culminó con los trabajos y las partidas del expediente técnico de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se informa a la supervisión la culminación de obra, y luego se solicita que tramite la conformación del comité de recepción y verificación de obra en la Entidad, de acuerdo al artículo 208 de la Ley de Contrataciones. [...]"
275 de 2 de enero de 2024.	Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra.	"[...] En atención con ello, Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de obra, a través del asiento n.° 275 del cuaderno de obra digital, de 2 de enero de 2024, indico lo siguiente: [...] En atención al asiento n.° 274 del residente, en el que da cuenta de la culminación de ejecución de las partidas indicadas en el expediente técnico, por el cual la supervisión de acuerdo al artículo 208 de la Ley de Contrataciones del Estado, se verificara en obra la culminación de obra en los 05 días posteriores a la anotación del residente, caso contrario se actuara de acuerdo a Reglamento.[...]".

N° de asiento	Cargo	Contenido
276 de 12 de enero de 2024.	Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra.	"[...] En mención al asiento 274 y 275, luego de que el residente haya anotado la culminación de obra en la fecha prevista de culminación el 31/12/2023 y también que el supervisor haya mencionado en el asiento n.° 275 que se verificará la obra insitu según plazos; por lo cual habiendo recorrido todas las metas y partidas ejecutadas, entonces se corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, encontrándose conforme y se anota en el cuaderno de obra emitiéndose el certificado de conformidad técnica, solicitando a la Entidad la conformación del comité de recepción de obra según el artículo 208. [...]".

Fuente: Cuaderno de obra digital.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en concordancia con las anotaciones del cuaderno de obra antes indicada, se desprende que la fecha de culminación de la ejecución de la obra fue el **31 de diciembre de 2023**; por lo que el supervisor de Obra, con carta n.° 047-2024-CONSULTOR/SO-zfpt de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, comunicó a la Entidad, la culminación de la obra y hace llegar el certificado de conformidad técnica de obra y solicita la conformación del comité de recepción de obra, esta comunicación del precitado certificado se realizó con un retraso de diez (10) días calendario incumpliendo lo dispuesto en el numeral 208.1 del RLCE que precisa: "208.1. [...] El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica [...]".

Es así que, según lo establecido en el numeral 4 de la cláusula duodécima tercera del contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, establece que: "[...] si el supervisor previa verificación de la culminación de obra, no comunicara a la Entidad, a solicitud de recepción de obra por parte del contratista, dentro de cinco (5) días de haber solicitado vía cuaderno de obra, se le aplicará una penalidad del 1% de su contrato [...]"; por lo que, habiendo comunicado quince (15) días, posterior a la anotación de la culminación de la obra en el cuaderno de obra, le corresponde la aplicación del 1% de penalidad, por el monto de S/663,30 por parte del subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, situación que no fue realizada, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Cálculo de penalidad de conformidad cláusula duodécima tercera del contrato de supervisor de la Obra

CÁLCULO DE PENALIDAD				
CONTRATO	MONTO DEL SERVICIO	DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD	CÁLCULO DE PENALIDAD S/	PENALIDAD NO COBRADA
Contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**	S/66 330,00	1% del monto del contrato de supervisión	= S/66 330,00 x 1/100 **= S/663,30**	**S/663,30**

Fuente: Contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2024-MDP-AL/YLEA de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, suscrita por Yori Lerner Espinoza Ancalle, alcalde de la Entidad, designó el comité de recepción de obra; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 35
Miembros del Comité de Recepción de Obra

Nombres y Apellidos	Cargo	Dependencia	Participo en la recepción de Obra
Ing. Ángel Choque Contreras	Presidente	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	SI

CPC. Julián Chocce Huaranga	Primer miembro	Gerente Municipal	SI
Bach/ Raúl Huamán Chochoca	Segundo Miembro	Jefe de Tesorería y Presupuesto	SI
Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar	Asesor técnico	Supervisor de la Obra	SI

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 017-2024-MDP-AL/YLEA de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 68)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, la conformación del comité de recepción de obra se realizó con un retraso de nueve (9) días contraviniendo lo establecido el artículo 208.2 del RLCE que precisa: "[...] Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos".

Posteriormente, el referido comité como parte del procedimiento de recepción de la Obra, emitieron el acta de recepción de obra de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, y realizaron observaciones, las mismas que fueron consignadas en el acta mencionada; además, esta verificación contó con la participación de Johny Mario López Rojas, residente de obra; es preciso indicar, que la mencionada acta consta de tres (3) folios, dentro de los cuales se advierte cuarenta y uno (41) observaciones, los cuales se muestran a continuación:

Cuadro n.° 36
Observaciones y subsanaciones realizadas por el Consorcio Fortaleza en la Obra

N°	Observaciones del acta de recepción de Obra de 19 de febrero de 2024
1	No está hecho la junta de dilatación alrededor e interior.
2	Sellar con masilla los inodoros.
3	Falta limpieza en el baño.
4	Fraguado del contorno del tablero de distribución de energía.
5	Rejilla de drenaje del baño falta encajar en el piso.
6	Rejilla de drenaje en la cocina falta encajar.
7	Masilla en los tomacorrientes en el área de cocina.
8	Conexión de trampa de lavadero en la cocina.
9	Falta de canaleta fluvial parte delantera de la cocina.
10	Limpieza general de la cocina.
11	Pintura y resane en la base de la puerta de la cocina.
12	No funciona foco izquierdo de la cocina.
13	Falta de junta de cimentación en la zona de izamiento.
14	Falta de trampa en lavadero del ambiente de tópico.
15	Limpieza del lavadero de tópico.
16	Baño de la dirección debe de estar empotrado en la pared.
17	Cambiar tubo de abasto en baño de varones (inodoro).
18	Falta junta de dilatación en pabellón.
19	Verificar en el plano el interruptor está detrás de la puerta.
20	La baranda de la escalera principal falta acabado.
21	Corregir la filtración de techo (humedad).
22	Baranda de segundo nivel falta masilla.
23	Falta certificado de calidad de tablero general.
24	Falta certificado de calidad de vidrio templado.
25	Falta impacto ambiental (arborización).
26	Limpieza de losa deportiva y pintura.
27	Falta compactado en el área de grass.
28	Limpieza de la cuneta alrededor del pabellón.
29	Las juntas de dilatación no tienen tecnopor (cerco perimétrico).
30	Falta de pintado de cerco perimétrico.
31	Corregir la cimentación de drenaje (implementar drenaje zona posterior a la altura de salida de tubería de drenaje del grass sintético)
32	Falta de sellado de tubo de la puerta de ingreso.
33	Resanar columnas del cerco perimétrico.
34	Puerta posterior (mejorar acceso, limpieza general, implementar desfogue del agua fluvial).
35	Corregir tarrajeo en sobrecimiento de rejillas del cerco perimétrico.
36	Falta macillar las puertas por aberturas.
37	Falta 3 unidades de vidrios en la puerta de secretaria.
38	Falta tapizar 11 sillas según plano.

N°	Observaciones del acta de recepción de Obra de 19 de febrero de 2024
39	Falta platina en la junta del segundo piso.
40	Falta equipamiento de aparato universal de mecánica.
41	Falta capacitación, partida 09.01.

Fuente: Acta de recepción de obra de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 69).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar, que tanto el residente de la Obra como el supervisor de la Obra, no discreparon de las observaciones identificadas por el comité de recepción de obra, suscribiendo el acta de recepción de la obra de 19 de febrero de 2024 en señal de conformidad.

Como se puede advertir, el comité de recepción de obra identifico cuarenta y un (41) observaciones, consignando el pliego de observaciones, y procedieron a otorgar al Consorcio Fortaleza un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones a la recepción de obra; es decir un plazo de veinticinco (25[47]) días calendario, computado a partir de la fecha de suscripción del acta o pliego de observaciones; bajo tal premisa, el plazo para el levamiento de observaciones comprendió desde el 19 de febrero al 15 de marzo de 2024.

Posteriormente, con carta n.° 006-2024-CF/FR-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, el señor Jorge Auqui Chávez, representante común del Consorcio Fortaleza, solicitó a la Entidad la verificación y recepción de la Obra, manifestando que las observaciones fueron subsanadas en referencia al acta de recepción de obra de 19 de febrero de 2024.

En consecuencia, el 27 de febrero de 2024, el comité de recepción de obra realizó una nueva verificación, para constatar la subsanación de las observaciones registradas. En este acto se constató que de las cuarenta y un (41) observaciones realizadas, veintiuno (21) aun persistieron y pese a ello suscribieron el documento levantamiento de observaciones del acta de recepción de obra de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, para mayor entendimiento se muestran el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 37
Observaciones y subsanaciones realizadas por el Consorcio Fortaleza en la Obra

N°	Observaciones del acta de recepción de Obra de 19 de febrero de 2024	Levantamiento de observaciones del acta de recepción de obra de 27 de febrero de 2024
1	No está hecho la junta de dilatación alrededor e interior.	No está bien hecha la junta de cimentación alrededor e interior.
2	Sellar con masilla los inodoros.	No se subsanó el sellado de inodoros.
3	Falta limpieza en el baño.	
4	Fraguado del contorno del tablero de distribución de energía.	
5	Rejilla de drenaje del baño falta encajar en el piso,	
6	Rejilla de drenaje en la cocina falta encajar.	
7	Masilla en los tomacorrientes en el área de cocina.	
8	Conexión de trampa de lavadero en la cocina.	
9	Falta de canaleta fluvial parte delantera de la cocina.	
10	Limpieza general de la cocina.	
11	Pintura y resane en la base de la puerta de la cocina.	Falta pintura y resane en la base de la puerta de la cocina.
12	No funciona foco izquierdo de la cocina.	
13	Falta de junta de cimentación en la zona de izamiento.	Falta junta de cimentación en la zona de izamiento.
14	Falta de trampa en lavadero del ambiente de tópico.	
15	Limpieza del lavadero de tópico.	
16	Baño de la dirección debe de estar empotrado en la pared.	El baño de la dirección debe estar empotrado en la pared.
17	Cambiar tubo de abasto en baño de varones (inodoro).	Cambiar el tubo de abasto en baño de varones (inodoro).
18	Falta junta de dilatación en pabellón.	Falta junta de dilatación en el pabellón.
19	Verificar en el plano el interruptor está detrás de la puerta.	

[47] Un décimo del plazo vigente de doscientos cuarenta y ocho (248) días calendario.

N°	Observaciones del acta de recepción de Obra de 19 de febrero de 2024	Levantamiento de observaciones del acta de recepción de obra de 27 de febrero de 2024
20	La baranda de la escalera principal falta acabado.	En la baranda de la escalera principal falta acabado.
21	Corregir la filtración de techo (humedad).	Corregir la filtración del techo (humedad).
22	Baranda de segundo nivel falta masilla.	Baranda del segundo nivel: falta masilla.
23	Falta certificado de calidad de tablero general.	Falta certificado de calidad de tablero general (parte eléctrica).
24	Falta certificado de calidad de vidrio templado.	Falta certificado de calidad de vidrio templado.
25	Falta impacto ambiental (arborización).	Falta impacto ambiental (arborización).
26	Limpieza de losa deportiva y pintura.	Limpieza de losa deportiva y pintura.
27	Falta compactada en el área de grass.	
28	Limpieza de la cuneta alrededor del pabellón.	
29	Las juntas de dilatación no tienen tecnopor (cerco perimétrico).	Las juntas de dilatación no tienen tecnoport (cerco perimétrico).
30	Falta de pintado de cerco perimétrico.	
31	Corregir la cimentación de drenaje (implementar drenaje zona posterior a la altura de salida de tubería de drenaje del grass sintético)	
32	Falta de sellado de tubo de la puerta de ingreso.	
33	Resanar columnas del cerco perimétrico.	Falta pintado del cerco perimétrico.
34	Puerta posterior (mejorar acceso, limpieza general, implementar desfogue del agua fluvial).	Puerta posterior (mejorar acceso, limpieza general e implementar el desfogue de agua pluvial).
35	Corregir tarrajeo en sobrecimiento de rejillas del cerco perimétrico.	Corregir tarrajeo en sobrecimiento de rejilla del cerco perimétrico.
36	Falta macillar las puertas por aberturas.	
37	Falta 3 unidades de vidrios en la puerta de secretaria.	
38	Falta tapizar 11 sillas según plano.	Falta tapizar 11 sillas según plano.
39	Falta platina en la junta del segundo piso.	Falta platina en la junta del segundo piso.
40	Falta equipamiento de aparato universal de mecánica.	
41	Falta capacitación, partida 09.01.	Falta capacitación, partida 09.01.

Fuente: Acta de recepción de obra de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, levantamiento de observaciones del acta de recepción de obra de 27 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, con acta de recepción de obra – final de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, el comité de recepción de obra realizó una tercera verificación de la Obra para corroborar la subsanación de las observaciones que aun persistían en la verificación realizada el 27 de febrero de 2024; en este acto el comité de recepción de obra concluyó que el Consorcio Fortaleza subsanó todas las observaciones, determinando que la Obra podía ser recepcionada en su totalidad, precisando que la ejecución se ajustaba al expediente técnico aprobado y que las instalaciones y equipos se encontraban en correcto funcionamiento, firmando así los integrantes del comité de recepción en señal de conformidad.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Acobamba, realizó inspecciones a la Obra, suscribiendo el acta de inspección física a la obra de 3 de setiembre de 2024[48]; acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OCI-ACOB-EAB-MELCH de 16 de enero de 2025[49] **(Apéndice n.° 47)** y acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025[50] **(Apéndice n.° 42)**, en las cuales se evidenció que las observaciones n.° 1, 18, 20 y 39, realizadas por el comité de recepción de obra, no fueron subsanadas, tal como se detallan a continuación:

[48] Con la participación por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba los auditores: ingeniero Euler Ayala Bizarro, abogado Elías Juan Meza Mendoza y por la Entidad, el ingeniero Raúl Fernando Chuquillanqui Herrera, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

[49] Con la participación por parte del del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba los auditores: ingeniero Euler Ayala Bizarro, ingeniero Miguel Eduardo Laurente Chahuayo y por la Entidad, Iván Rivera Ríos, gerente Municipal, Deysi Quispe Auqui, asistente administrativo.

[50] Con la participación por parte del del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba los auditores: Licenciado en administración Cesar Augusto Olivera Mandujano, ingeniero Miguel Eduardo Laurente Chahuayo y por la Entidad, Edgar Sedano Areche subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y señora Alejandrina Llimpe Aucapiña, directora de la Institución Educativa n.° 36175.

Respecto a la observación n.° 1: No está bien hecha la junta de cimentación alrededor e interior, y observación n.° 18: Falta junta de dilatación en pabellón

Al respecto, de las inspecciones realizadas, se evidenció que las observaciones n.° 1 y 18, correspondientes a la falta de la junta de cimentación alrededor e interior y la falta de juntas de dilatación en pabellón, no fueron subsanadas, a pesar que el comité de recepción de obra, a través del acta de recepción final de 14 de marzo de 2024, mencionaron que estas se encontraban al 100%; esto se evidencia en las actas de inspección como se muestra las siguientes imágenes:

Galería de imágenes n.° 20
Fotografías de la falta de sellado de juntas de dilatación en pabellón



Imagen n ° 80: se muestra, la falta de sello de juntas de dilatación en el muro de la columna; a pesar que los planos del expediente técnico mencionan que deben ser sellados con espuma plástica.



Imagen n ° 81: En la imagen se aprecia la falta de sellado de juntas entre el muro y columna, a pesar que en el plano de Arquitectura del Bloque I, lámina A-DAP-05, se especifica que las juntas de dilatación deben ser instaladas con espuma plástica.

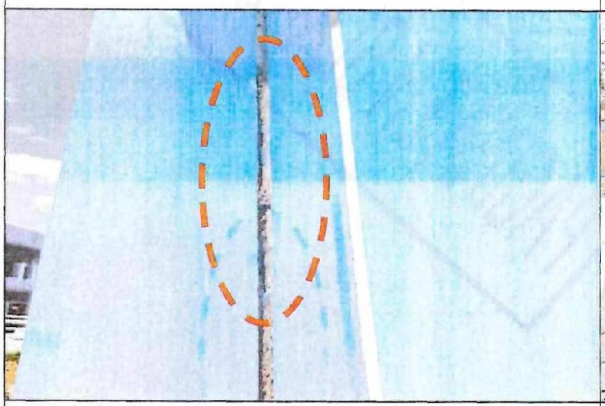


Imagen n ° 82: En la imagen se aprecia la falta de sello de juntas con espuma plástica entre muro - columna, en el pabellón aulas pedagógicas y administrativas.



Imagen n ° 83: En la imagen se muestra la ausencia del sellado de juntas con espuma plástica entre el muro - columna en el pabellón aulas pedagógicas y administrativas.

Fuente: Actas de Inspección física de obra, de 3 de setiembre de 2024 y de 16 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la observación n.° 20: La baranda de la escalera principal falta acabado.

De la inspección realizada, se evidenció que la Partida 02.02.10.04.01 Pintura esmalte y anticorrosivo en barandas metálicas h=0.90m, partida especificada en el plano de Arquitectura Bloque I: Ambientes Pedagógicos y Complementarios (lámina A-05), corresponde al proceso de pintado de las barandas metálicas del pasillo del segundo nivel de los módulos; la cual fue valorizada y pagada en la valorización n.° 9, correspondiente a diciembre de 2023, por S/420,50;

sin embargo, durante la inspección física realizada a la Obra el 16 de enero de 2024, se constató que las barandas contaban con pintura anticorrosiva y no con las capas de pintura esmalte establecidas en las especificaciones técnicas.

> [...] Se aplicará un mínimo de dos manos de pintura esmalte sobre la capa de anticorrosivo para garantizar la protección y acabado de las estructuras metálicas. Ningún pintado exterior deberá efectuarse en condiciones climáticas adversas, como lluvia [...].

En ese sentido, la ejecución de esta partida debió contemplar, como mínimo, la aplicación de dos (2) capas de pintura esmalte sobre la capa anticorrosiva; por lo que, la ausencia de este acabado demuestra que la observación realizada por el comité de recepción no fue levantada, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Galería de imágenes n.° 21
Partida 02.02.10.04.01 Pintura esmalte y anticorrosivo en barandas metálicas h=0.90m



Imagen n.° 84: Esta partida no fue ejecutada, según la verificación en la inspección física realizado el 3 de setiembre de 2024.



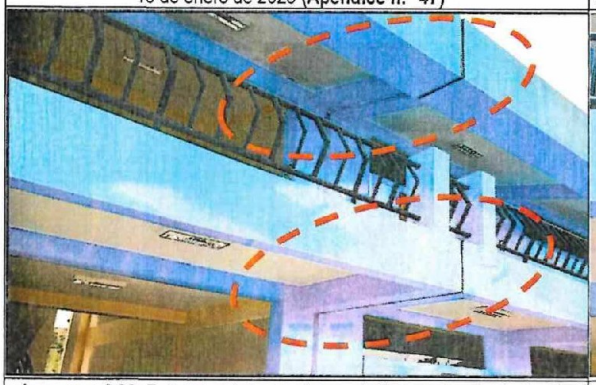
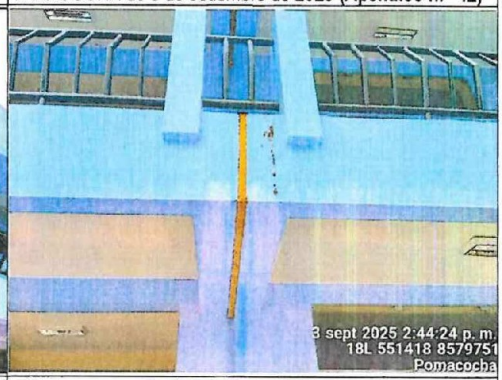
Imagen n.° 85: Se observa que las barandas metálicas se de la escalera de acceso al 2do nivel se encuentran sin acabado de pintura esmalte, según la verificación en la inspección física realizado el 3 de setiembre de 2024.

Fuente: Actas de inspección física de obra, de 3 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la observación n.° 39: Falta platina en la junta del segundo piso.

Al respecto, la partida 02.02.12.02 TAPA DE JUNTA DE FIERRO GALVANIZADO DE 6" X ¼" EN EL PASADIZO – HALL, esta partida con un metrado de 16,46 m, fue ejecutada de manera parcial. Durante la inspección física se constató que la instalación de la tapajunta no cubre toda la extensión prevista en los planos, dejando tramos sin completar, lo que afecta la funcionalidad y el acabado de la infraestructura; pese a ello, esta partida fue valorizada y pagada en su totalidad por S/1 218,37, según la valorización n.° 9 correspondiente a diciembre de 2023; por lo que siendo observada por el comité de recepción, esta partida no fue ejecutada conforme se evidenció en las inspección de 3 de setiembre de 2024 y 16 de enero de 2025; sin embargo, en la visita de inspección física realizada el 3 de setiembre de 2025, se identificó que, se realizó el sellado de las juntas con espuma expansiva de poliuretano, color amarillo, según se muestra a continuación:

Galería de imágenes n.° 22
Partida 02.02.12.02 - Tapa junta de fierro galvanizado 6" x 1/4" en pasadizo - hall

Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OCI-ACOB-EAB-MELCH de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)**	Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**
	
Imagen n.° 86: Falta completar tapajuntas de fierro galvanizado de 6" x ¼" en el pasillo y hall, según la verificación en la inspección física realizado del 16 de enero de 2025.	**Imagen n.° 87:** Colocación de espuma expansiva de poliuretano, según verificación en la inspección física realizado del 3 de setiembre de 2025.

Fuente: Actas de Inspección física de obra, de 16 de enero de 2025 y de 3 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

En virtud a lo descrito, se ha evidenciado que el Consorcio Fortaleza no subsanó las observaciones emitidas por los miembros del comité de recepción de la Obra, incurriendo en causal de aplicación de penalidades por retraso en la subsanación de las observaciones, evidenciado mediante la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Acobamba, el 3 de setiembre de 2024, las cuales aún persistían, a pesar de que el comité de recepción de obra suscribió el acta final de recepción de obra.

En ese sentido, al no haberse realizado el levantamiento de las observaciones por parte del comité de recepción, correspondió aplicar la penalidad al Consorcio Fortaleza, por **S/279 671,74**, cuyo cálculo se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 38
Penalidad inaplicada por incumplimiento de subsanación de observaciones

Datos del contrato de ejecución de obra	
Contratista: Consorcio Fortaleza. **Contrato:** Contrato n.° 034-2022-MDP/ACOB.HVCA **(Apéndice n.° 10)**. **Suscripción de contrato:** 23 de diciembre de 2022. **Monto de contrato:** S/2 796 870,94. Adicional n.° 1: S/262 241,02. Deductivo n.° 1 S/262 394,52. **Monto de contrato vigente: S/2 796 717,44.** **Inicio del plazo de ejecución de obra:** 1 de febrero de 2023. **Plazo de ejecución de obra según contrato:** ciento ochenta (180) días calendario. **Plazo de ejecución de obra vigente:** doscientos cuarenta y ocho (248) días calendario. **Término de plazo de ejecución:** 31 de diciembre de 2023.	
Fecha de pliego de observaciones a la recepción de la Obra: 19 de febrero de 2024. **Fecha máxima para el levantamiento de las observaciones:** 15 de marzo de 2024. **Fecha de aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra:** 15 de mayo de 2024. **Días de retraso en Subsanación de Observaciones:** sesenta y dos (62) días	
Cálculo de la penalidad	
Sustento legal: numeral 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.	
	Donde:
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$	Monto = S/2 796 717,44 F = 0,15 Para plazos mayores a sesenta (60) días. Plazo en días = doscientos cuarenta y ocho (248) días

Cálculo de penalidades				
Penalidad diaria	N° de días a penalizar	Cálculo de penalidad total	Penalidad no cobrada	Penalidad máxima (10%)
Penalidad diaria = 0,10 x S/2 796 717,44 / 0,15 x 248 Penalidad diaria = S/279 671,74 / 37.2 = S/7 518,06	62	= 62 x S/7 518,06 = S/466 119,72	S/466 119,72	S/279 671,74

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, la comisión auditora pudo constatar en las inspecciones físicas realizadas a la obra, que adicional a las partidas mencionadas en los párrafos anteriores, se identificó otras partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas que no advirtió el Comité de recepción, tales como:

Partidas parcialmente ejecutadas

a. Partida 01.02.04 Relleno y compactado con material de préstamo e= 4"
b. Partida 01.02.05 Relleno con grava 2" a 4"

Partidas no ejecutadas

c. Partida 01.03.03 Sellado de juntas asfálticas e=1" c/3m (en sardinel).
d. Partida 01.12.01 Junta de dilatación en tribuna c/sello asfaltico e=1"

Además, la comisión auditora, revisó la documentación proporcionada por la Entidad, producto del cual se comprobó, que la partida de 09.01 capacitación a personal de planta y albergados, fue valorizada y pagada al 100% sin efectuar su ejecución en la Valorización n.° 9 correspondiente al mes de diciembre de 2023, tal como lo evidencia en el cuadro n.° 28, donde el Comité de Recepción de la Obra, observó la falta de capacitación y que persistía hasta el 27 de febrero de 2024, es decir el Consorcio Fortaleza, no cumplió con ejecutar la totalidad de las prestaciones; toda vez, que no ejecuto la partida de capacitación; pese a ello, el residente de la Obra, a través del asiento n.° 274 del cuaderno de obra, de 1 de enero de 2024, comunicó al supervisor de la Obra, la culminación del 100% de la obra; asimismo, el supervisor, inobservó la mencionada culminación de la Obra; pese a que tenía conocimiento que la modalidad de [51]Suma Alzada dentro de la Ley de Contrataciones, comprende la culminación de todas las actividades contempladas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto (en ese orden de prelación), sin embargo, otorgó la conformidad a través del Asiento n.° 276 del cuaderno de obra de 12 de enero de 2024, precisó que se encontraba culminada al 100%.

De lo indicado, se desprende que el supervisor, no observo que la Obra no fue culminada, en el plazo contractual establecido, lo que permitió que se prosiga con la etapa de recepción de obra; asimismo, el ingeniero Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien participó durante la ejecución de la obra, no realizó observación alguna a la culminación de la obra.

[51] **Artículo 208.- Recepción de la obra y plazos.**
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.** [...].

Es así que, con carta n.° 008-2024-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, el Consorcio fortaleza, acreditó, adjuntando un informe técnico denominado "informe técnico de capacitación al personal de planta y albergados", elaborado por el ingeniero civil Jeorge Mason Otero García y correspondiente al período del 7 de marzo de 2024 al 14 de marzo de 2024; este informe constó de tres (3) folios y no incluyó evidencia documentaria como son actas de las charlas, lista de asistentes u otros, que demuestre la ejecución efectiva de la capacitación al personal de planta y albergados; es de indicar que, dicho informe Técnico presenta la firma de la profesora Alejandrina Llimpe Aucapiña, directora encarga de la I.E n.° 36175, en adelante la Directora; asimismo se evidenció que la partida 09.01CAPACITACIÓN, se ejecutó en el periodo de 7 de marzo de 2024 al 14 de marzo de 2024; contradiciendo a la valorización n.° 9 de diciembre de 2023, en el cual se valorizó al 100% la ejecución de esta partida y fue pagada en enero de 2024; por lo que queda evidenciado, que no se culminó la ejecución de la obra en el plazo contractual establecido.

A fin de corroborar, tal capacitación al personal de planta y albergados, la Comisión Auditora solicitó a la profesora Alejandrina Llimpe Aucapiña, directora encargada de la I.E. n.° 36175, la confirmación de su firma en el informe Técnico elaborado por el ingeniero civil George Mason Otero García, encargado de la capacitación, quien realizó siete (7) sesiones de 8 horas cada sesión.

Con oficio n.° 022-2025/D.I.E. N° 36715-Y'P/DUGEL-A de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, la profesora Alejandrina Llimpe Aucapiña, directora de la I.E. n.° 36175 confirmó que firmó el informe Técnico, pero que las siete (7) capacitaciones no fueron realizadas, tal como se transcribe a continuación:

> [...] Confirmo que el referido informe Técnico de Capacitador al Personal de Planta y Albergados del ingeniero Jeorge Masón Otero García, si contiene mi firma en la última página, sin embargo, las **siete (7) sesiones de capacitación indicado en dicho informe no fueron realizadas a la fecha y que, mi firma en dicho documento, lo realicé bajo presión del representante del Contratista,** encargado de la ejecución de la obra, llegándose a un acuerdo interno, que contemplaba mejorar y acondicionar ciertos aspectos que requiere la Institución Educativa, tal como la instalación de un tanque enterrado para la cosecha de agua e instalación de internet con el pago del primer mes a cambio de realizar las capacitaciones antes mencionadas; sin embargo ningún compromiso se efectuó [...].

De la misma manera, la comisión auditora, requirió al ingeniero civil George Mason Otero García, encargado de la capacitación, la confirmación de la realización de la capacitación en siete (7) sesiones de 8 horas cada sesión; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 39
Cursos y talleres efectuados según informe Técnico

N°	Duración	Descripción	U.M
Sesión 1	8 horas	Motores de búsquedas avanzadas de información, metabuscadores, bookmarkes en Internet	GLB
Sesión 2	8 horas	Creación de Weblog, fotoblog, videoblog, podcasting y educasting	GLB
Sesión 3	8 horas	Uso de download con teleport, emule, Ares (semejantes) para bajar archivos de internet, SW educativos y teaching tools	GLB
Sesión 4	8 horas	Generación de videos educativos	GLB
Sesión 5	8 horas	Uso de webquest en el proceso de enseñanza – aprendizaje	GLB
Sesión 6	8 horas	Bibliotecas virtuales, E-Books, traductores y convertidores on line	GLB
Sesión 7	8 horas	Uso de mapas conceptuales en la WEB.	GLB

Fuente: informe Técnico incluido en la carta n.° 008-2024-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, con carta n.° 001-2025-JMOG de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, el ingeniero Jeorge Mason Otero García, encargado de las capacitaciones, comunicó lo siguiente:

> [...] Durante el desarrollo de las actividades, se brindó asistencia técnica, capacitación docente y acompañamiento en la implementación de herramientas digitales, contribuyendo al fortalecimiento de los componentes tecnológicos del personal educativo [...].

Asimismo, con carta n.° 001-2025-JMOG de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, emitida por el citado ingeniero, anexó un panel fotográfico, en el que muestra a la directora, en la sala de computación recibiendo tal capacitación; por lo que una vez más la Comisión de Control, solicitó a la directora la confirmación de la asistencia en la capacitación mencionada en líneas arriba.

Es así que, con oficio n.° 023-2025/D I.E. N°36715-Y'P/DUGEL-A. de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, la directora, reafirma que no recibió la capacitación y adiciona que se ofreció para la toma fotográfica a cambio de acondicionamientos que requería la Institución Educativo, tal como se transcribe a continuación:

> [...] Si bien es cierto, aparezco en el panel fotográfico sentada detrás de un computador, tal como se muestra en la carta n.° 001-2025-JMOG de 22 de setiembre de 2025, suscrito por el ingeniero Jeorge Masón Otero García, sin embargo, debo aclarar que mi persona solo **simuló tal capacitación a exigencias del mencionado capacitado**, asimismo, debo aclarar que tal simulación fue a presión y agilización del pago al Consorcio fortaleza, a efectos de que se acordó internamente, el acondicionamiento que requiere la Institución Educativa, tal como la instalación de un tanque enterrado para la cosecha de agua e instalación de internet[...].

De lo expuesto en el párrafo anterior, la comisión auditora, solicitó al ingeniero encargado de la capacitación, que confirme tal acuerdo interno en reemplazo de la capacitación y la simulación que declara la directora, el mismo que a la fecha de emisión del presente informe no tiene respuesta.

Además, de la visita a obra in situ, se emitió el acta de verificación Física n.° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, suscrita por los miembros de la comisión auditora, el señor Edgar Sedano Areche, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad y por la Directora, en dicha acta contempla la verificación a las computadoras, respecto a los programas que debían haberse instalado como parte de las capacitaciones, encontrándose deficiencias, tal como se menciona a continuación:

> [...] Según las especificaciones técnicas del expediente técnico, las capacitaciones comprendían el uso de internet y la instalación de programas, conforme a las sesiones comprendidas; sin embargo, se constató que, de las 32 computadoras ubicadas en la Institución Educativa, no cuentan con internet, asimismo, los programas que comprende el Microsoft Office, no tienen licencia, por lo que, no pueden ser utilizados, siendo estos una herramienta indispensable [...].

Por lo tanto, el actuar de los integrantes del comité de recepción de obra, permitió la inaplicación de penalidad por mora al Consorcio Fortaleza, establecido en el contrato de ejecución de obra y bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice 92)**, generando perjuicio a la Entidad por el monto de S/279 671,74, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 40
Resumen de penalidades no aplicadas al contrato principal

Concepto	Monto (S/)
Penalidad inaplicada por incumplimiento de subsanación de observaciones	279 671,74
Penalidad al supervisor de obra, por no comunicar a tiempo la culminación de la obra.	663,30

Elaborado por: Comisión Auditora.

E. Liquidación de contrato de Obra

El proceso de liquidación del contrato n.° 034-2022-MDP/ACOB.HVCA de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E.
n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", se inició con la carta n.° 007-2024-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, donde el Consorcio Fortaleza presentó la "liquidación técnica y financiera"[52] ante la Entidad; posteriormente, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con carta n.° 007-2024-MDP-SGIDUR/ACHC de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, solicitó al ingeniero civil Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, la evaluación y aprobación de la citada liquidación.

Es así que, el supervisor de la obra, con la carta n.° 02-2024-CONSULTOR/SO-zfpt de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, presentó a la Entidad las observaciones a la liquidación del contrato de obra, destacando que la **partida 09.01 "Capacitación a personal de planta y albergados" no se encontraba ejecutada, precisando que el Consorcio Fortaleza debió acreditar esta actividad mediante actas, charlas, fotografías y otros documentos probatorios que demostraran fehacientemente la ejecución de las siete (7) sesiones de capacitación establecidas en el expediente técnico**; por lo que, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural comunicó estas observaciones con la carta n.° 008-2024-MDP-SGIDUR/ACHC de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, al Consorcio Fortaleza; asimismo, con la carta n.° 009-2024-MDP-SGIDUR/ACHC de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, reiteró la solicitud de acreditación específica de la partida **09.01** CAPACITACIÓN.

Es así que, el Consorcio Fortaleza, con la carta n.° 008-2024-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, presentó el levantamiento de observaciones, adjuntado los documentos que acreditaban el cumplimiento de la partida de capacitación; por lo que, el supervisor de la Obra, mediante carta n.° 05-2024-CONSULTOR/SO-zfpt de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, emitió conformidad respecto a la ejecución de la partida, adjuntando un informe técnico denominado "Informe técnico de capacitación al personal de planta y albergados", elaborado por el ingeniero civil George Mason Otero García[53] y correspondiente al periodo del 7 de marzo de 2024 al 14 de marzo de 2024; este informe constó de tres (3) hojas y no incluyó evidencia documentaria como son actas de las charlas, lista de asistentes, fotografías u otros afines que demuestre la ejecución efectiva de la capacitación al personal de planta y albergados, lo cual es contradictorio a la observación, realizada por el supervisor de la Obra, con la carta n.° 01-2024-CONSULTOR/SO-zfpt de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, en la cual se indicó que, hasta esa fecha, dicha partida no había sido ejecutada.

[52] Al respecto, en el marco del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el término de "liquidación técnica y financiera" no corresponde, el término correcto es liquidación del contrato de obra.
[53] Identificado con DNI n.° 7[redacted]

Es así que, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con el informe n.° 129-2024-MDP-SGIDUR/ACHC del 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, solicitó la aprobación de la liquidación de la Obra, indicando que el Consorcio Fortaleza, habría subsanado la observación formulada y que se verificaba el cumplimiento de la partida de capacitación conforme a lo requerido. En este informe se afirmó:

> Se verifica que el Contratista ha adjuntado los documentos que demuestran fehacientemente que se cumplió a cabalidad de acuerdo al detalle indicado en las observaciones de la supervisión. En ese sentido, la supervisión da por SUBSANADA LA OBSERVACIÓN.

Finalmente, mediante informe n.° 144-2024-GM-MDP-/JCHH de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, el CPC Julián Chocce Huarancca, gerente Municipal, remitió aprobación de la liquidación de contrato de obra mediante acto resolutivo de la Obra, luego, con Resolución de Alcaldía
n.° 073-2024-MDP-AL/YLEA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Yori Lerner Espinoza Ancalle, alcalde de la Entidad, aprobó la liquidación del contrato de Obra, determinando que el porcentaje de ejecución física del contrato principal alcanzó el 90.61%, mientras que el saldo no ejecutado fue deducido mediante un deductivo vinculante del 9.39%. Asimismo, durante la ejecución de la obra, se aprobó la prestación adicional de obra n.° 1 por S/222 238,15, estableciéndose como costo total S/2 796 717,44, con un saldo a favor de la Entidad de S/153,50, tal como se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 41
Resumen del costo de ejecución y saldo a favor producto de la liquidación física y financiera de la Obra

Id	Descripción	Monto S/
1	Contrato principal (9 valorizaciones)	2 796 870,94
2	Deductivo vinculante (al contrato principal)	262 394,52
Sub total 1		**2 534 476,42**
Id	**Descripción**	**Monto S/**
1	Adicional de obra n.° 1	262 241,02
	Sub total 2	**262 241,02**
Saldo a favor de la Entidad		
Id	**Descripción**	**Monto S/**
	Sub total 1	2 534 476,42
	Sub total 2	262 241,02
	Total ejecutado (Contrato principal + Adicional n.° 1)	**2 796 717,44**
Saldo de obra (a favor de la Entidad)		**153,50**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 073-2024-MDP-AL/YLEA, de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

F. Liquidación de contrato de supervisor de la Obra

Mediante, carta n.° 007-2024-CONSULROT/SO-zfpt de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, el señor Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, presentó la liquidación de consultoría de obra; es así que, con informe n.° 145-2024-MDP-SGIDUR/RFCHH de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 87)**, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al gerente Municipal, la evaluación de la parte financiera; por lo que, con carta n.° 28-2024-MDP/JCHH/GM de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, se remitió al contador externo para la revisión documental; seguidamente con carta n.° 004-2024-OAO/CONT de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 89)**, quien previa revisión documental de la liquidación en su parte financiera, la oficina de contabilidad aprueba la mencionada liquidación; por tanto, con informe n.° 174-2024-MDP-SGIDUR/RFCHH de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, el subgerente

de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la aprobación de la liquidación del contrato de supervisión de obra; finalmente mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2024-MDP-AL/YLEA de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 91)**.

Cuadro n.° 42
Pagos realizados al Supervisor de Obra

Exp. SIAF	FECHA	C/P	Detalle de Pago	Sub Total S/	Importe Total S/	Estado Situacional
169	18/04/23	256	Pago Valorización n.° 1	7 281,56	10 318,00	Pagado
			Retención 4ta Categoría	825,44		
	21/11/23	885	Retención Fiel Cumplimiento	2 211,00		
162	18/04/23	258	Pago Valorización n.° 2	8 298,62	11 423,50	Pagado
			Retención 4ta Categoría	913,88		
	21/11/23	883	Retención Fiel Cumplimiento	2 211,00		
297	11/07/23	467	Pago Valorización n.° 3	7 959,60	11 055,00	Pagado
			Retención 4ta Categoría	884,40		
	11/07/23	468	Retención Fiel Cumplimiento	2 211,00		
434	15/08/23	606	Pago Valorización n.° 4	10 509,62	11 423,50	Pagado
			Retención 4ta Categoría	913,88		
411	04/08/23	557	Pago Valorización n.° 5	10 170,60	11 055,00	Pagado
			Retención 4ta Categoría	884,40		
686	29/12/23	1018	Pago Valorización n.° 6	5 085,30	5 527,50	Pagado
		1019	Retención 4ta Categoría	442,20		
687	12/01/24	1042	Pago Valorización n.° 7	2 498,43	3 316,50	Pagado
	29/12/23	1023	Penalidad por mora valorización (*)	552,75		
		1022	Retención 4ta Categoría	265,32		
15	06/02/24	30	Pago Valorización n.° 8	2 034,12	2 211,00	Pagado
			Retención 4ta Categoría	176,88		
Importe Contractual S/				**66 330,00**	**66 330,00**	

(*) Penalidad por mora, debido al retraso injustificado de la presentación de la séptima valorización contractual de la Obra.
Fuente: Liquidación de contrato de servicios de consultoría de supervisión de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2024-MDP-AL/YLEA de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 91)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los hechos expuestos, se advierte que los miembros del comité de recepción, recepcionaron la obra y dieron conformidad, suscribiendo el acta de recepción de obra final, a pesar de que no se corrigieron las observaciones; asimismo, se realizó el pago por partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, las mismas que están establecidas en el expediente técnico primigenio y del adicional n.° 1. De igual forma, se aprobó la liquidación técnico – financiera de la Obra, pese a existir dichas partidas; asimismo, no se realizó la aplicación de la penalidad por incumplimiento de subsanación de observaciones y otras penalidades, en la liquidación del contrato de la Obra, ocasionando perjuicio económico a los intereses de la Entidad por S/352 119,79.

La situación antes descrita contraviene la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

[...]

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, **así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos**.

[...]

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser

comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna

[...]

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y Supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, **y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad**.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...]

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

[...]

Artículo 16. Requerimiento.

[...]

16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un

procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

[...]

Artículo 32. El contrato

[...]

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

[...]

Artículo 39. Pago

39.1 **El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación**, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

[...]

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

[...]

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 161.- Penalidades.

[...]

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

[...]

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \text{ x monto vigente}}{\text{F x plazo vigente en días}}$$

Donde:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

B.2) Para obras: F = 0.15

[...]

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.:

[...]

Artículo 187.- Funciones del inspector o supervisor de Obras
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el **responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato,** debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
[...]
Artículo 193.- Consultas sobre ocurrencias en la obra.
[...]
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista **absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor**
193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. **En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor,** sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
[...]
Artículo 194.- Valorizaciones y metrados
[...]
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
[...]
Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, **se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

[...]
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
[...]
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado
por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución
mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
[...]

Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos.
[...]
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, **corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad**, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la
Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
[...]
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, **el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda**. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
[...]
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
[...]
208.13. **Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan** y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, **advierte que la obra no se encuentra culminada**, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
[...]
208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.
[...]

ANEXO ÚNICO N°1
DE DEFINICIONES
[...]
Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, **cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal** y que da lugar a un presupuesto adicional.
[...]

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de mayo de 2006, y vigente a partir de 9 de mayo de 2006 y modificatorias.**

Norma Técnica A.010 Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 191-2021-VIVIENDA, publicado el 8 de julio de 2021.

CAPITULO IX
Servicios Sanitarios
Artículo 49.- Requisitos mínimos
Los servicios sanitarios de las edificaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) **La distancia máxima de recorrido de un usuario** para acceder a un servicio sanitario de uso común debe ser de **50.00 m siempre que no se indique en las normas específicas.**

Norma Técnica A.040 Educación, aprobado con Resolución Ministerial n.° 068-2020-VIVIENDA, de 12 de marzo de 2020.

Artículo 5.- Independencia de uso para Educación Básica
Los locales de uso educativo deben ser exclusivos para el desarrollo de sus actividades educativas por lo que sus accesos deben ser independientes de cualquier otro local o ambiente que desarrolle actividades distintas a la educativa.
[...]
Artículo 7.- Ubicación de las edificaciones de uso educativo
Las edificaciones de uso educativo deben cumplir con las siguientes condiciones:
[...]
d) En caso que se ubiquen en áreas rurales, donde no existan servicios públicos (sistemas de agua de consumo humano, aguas residuales domésticas, energía eléctrica y drenaje pluvial) se debe recurrir a soluciones alternativas que garanticen condiciones de servicio salubre, confortable, funcional y sostenible.
[...]

Artículo 20.- Servicios higiénicos
[...]
20.3 La dotación de aparatos sanitarios se calcula sobre la totalidad de estudiantes del turno de mayor concurrencia.
20.4 Para las edificaciones para la Educación Básica Regular (EBR), la dotación de aparatos sanitarios para estudiantes se establece según el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4. Dotación de Aparatos Sanitarios:
Educación Básica Regular (EBR)

NIVEL	Inicial (*)		Primaria / Secundaria	
APARATOS	Niños	Niñas	Hombres	Mujeres
Inodoro	1 c/25	1 c/25	1 c/60	1 c/30
Lavatorios (**)	1 c/25	1 c/25	1 c/30	1 c/30
Urinario (**)	1 c/25	-	1 c/60	-

(*) Para el Ciclo I (Cuna) no se requiere diferenciar SS.HH. por sexo y no es obligatorio incluir urinarios. Para el Ciclo II (Jardín) se debe diferenciar por sexo. Las particularidades se encuentran señaladas en las disposiciones normativas del MINEDU.
(**) Los lavatorios y urinarios pueden sustituirse por aparatos de mampostería corridos recubiertos de material vidriado, a razón de 0.60 m por posición.

[...]

Norma Técnica G.030 Derechos y responsabilidades, publicado el de junio de 2026.

[...]

CAPÍTULO IV – DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN
SUB CAPÍTULO III – DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA.

Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. **El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.**

[...]

Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

Artículo 15.- jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, o en las especificaciones técnicas.

Artículo 16.- Los Profesionales Responsables del Proyecto, tienen derecho a supervisar la ejecución de las obras que proyecten, con el fin de verificar que se está cumpliendo con los diseños y especificaciones establecidas por ellos, existiendo o no un contrato específico sobre la materia.

[...]

Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra.

"a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos o inspecciones necesarias para ejecutar las obras aprobadas.

[...]

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra.
f) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas."

Norma GE.030 "Calidad de la construcción", del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el de junio de 2006.

Artículo 4.- [...]
Las especificaciones que se establezcan para los proyectos deben incluir una descripción de los requisitos de calidad que serán aplicables a los productos intermedios y finales y definir los diferentes ensayos y pruebas, que serán de aplicación obligatoria a los procesos para asegurar la calidad del producto final. [...]

Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto. [...]

[...]

Artículo 11.- El proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción ha cumplido con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto. La responsabilidad de la oportunidad para la recepción de la construcción es del constructor.

Artículo 12.- La liquidación de la obra tiene el carácter de perfeccionar la finalización de la obra, para lo cual, se debe efectuar la liquidación técnica, económica, financiera y legal, con el fin de permitir la inscripción de la construcción en el Registro de la propiedad respectivo.
[...]

Norma Técnica G.050 Suelos y cimentaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 3 de diciembre de 2018.

Artículo 25. Rellenos
[...]
25.4 Rellenos Controlados o de ingeniería.
24.4.1 Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tienen las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material.
25.4.2. El Material Seleccionado con el que se construye el Relleno Controlado es compactado de la siguiente manera:
a) Si tiene más de 12% de finos, se compacta a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.
b) Si tiene igual o menos de 12% de finos, se compacta a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.
25.4.3. En los Rellenos Controlados o de Ingeniería es obligatorio realizar controles de compactación en cada una de las capas compactadas, necesariamente a razón de un control por cada 250 m2 o fracción, con un mínimo de tres controles por capa. En áreas pequeñas (igual o menores a 25 m2) un ensayo como mínimo. En cualquier caso, el espesor máximo a controlar es de 0,30 m de espesor. [...]

Norma Técnica NT.E C.E.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010

CAPITULO 5
ROTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

[...]
5.5 RELLENO Y COMPACTACIÓN
[...]
5.5.4 Todo relleno se controlará por capa compactada, a razón de un control por cada 50m. Excepto en los casos en que el espesor de la capa compactada sea menor de 15 cm, donde el control se hará de dos o tres capas según sea el caso. [...]
[...]
5.7 CONTROL DE CALIDAD
5.7.1 Se tomarán las pruebas y se ejecutarán los mismos tipos de ensayos y con las mismas frecuencias indicadas en el Capítulo 3 para pavimentos nuevos.

- **Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 23 de enero de 2019 y vigente a partir del 23 de enero de 2019 y modificado con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicado el 19 de julio de 2020.**

Artículo 5. Definiciones.
[...]
6. Dimensionamiento: es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto.
[...]
Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución.
[...]

29.3 Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEI realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR.

29.4 La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

[...]

29.6 Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

[...]

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o equivalente.

[...]

32.1 **La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno,** según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, **o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.**

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión **debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad** a la información registrada en el Banco de Inversiones. [...]

[...]

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, **siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.**

33.2 **Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A**: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, **según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.**

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, **verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes**. [...] [Lo resaltado es nuestro]

- **Resolución de Secretaría General n.° 172-2017-MINEDU de 22 de junio de 2017, que aprueba los Lineamientos para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de educación básica regular.**

D. ESPACIOS EDUCATIVOS ADICIONALES

En el marco de la implementación gradual del Currículo Nacional de la Educación Básica y su respectiva diversificación, **los espacios educativos deben responder a la propuesta pedagógica de cada IE**, de acuerdo al contexto en el que se encuentren. En ese sentido **las Instituciones Educativas podrán contar con espacios adicionales si su propuesta pedagógica o administrativa los requiere y están debidamente sustentados.**

Algunos ejemplos de espacios educativos adicionales son los siguientes: auditorio, aula especializada de música, aula especializada para danza, espacio de oración y meditación, **espacios deportivos adicionales**, etc.

Para configurar estos espacios, se deberá analizar la propuesta pedagógica a realizarse y el desarrollo de sus actividades, de modo que se plantee un espacio coherente para su desarrollo. En el caso de los espacios deportivos adicionales, se debe respetar las normativas nacionales o internacionales del deporte que se planee practicar. [...] [Lo resaltado es nuestro]

- **Bases estándar de la adjudicación simplificada n.° 006-2022-MDP/CS-1 primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra.**

TÉRMINOS DE REFERENCIA
[...]
2. FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO:
El objetivo que se pretende lograr mediante la ejecución del proyecto es que exista un adecuado servicio de infraestructura educativa NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 36175 DE LA LOCALIDAD DE YANACOCHA - DISTRITO DE POMACOCHA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.
[...]
43. VALORIZACIONES Y METRADOS
Las valorizaciones de avance de obra tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada periodo mensual por el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo.
Conjuntamente con la valorización, el contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:
a) **Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.**

b) Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 10 fotografías)

c) Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.

d) **Protocolos de calidad**
[...]
58. ADICIONALES Y DEDUCCIONES:
Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, por sí solo o restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento 15% del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**. Asimismo, podrá reducir obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Resultará de aplicación lo establecido en el Reglamento. Las Obras adicionales que superen el quince por ciento 15% del monto del contrato, luego de ser aprobadas por la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y su pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.
[...] [Lo resaltado es nuestro]

- **Resolución de Alcaldía n.° 0235-2022-MDP-AL/SAC del 18 de noviembre de 2022, que aprueba el expediente técnico de la Obra.**

9. CAPACITACIÓN
09.01 CAPACITACIÓN A PERSONAL DE PLANTA Y ALBERGADOS

Los temas de la capacitación son los siguientes:

<u>09.01.01 SESIÓN 01: MOTORES DE BÚSQUEDAS AVANZADAS DE INFORMACIÓN, META BUSCADORES, BOOKMARKS EN INTERNET. (GLB)</u>

DESCRIPCIÓN

Consiste en brindar capacitación a todas personas implicadas directamente en proyecto (personal de planta y albergados), para lo cual se contratarán personas calificadas para brindar las capacitaciones correspondientes a las siguientes áreas:

- ✓ Planificar las búsquedas: identificar los conceptos claves, las clases de fuentes.
- ✓ Concepto de Motores de Búsquedas, tipos de Buscadores: buscadores automáticos, temáticos y especializados.
- ✓ Uso de Metabuscadores
- ✓ Uso de Operadores en la búsqueda avanzadas de información: operadores Lógicos, de Proximidad, de existencia, de exactitud '
- ✓ Uso de Bookmarks Online.

VALORIZACIÓN

INSUMO	CANT	UNIDAD	PRECIO UNIT	SUBTOTAL	TOTAL
PROFESIONAL CAPACITADOR	8.00	Hrs	S/. 95.00	S/. 760.00	S/. 1,118.00
UTILES DE CAPACITACION	1.00	GLB	S/. 230.00	S/. 230.00	
REFRIGERIO	20.00	RACION	S/. 6.40	S/. 128.00	

[...]

09.01.02 SESIÓN 02: CREACIÓN DE WEBBLOG, FOTOBLOG, VIDEOBLOG, PODCASTING Y EDUCASTING.. (GLB)

DESCRIPCIÓN

Consiste en brindar capacitación a todas personas implicadas directamente en proyecto (personal de planta y albergados), para lo cual se contratarán personas calificadas para brindar las capacitaciones correspondientes a las siguientes áreas:

- ✓ WebBlog: Concepto, creación, uso de Freewebs, Blogger, LiveJournal, WordPress, Movable Type.
- ✓ Creación de FotoBlog en la Web.
- ✓ Creación de VideoBlog en la \Web
- ✓ Creación de Podcasting en la Web
- ✓ Creación de Educasting en la Web.

VALORIZACIÓN

INSUMO	CANT.	UNIDAD	PRECIO UNIT	SUBTOTAL	TOTAL
PROFESIONAL CAPACITADOR	8.00	Hrs	S/. 95.00	S/. 760.00	S/. 1,118.00
UTILES DE CAPACITACION	1.00	GLB	S/. 230.00	S/. 230.00	
REFRIGERIO	20.00	RACION	S/. 6.40	S/. 128.00	

[...]

09.01.03 SESIÓN 03: USO DE DOWNLOAD CON TELEPORT, EMULE, ARES (SEMEJANTES) PARA BAJAR ARCHIVOS DE INTERNET, SW EDUCATIVOS Y TEACHING TOOLS. (GLB)

DESCRIPCIÓN

Consiste en brindar capacitación a todas personas implicadas directamente en proyecto (personal de planta y albergados), para lo cual se contratarán personas calificadas para brindar las capacitaciones correspondientes a las siguientes áreas:

- ✓ Instalación y uso de TELEPORT para bajar páginas web con hasta 500 archivos de enlaces o Hipervínculos.
- ✓ Instalación y uso de EMULE para bajar todo tipo de archivos de internet.
- ✓ Instalación y uso de ARES para bajar todo tipo de archivos de internet
- ✓ Download y uso de Software Educativos
- ✓ Instalación y aplicación de Teaching Tools.

VALORIZACIÓN

INSUMO	CANT.	UNIDAD	PRECIO UNIT	SUBTOTAL	TOTAL
PROFESIONAL CAPACITADOR	8.00	Hrs	S/. 95.00	S/. 760.00	S/ 1,118.00
UTILES DE CAPACITACION	1.00	GLB	S/. 230.00	S/. 230.00	
REFRIGERIO	20.00	RACION	S/. 6.40	S/. 128.00	

[...]

09,01.04 SESIÓN 04: GENERACIÓN DE VIDEOS EDUCATIVOS. (GLB)

DESCRIPCIÓN

Consiste en brindar capacitación a todas personas implicadas directamente en proyecto (personal de planta y albergados), para lo cual se contratarán personas calificadas para brindar las capacitaciones correspondientes a las siguientes áreas:

- ✓ Instalación y uso de Camtasia.
- ✓ Creación de Videos educativos.
- ✓ Edición de Videos Educativos
- ✓ Creación de Webcast para Videoconferencia

VALORIZACIÓN

INSUMO	CANT.	UNIDAD	PRECIO UNIT	SUBTOTAL	TOTAL
PROFESIONAL CAPACITADOR	8.00	Hrs	S/. 95.00	S/. 760.00	S/ 1,118.00
UTILES DE CAPACITACION	1.00	GLB	S/. 230.00	S/. 230.00	
REFRIGERIO	20.00	RACION	S/. 6.40	S/. 128.00	

[...]

09,01.05 SESIÓN 05: USO DE WEBQUEST EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA- APRENDIZAJE. (GLB)

DESCRIPCIÓN

Consiste en brindar capacitación a todas personas implicadas directamente en proyecto (personal de planta y albergados), para lo cual se contratarán personas calificadas para brindar las capacitaciones correspondientes a las siguientes áreas:

- ✓ Definición de Webguest.
- ✓ Estructura de un Webgquest.
- ✓ Tipos de Webquest
- ✓ Creación de Webquest

VALORIZACIÓN

INSUMO	CANT.	UNIDAD	PRECIO UNIT	SUBTOTAL	TOTAL
PROFESIONAL CAPACITADOR	8.00	Hrs	S/. 95.00	S/. 760.00	S/ 1,118.00
UTILES DE CAPACITACION	1.00	GLB	S/. 230.00	S/. 230.00	
REFRIGERIO	20.00	RACION	S/. 6.40	S/. 128.00	

[...]

09.01.06 SESIÓN 06: BIBLIOTECAS VIRTUALES, E-BOOKS, TRADUCTORES Y CONVERTIDORES ON LINE. (GLB)

DESCRIPCIÓN

Consiste en brindar capacitación a todas personas implicadas directamente en proyecto (personal de planta y albergados), para lo cual se contratarán personas calificadas para brindar las capacitaciones correspondientes a las siguientes áreas:

- ✓ Uso de Bibliotecas Virtuales.
- ✓ Uso de E-books.

- ✓ Uso de Traductores On Line
- ✓ Uso de Convertidores On Line de PDF a Word, PPTY viceversa

VALORIZACIÓN

INSUMO	CANT.	UNIDAD	PRECIO UNIT	SUBTOTAL	TOTAL
PROFESIONAL CAPACITADOR	8.00	Hrs	S/. 95.00	S/. 760.00	S/. 1,118.00
UTILES DE CAPACITACION	1.00	GLB	S/. 230.00	S/. 230.00	
REFRIGERIO	20.00	RACION	S/. 6.40	S/. 128.00	

[...]

09.01.07 SESIÓN 07: USO DE MAPAS CONCEPTUALES EN LA WEB. (GLB)

DESCRIPCIÓN

Consiste en brindar capacitación a todas personas implicadas directamente en proyecto (personal de planta y albergados), para lo cual se contratarán personas calificadas para brindar las capacitaciones correspondientes a las siguientes áreas:

- ✓ Download e instalación de Cmap Tools.
- ✓ Creación de Mapas conceptuales con Cmap Tools.
- ✓ Enlace de Cmap con archivos de textos
- ✓ Enlace de Cmap con archivos Excel
- ✓ Enlace de Cmap con archivos de PowerPoint
- ✓ Enlace de Cmap con otros Cmap

VALORIZACIÓN

INSUMO	CANT.	UNIDAD	PRECIO UNIT	SUBTOTAL	TOTAL
PROFESIONAL CAPACITADOR	8.00	Hrs	S/. 95.00	S/. 760.00	S/. 1,118.00
UTILES DE CAPACITACION	1.00	GLB	S/. 230.00	S/. 230.00	
REFRIGERIO	20.00	RACION	S/. 6.40	S/. 128.00	

[...]

- **Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023, que aprueba las Especificaciones técnicas, del expediente técnico de Adicional y deductivo vinculante n.° 1.**

01.01.02 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR

Definición:

Comprende la ejecución de los trabajos previos al inicio de obra, los que serán efectuados por el responsable de la obra de acuerdo a los planos del proyecto. El encargado de la Obra para este efecto colocará balizas o vallas de madera para señalar los ejes principales, las que mantendrá hasta el emplantillado de los muros de ladrillo cuya comprobación será permanente. [...]

[...]

01.02.01 EXCAVACIÓN MASIVA DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA

01.02.02 EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA SARDINELES, H=0.60M EN TERRENO NORMAL.

Definición:

Comprende las excavaciones y demás operaciones para la construcción de los cimientos, sardineles y zanjas para cunetas que son necesarios para complementar los trabajos indicados en los planos arquitectónicos, de estructuras e instalaciones eléctricas y sanitarias [...]

01.02.03 RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO CON EQUIPO

Definición:

Comprende los rellenos con material propio seleccionado para poder nivelar los terrenos en declive con material proveniente de excavación del corte del terreno [...]

Descripción:
Se efectuará los rellenos que sean necesarios para obtener la plataforma terminada en cada lugar cuando lo determinen los planos.
Estos rellenos con material propio seleccionado se realizarán después de la ejecución de obras exteriores como muros de mampostería, graderías o jardinerías.

01.02.04 RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=4"
Definición:
Comprende los rellenos con material de préstamo seleccionado en los costados y por encima de las Zapatas, de los cimientos y rellenos laterales de las estructuras, después de la construcción de estos hasta el nivel de piso terminado [...]
Control de ejecución
El control en la ejecución se hará estando constantemente en la obra y controlando la disposición adecuada del material de relleno que no sean capas mayores a 30 cm para que el apisonado sea eficiente, y controlar, de ser posible el grado de compactación del material de relleno.

01.02.05 RELLENO CON GRAVA 2" – 4"
En el relleno se utilizará material grava entre 2" a 4" de tamaño seleccionado, procedente de la preparación en cantera y la calidad de material será previamente aprobado por la Supervisión, luego de aprobada la calidad del material este será debidamente colocado, nivelado y aparejado de tal manera que se puedan realizar el colocado de arena gruesa.
[...]
Ejecución:
Con los picos de ala ancha, los desniveles propios de las excavaciones de los interiores y similares son refinados hasta obtener superficies lisas y enrasadas, posteriormente se procede a colocar el material grava de los tamaños requeridos. [...]

01.02.06 RELLENO CON MAT. ARENA GRUESA
En el relleno se utilizará material de arena gruesa de río u hormigón de río el cual servirá como filtro de agua, procedente del transporte de cantera y la calidad del material será previamente aprobado por la Supervisión, luego de aprobada la calidad del material este será debidamente colocado, nivelado y compactado con equipo de tal manera que se pueda realizar el colocado de grass sintético.
[...]
Control Geométrico y Terminado
Basado en el control técnico
Se aceptará siempre que se hayan hecho los controles de nivelación y colocado uniforme [...]

01.11.01 DRENAJE GRASS
01.11.01.01 TUBERÍA PVC DN 120 MM S-25 PARA DESAGÜE
[...]
Basado en ejecución.
El Supervisor otorgará la conformidad a los trabajos realizados y su aceptación; esto es indispensable y obligatorio para solicitar el pago correspondiente

01.11.01.02 CAJA DE REGISTRO DE DRENAJE PLUVIAL 0.50mX0.50m CON TAPA DE CONCRETO
Descripción:
Comprende las cámaras de inspección, que se ubican en determinados tramos a lo largo de la tubería PVC, su ubicación está definidos en los planos respectivos. [...] Los encofrados de los buzones deberán ser metálicos, revisados que permitan un acabado caravista.

- **Contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA suscrito el 30 de diciembre de 2022, contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra.**

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto
1.Funciones durante la ejecución de la Obra:
[...]

✓ EL SUPERVISOR debe pronunciarse sobre la necesidad de los cambios y modificaciones al expediente técnico, de ser el caso y sobre cada uno de los trabajos que componen al adicional, así como de los diseños complementarios necesarios; precisando el impacto que éstas tendrán sobre el costo y plazo de ejecución, fundamentando su posición, que incluya la explicación del porque su no ejecución evitaría alcanzar la finalidad del contrato. [...]

b) Control de la calidad de la obra:

Comprende las actividades dirigidas para que el Contratista, ejecute las partidas de trabajo de las obras sujetas a supervisión de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas aprobadas y exigencias del Reglamento Nacional de Edificaciones y sus Normas específicas, empleando materiales y equipos de la mejor calidad posible y los procedimientos constructivos adecuados.

- ✓ La inspección o Supervisión para el desarrollo de sus funciones, debe cumplir con la normativa vigente, los Términos de Referencia, los Manuales Técnicos y Normas Técnicas de Diseño de Infraestructura Educativa, Reglamento Nacional de Edificaciones (A.040-Educación, A.120-Accesibilidad para personas con discapacidad, E.050-Suelos y cimentaciones, E.060-Concreto armado, E.070-Albañolería, IS.010-Instalaciones sanitarias para edificaciones, EM.010-Instalaciones eléctricas en interiores).
- ✓ Las pruebas y controles de laboratorio y campo que mayormente se desarrollarán y que no son excluyentes de las establecidas y requeridas en el Expediente Técnico.
 [...]
- ✓ Cimentación. - El supervisor de Obra igualmente verificará cuidadosamente que las condiciones de cimentación dentro del marco de la NTP E.050 – suelos y cimentaciones. Además, controlará las pruebas de mecánica de suelos necesarios para determinar tales condiciones.
- ✓ Las partidas ejecutadas durante el proceso constructivo estarán sujetas al marco del Reglamento Nacional de Edificaciones. En caso de no obtenerse resultados satisfactorios, el supervisor de Obra deberá sugerir las correcciones pertinentes para superar las dificultades.
 [...]

g) Control del costo de ejecución de obra:

[...]

- ✓ Revisar, tramitar y recomendar para aprobación [...] de las valorizaciones mensuales [...].

- ✓ Emitir los certificados de los pagos al Contratista: Las valorizaciones mensuales por avances del Contratista, serán presentadas por el supervisor al Contratante dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la valorización por parte del Contratista. Las valorizaciones serán mensuales **y se revisarán los metrados realmente ejecutados presentados por el Contratista**
 [...]

3. Recepción de Obra:

[...]

- ✓ Previo a la Recepción de Obra, Revisar y dar conformidad a los Metrados, elaborados y presentados por el Contratista **de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados**. [...]
- ✓ Presentar el resumen de los ensayos de control de calidad realizado a la obra ejecutada y su interpretación estadística.

[...]

- ✓ El Comité de recepción junto con el Contratista y la Supervisión, procederá a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, así como efectuar las pruebas operativas que consideren necesarias para comprobar la calidad de la obra terminada.

[...]

CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA: Penalidades

[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
6	Por valorizar obras y/o Metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	Se aplicará una penalidad del 2% de su contrato.	Según informe del SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL

[...]

Los hechos descritos se generaron; por cuanto, Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de la Obra, Ángel Choque Contreras, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dieron conformidad y autorizaron el pago de las valorizaciones a pesar de contar con partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; y el comité de recepción de obra, quienes a pesar de haber identificado observaciones acta de recepción de obra de 19 de febrero de 2024, y afirmaron que se habrían corregido las observaciones en su totalidad, y procedieron con la recepción de la Obra, lo que no permitió el cobro de penalidades por retraso en la subsanación de observaciones.

Consecuentemente, con las actuaciones descritas, evidencian irregularidades por parte del comité de recepción, al suscribirse el acta de recepción de obra final, donde se indicó que los trabajos se encuentran culminados y sin observaciones conforme al expediente técnico, así como el correcto funcionamiento de las instalaciones y equipos, conllevando a la inaplicación de penalidades por retraso en la subsanación de observaciones y otras penalidades, en la liquidación de obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/352 119,79.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados que presentó sus comentarios o aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento comunicadas, dentro del plazo otorgado, es: Julián Chocce Huarancca.

Cabe indicar que los señores Zósimo Fredy Perales Tovar y Jorge Auqui Chávez presentaron sus comentarios fuera del plazo otorgado, a pesar que se les otorgó ampliación de plazo conforme se muestra en el **apéndice n.° 93** del Informe de Auditoría.

Respecto a los señores Raúl Huamaní Chochoca y Ángel Choque Contreras, no presentaron su comentario o aclaración a la desviación de cumplimiento, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 93** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en el hecho observado, se describe a continuación:

1. **Ángel Choque Contreras**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, desde 3 de enero de 2023 al 6 de mayo de 2024, designado mediante Resolución n.° 003-2023-MDP-AL/YLEA de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, concluida su designación en el cargo mediante 069-2024-MDP-AL/YLEA de 7 de mayo de 2024 y designado como **Presidente del Comité de Recepción de obra,** designado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2024-MDP-AL/YLEA de 29 de enero de 2024.

 A quien se le notificó de manera presencial y con medios físicos, la cédula de notificación n.° 003-2025-OCI/0393-Auditoría de Cumplimiento de 12 de noviembre de 2025; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los hechos comunicados siguientes:

 En la condición de subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo que estuvo en el citado cargo, remitió al gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, sin aplicar ni alertar las características que debe contener la prestación Adicional y las disposiciones vigentes, al haber solicitado la aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo n.° 1 al titular de la Entidad mediante resolución de alcaldía; a pesar de que este no cumplió con contribuir a la finalidad pública del proyecto; además, de presentar deficiencias técnicas y falta de saneamiento del terreno; el cual, se encontró como pendiente hasta la emisión del presente Informe de Auditoría.

 De igual forma, emitió el informe n.° 004-2024-MDP-SGIDUR/ACHC de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, otorgando la conformidad de pago de la valorización n.° 9 del contrato n.° 034-2022-MDP/ACOB.HVCA el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, sin verificar la existencia de partidas que no cumplen las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas.

 Además, mediante el informe n.° 428-2023-MDP-SGIDUR/ACHC de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, otorgó conformidad de pago de la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional n.° 1 y con el informe n.° 005-2024-MDP-SGIDUR/ACHC de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, otorgó conformidad de pago de la valorización n.° 2 de la Prestación Adicional n.° 1, validando los informes de la supervisión de la Obra, el cual correspondía observar por las funciones establecidas por la Entidad y el conocimiento de los antecedentes de la ejecución de la Obra; permitiendo el pago de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, ocasionado un perjuicio económico total de S/352 119,79 a la Entidad.

 Así también, por haber aprobado la ejecución del componente de grass sintético contenido en el adicional n.° 1, sin que se verifique la calidad de terreno, la granulometría de la grava colocada y sin que se realicen las pruebas de control de calidad y al margen del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1, conllevando a que el sistema de drenaje no sea funcional en la zona del grass, y por tanto el terreno presenta sobre humedad, baja permeabilidad y alta susceptibilidad a deformaciones, lo que impidió mantener pendientes estables, limitando el uso del referido espacio, y afectando la vida útil de la Obra.

 En calidad de presidente del Comité de Recepción de obra, en lugar de tramitar la aplicación de penalidades por retraso en la subsanación de las observaciones emitidas por el Comité de Recepción, suscribió el acta de recepción final de 14 de marzo de 2024, donde se precisó que los trabajos se encuentran culminados y sin observaciones conforme al expediente técnico, así como el correcto funcionamiento de las instalaciones y equipos; sin embargo, mediante la inspección

física realizada por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Acobamba, el 3 de setiembre de 2024, se evidenció que las observaciones aún persistían, conllevando a la inaplicación de penalidades por retraso en el levantamiento de observaciones al Consorcio Fortaleza y la aplicación de otras penalidades, a la supervisión de la Obra.

Hechos que inobservaron lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que indica: "Artículo 8, literal b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad." 16.1 "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad." y 16.2. "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria [...]"

Además, transgredió el numeral 161.4 del artículo 161, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 163.1 del artículo 163, numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, que establece:"161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento", además respecto al cobro de penalidades menciona lo siguiente "162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

Penalidad diaria = (0.10 x monto vigente) / (F x plazo vigente en días)
Donde:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
B.2) Para obras: F = 0.15

También los numerales: "163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar [...]", "194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

Del mismo modo, por haber vulnerado los numerales 2, 43 y 58 de los términos de referencia, contenido en las Bases estándar de la adjudicación simplificada n.° 006-2022-MDP/CS-1 primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, que indican: "2. FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO: El objetivo que se pretende lograr mediante la ejecución del proyecto es que exista un adecuado servicio de infraestructura educativa NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 36175 DE LA LOCALIDAD DE YANACOCHA - DISTRITO DE POMACOCHA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA. [...]", "43. VALORIZACIONES Y METRADOS Las valorizaciones de avance de obra tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada periodo mensual por el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo. Conjuntamente con la valorización, el contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago: a) Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados. b) Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 10 fotografías) c) Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado." "58. ADICIONALES Y DEDUCCIONES: Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, por sí solo o restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento 15% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Resultará de aplicación lo establecido en el Reglamento. Las obras adicionales que superen el quince por ciento 15% del monto del contrato, luego de ser aprobadas por la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y su pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. [...]"

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los el numeral 4, 19 y 23 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDP/A de 29 de enero de 2020, que señaló: "4. Supervisar y controlar el cumplimiento de las metas definidas y aprobadas en el Plan Operativo Institucional correspondiente a las unidades orgánicas a su cargo, los mismos que deben estar alineadas con los Objetivos del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Local Concertado", "19. Ejecutar los proyectos de inversión pública contenidos en el Plan Anual de Inversiones y/o Plan Multianual bajo los parámetros aprobados en los expedientes técnicos y estudios de pre-inversión", "23. Aplicar en la ejecución de obras, los reglamentos y disposiciones vigentes", respectivamente.

De igual manera, las acciones descritas se desarrollaron al margen de los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II - Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que establecieron: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Igualmente, incumplió el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que estableció: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; así como el artículo 19 de la citada Ley, que señaló: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa de 15 de enero de 1990, que establecen lo siguiente: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y f) del artículo 39 de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, que señalaron: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros, c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad y f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

Por lo tanto, se ha determinado que la Desviación de Cumplimiento, no ha sido desvirtuado por el señor Ángel Choque Contreras, en su condición de subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y presidente del comité de recepción de la obra, considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, (Apéndice n.° 2).

2. **Julián Chocce Huarancca**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente Municipal, desde 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución n.° 001-2023-MDP-AL/YLEA de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, concluida su designación en el cargo mediante 0160-2024-MDP-AL/YLEA de 16 de diciembre de 2024 y designado como **primer miembro del Comité de recepción de obra,** con Resolución de Alcaldía n.° 017-2024-MDP-AL/YLEA de 29 de enero de 2024.

A quien se le notificó de manera presencial y con medios físicos, la cédula de notificación n.° 002-2025-OCI/0393-Auditoría de Cumplimiento de 12 de noviembre de 2025; dicho servidor, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 1 de diciembre de 2025, con cuatro (4) folios.

Se ha determinado que la observación no ha sido desvirtuada, por lo siguiente:

En su **condición de gerente Municipal**, durante el periodo que estuvo en el citado cargo, tramitó el informe n.° 0277-2023-GM-MDP-/JCHH de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual, solicitó la aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo n.° 1 al titular de la Entidad, a pesar de que este, no era indispensable para alcanzar la finalidad pública del proyecto; asimismo, presentaba deficiencias técnicas y saneamiento del terreno pendiente; además, por haber avalado el informe previo de subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sin haber verificado la existencia de la verificación técnica y legal del cumplimiento de la normativa aplicable.

Además, al haber tramitado la aprobación de la liquidación del contrato de la Obra, con Informe n.° 144-2024-GM-MDP-/JCHH de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, pese a tener conocimiento como miembro del comité de recepción de obra de que las observaciones realizadas no fueron subsanadas al 100%, otorgó conformidad a la liquidación del contrato de obra, lo que conllevó a su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2024-MDP-AL/YLEA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, permitiendo la inaplicación de penalidades al Consorcio Fortaleza, por el retraso en la levantamiento de observaciones y otras penalidades.

En **calidad de primer miembro del Comité de recepción de obra,** en lugar de tramitar la aplicación de penalidades por retraso en la subsanación de las observaciones, suscribió el Acta de Recepción Final de 14 de marzo de 2024, donde se precisó en dicha acta que, los trabajos se encuentran culminados y sin observaciones conforme al expediente técnico, así como el correcto funcionamiento de las instalaciones y equipos, conllevando a la inaplicación de penalidades por retraso en el levantamiento de observaciones al Consorcio Fortaleza por S/279 671,74 al emitir el informe
n.° 144-2024-GM-MDP-/JCHH de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, para la aprobación de la liquidación de contrato de Obra mediante acto resolutivo.

Las situaciones descritas incumplió los literales f) y j) del artículo 2, numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, y numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 161.4 del artículo 161, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 163.1 del artículo 163, el numeral 187.1 del artículo 187, numerales 193.4 del artículo 193, numeral 194.3 del artículo 194, numerales 205.2, 205.4 y 205.6 del artículo 205, los numerales 208.1, 208.5, 208.7, 208.8, 208.13, y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, el artículo 49 de la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales, los artículos 5, 7 y 20 de la norma técnica A.040 Educación, los artículos 10, 14, 15, 16 y 30 de la norma técnica G.030 Derechos y Responsabilidades, los artículos 4, 9 y 11 de la norma técnica GE.030 Calidad de la Construcción, el artículo 25 de la norma técnica G.050 Suelos y cimentaciones, y los numerales 5.5.4 y 5.7.1 de la Norma Técnica NT.E C.E.010 Pavimentos Urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.

Asimismo, se contravino el numeral 6 del artículo 5, los numerales 29.3, 29.4, 29.6 del artículo 29, numerales, 32.1, 32.2, del artículo 32 y numerales 33.1, 33.2, 33.3 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicado el 23 de enero de 2019 y vigente a partir de 24 de diciembre de 2018 y modificado con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicado el 19 de julio de 2020, así como el literal D de los Lineamientos para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de educación básica regular", aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 172-2017-MINEDU de 22 de junio de 2017, así también los numerales 2, 43 y 58 de los términos de referencia, contenido en las Bases estándar de la adjudicación simplificada n.° 006-2022-MDP/CS-1 primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, asimismo el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDP/A de 29 de enero de 2020 y Especificaciones técnicas, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

Penalidad diaria = (0.10 x monto vigente) / (F x plazo vigente en días)
Donde:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
B.2) Para obras: F = 0.15

También: "163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar [...] 194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

Del mismo modo, por haber vulnerado los numerales 2, 43 y 58 de los términos de referencia, contenido en las Bases estándar de la adjudicación simplificada n.° 006-2022-MDP/CS-1 primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, que indican: "2. FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO: El objetivo que se pretende lograr mediante la ejecución del proyecto es que exista un adecuado servicio de infraestructura educativa NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 36175 DE LA LOCALIDAD DE YANACOCHA - DISTRITO DE POMACOCHA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA. [...] ", "43. VALORIZACIONES Y METRADOS Las valorizaciones de avance de obra tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada periodo mensual por el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo. Conjuntamente con la valorización, el contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago: a) Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados. b) Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 10 fotografías) c) Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado." "58. ADICIONALES Y DEDUCCIONES: Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y

resolución del titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, por sí solo o restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento 15% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Resultará de aplicación lo establecido en el Reglamento. Las Obras adicionales que superen el quince por ciento 15% del monto del contrato, luego de ser aprobadas por la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y su pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. [...]"

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los numeral 6 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDP/A de 29 de enero de 2020, que señaló: "6. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de comunicación y toma de decisiones de los funcionarios que asegure una adecuada motivación y compromiso del personal con los objetivos institucionales para alcanzar de manera coordinada, eficiente y eficaz las metas propuestas en los planes de desarrollo y planes institucionales.

De igual manera, las acciones descritas se desarrollaron al margen de los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II - Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que establecieron: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Igualmente, incumplió el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[54], publicada el 19 de febrero de 2004, que estableció: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; así como el artículo 19 de la citada Ley, que señaló: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa de 15 de enero de 1990, que establecen lo siguiente: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

[54] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y f) del artículo 39 de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, que señalaron: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros, c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad y f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

Por lo tanto, se ha determinado que la Desviación de Cumplimiento, no ha sido desvirtuado por el señor Julián Chocce Huarancca, en su condición de gerente Municipal y primer miembro del comité de recepción de la obra, considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal. (Apéndice n.° 2).

Raúl Huamaní Chochocca, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de segundo miembro del Comité de recepción, desde 7 de enero de 2023 al 16 de octubre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDP-AL/YLEA de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, concluida su designación en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2024-MDP-Al/YLEA de 5 de enero de 2024 y designado como **segundo miembro del Comité de Recepción de obra,** con Resolución de Alcaldía n.° 017-2024-MDP-AL/YLEA de 29 de enero de 2024.

A quien se le notificó de manera presencial y con medios físicos, la cédula de notificación n.° 001-2025-OCI/0393-Auditoría de Cumplimiento de 12 de noviembre de 2025; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los hechos comunicados siguientes:

En **calidad de miembro del Comité de recepción de obra,** por suscribir el acta de recepción de obra – final de 14 de marzo de 2024, el cual permitió formalizar la culminación y recepción de la Obra, a pesar de que como comité de recepción de obra, del cual formó parte, constató la existencia de cuarenta y un (41) observaciones (partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas) y que mediante el acta de recepción de Obra de 19 de febrero de 2024 y levantamiento de observaciones del acta de recepción de obra de 27 de febrero de 2024, no fueron subsanadas en su totalidad como se evidenció en la inspección física realizada por la Comisión Auditora; es así que, no efectuó su deber de control como miembro del comité de recepción de la obra, en marco a lo dispuesto en el artículo 208 del RLCE, al suscribir el acta de recepción de obra - final, lo que conllevó a la formalización de la recepción de la Obra suscribiendo el acta de recepción de obra – final de 14 de marzo de 2024.

Las situaciones descritas incumplen los literales f) y j) del artículo 2, numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, y numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 161.4 del artículo 161, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 163.1 del artículo 163, el numeral 187.1 del artículo 187, numerales 193.4 del artículo 193, numeral 194.3 del artículo 194, numerales 205.2, 205.4 y 205.6 del artículo 205, los numerales 208.1, 208.5, 208.7, 208.8, 208.13, y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCAVELICA

29 de diciembre de 2018, el artículo 49 de la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales y que están enunciados en la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP-AL/YLEA de 5 de enero de 2023, que conforma el Comité de Recepción.

Por lo tanto, se ha determinado que la Desviación de Cumplimiento, no ha sido desvirtuado por el señor Raúl Huamaní Chochocca, en su condición de miembro del comité de recepción de obra, considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Terceros partícipes

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros:

a) **Nombres y apellidos:** Zósimo Fredy Perales Tovar
DNI n.° [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de Cumplimiento: Supervisor de obra
Período de gestión: 1 de enero de 2023 al 6 de mayo de 2024
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento: Presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 27 de noviembre de 2025, con ochenta y nueve (9) folios.

De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento, comunicado al señor Zósimo Fredy Perales Tovar, se tiene lo siguiente.

Respecto a los numerales 1, 2 y 7, del literal B, Información y descargo requerido por la Contraloría General de la República, en respuesta de la desviación de cumplimiento de la Auditoria, el señor Fredy Zósimo Perales Tovar, documentó el origen de la modificación del cerco perimétrico, cuyo sustento fue la petición de la población; sin embargo, este origen se enmarca a un antecedente, la Desviación de Cumplimiento se centra en el proceso de aprobación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 1, y su ejecución sin el respectivo control de calidad y en cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas de dicho expediente, teniendo en cuenta que la obra fue contratada bajo el sistema a suma alzada, si bien es cierto, mediante cartas n.°s 09 y 11-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 7 de marzo de 2023 y 15 de marzo de 2023 respectivamente, el señor Fredy Zósimo Perales Tovar, documenta haber solicitado opinión del proyectista, en cumplimiento del artículo 193.3 de la RLCE; sin embargo, este cumplimiento no exime sus obligaciones posteriores relacionadas a la revisión y ratificación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 1 presentado por el Consorcio Fortaleza, para su posterior ejecución; ya que no advirtió sobre la consideración en las especificaciones técnicas y presupuesto, sobre los controles de calidad, ni el sobredimensionamiento de metrados al considerar las partidas para un servicio higiénico adicional.

Respecto a los numerales 1, 2 y 7 del literal B de la desviación, el señor Fredy Zósimo Perales Tovar, en su calidad de supervisor, documentó el origen de la modificación del cerco perimétrico, aclarando que el sustento fue la petición de la población; sin embargo, la comunicación se centra en el proceso de aprobación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 1, y su ejecución sin el respectivo control de calidad y en cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del referido expediente, teniendo en cuenta que la obra fue contratada bajo el sistema a suma alzada, si bien es cierto, mediante las cartas n.°s 09 y 11-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 7 y 15 de marzo de 2023 respectivamente, documenta haber solicitado opinión del proyectista, en

cumplimiento del artículo 193.3 de la RLCE; sin embargo, este cumplimiento no exime las obligaciones relacionadas a la revisión y ratificación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 1 presentado por el Consorcio Fortaleza, para su posterior ejecución; por tanto, no verificó la consideración en las especificaciones técnicas y presupuesto, sobre los controles de calidad, ni el sobredimensionamiento de metrados al considerar las partidas para un servicio higiénico adicional.

Asimismo, indicó: "[...] a fin de evitar responsabilidades en base a los documentos CARTA N° 007-2023//)DDH de fecha 17 de Julio del 2023 del Proyectista Ing Jhosyas Daniel Daga Hurtado Ingeniero Civil con CIP 169866 Y Resolución de Alcaldía N° 0157-2023- MDP-AL/YLEA de fecha 08 de Setiembre de| 2023, en mi calidad de Supervisor de obra presentó al Alcalde de la Municipalidad distrital de Pomacocha la CARTA N° 30-2023-CONSULTOR/SO---ZPT de fecha 16 de agosto del 2023, con ASUNTO DENEGACIÓN DE OBRA ADICIONAL CAMPO DEPORTIVO DE GRAS SINTÉTICO, se adjunta informe completo presentado a la Entidad, Situación que comunico por motivos de dicho trabajo la instalación de Gras Sintético no eran trabajos imprescindibles para el cumplimiento de las metas u objetivos del proyecto, tal como requiere la norma del RLCE; no incumpliendo con el artículo con el numeral 6 del artículo 2025, tal como señala la Contraloría."

No obstante, con la carta n.° 32-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 18 de julio de 2023 **(Apéndice 38)**, el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, supervisor de obra, indicó: "En cumplimiento al ARTÍCULO 193 del RLCE, el ingeniero Proyectista y consultor del Expediente técnico de la obra [...], ha validado y confirmado su OPINIÓN FAVORABLE aprobando el deductivo de obra losa deportiva existente y el Adicional de obra campo deportivo de gras sintético, por el cual se sugiere a la Entidad para que emita la resolución respectiva, a fin de dar inicio a los trabajos de las partidas comprendidos en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01." [lo resaltado es nuestro]

Por lo que, al pronunciarse sobre la emisión de la resolución para dar inicio a la ejecución de la prestación adicional n.° 1, se contravino el procedimiento para la aprobación de dicha prestación adicional, según lo establecido en los numerales 205.2, 205.4 y 205.6 del artículo 205 del RLCE, es decir, sin haber revisado previamente el citado expediente técnico y más aún luego de haberse pronunciado denegando la construcción del grass sintético.

Asimismo, el ingeniero Fredy Zósimo Perales Tovar, argumenta que la Entidad no le pidió su revisión al expediente técnico adicional n.° 1; incumpliendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA suscrito el 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, específicamente el numeral 1.- Funciones durante la ejecución de la obra, se estableció lo siguiente:

1. FUNCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

[...]

- EL SUPERVISOR debe pronunciarse sobre la necesidad de los cambios y modificaciones al expediente técnico, de ser el caso y sobre cada uno de los trabajos que componen al adicional, así como de los diseños complementarios necesarios; precisando el impacto que éstas tendrán sobre el costo y plazo de ejecución, fundamentando su posición, que incluya la explicación del porque su no ejecución evitaría alcanzar la finalidad del contrato.
- De requerirse la necesidad de ejecución de Prestaciones Adicionales de obra, en concordancia con el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado [...]. En un plazo de máximo de cinco (5) días contados a partir del día

siguiente de realizada la anotación, el SUPERVISOR, según corresponda, debe ratificar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional [...]

2. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS
[...]

- Revisar y Preparar los expedientes necesarios para los casos de adicionales y deductivos de obra, preparar los Expedientes Administrativos que signifiquen presupuestos adicionales y/o deductivos de obra a que hubiera lugar [...]

En ese sentido, el Supervisor, no requiere la autorización o petición de revisión de un expediente adicional, el contrato obliga a alertar cualquier deficiencia del expediente que afecte la ejecución y calidad, especialmente si lo va a supervisar, la recepción de la Resolución de aprobación del Adicional no lo exime de su rol de control de calidad.

Aunado a ello, el Supervisor traslada la responsabilidad al proyectista, sin embargo, el rol del Supervisor, es pronunciarse y corregir las omisiones del expediente técnico antes de continuar la ejecución de una partida, a fin de para garantizar la vida útil de la Obra, advirtiéndose el incumplimiento de los numerales 205.2 y 205.4 del artículo 205 de la RLCE, que establece: "205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".

Es de mencionar que, al pronunciarse sobre el expediente técnico, el auditado tomó conocimiento sobre el costo de la prestación adicional n.° 1, al suscribir el Acta de Pactación de precios de adicional de obra n.° 01, contenido en el folio (207) del expediente técnico de la prestación adicional n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, en cumplimiento del numeral 205.5 del RLCE que establece: "205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra", lo cual desacredita lo manifestado por el ingeniero Zósimo Fredy Perales Tovar, al indicar que no tiene incidencias sobre el expediente técnico de la prestación adicional n.° 1.

El auditado, argumentó que la Auditoría de Cumplimiento que realiza esta comisión, debió efectuarse a la obra en proceso o ejecución. Es oportuno indicar que esta Auditoría, es un servicio de control posterior planificado en el marco de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 5 de enero de 2022, que se enfoca en la evaluación exhaustiva de los resultados finales y de todo el proceso documental; así mismo, mencionar que el objetivo de dicha auditoría es determinar si los procesos de contratación para la ejecución de la Obra, se desarrolló conforme a la normativa aplicable. Es decir, la auditoría posterior evaluó el cumplimiento de objetivos y metas con una perspectiva final, analizando el impacto total del gasto público.

Respecto al numeral 3 y 8, del literal B de su descargo, el auditado, indicó que los controles de calidad no estaban considerados en el expediente técnico; asimismo, asevera que la partida 01.02.01 excavación masiva de material suelto con maquinaria, se realizó con el debido control topográfico adjuntando fotografías, de las cuales la primera fotografía del folio 77 de su descargo de la desviación de cumplimiento de la auditoria, no corresponde a la ejecución de la obra; asimismo, al haberse realizado 3 calicatas en el área de intervención del grass sintético, se demostró a través de los perfiles estratigráficos, los niveles de excavación del terreno natural, habiéndose incumplido lo establecido en los planos del expediente aprobado de la prestación adicional n.° 1.

Respecto al numeral 4, del literal B de su descargo, el auditado alega la emergencia de salubridad para justificar la ejecución del baño en la caja de escalera correspondiente a la partida adicional, sin embargo, la indispensabilidad de esa partida para la finalidad del contrato tiene un aspecto técnico amparado en el numeral 202.3 de la RLCE, el auditado no aporta pruebas técnicas que demuestren por qué ese servicio higiénico adicional fue la única solución necesaria y no un sobredimensionamiento, además, menciona que tenía conocimiento de que la localidad de Yanacocha no tiene agua suficiente, descalificando la estimación del perjuicio económico como "exageración", reforzando así el argumento de la Comisión Auditora, que identificó S/12,346.45 por nuevos servicios higiénicos, ya que este monto se sustenta a partir de las partidas valorizadas y pagadas de la prestación adicional n.° 1.

Respecto a los numerales 5 y 6 del literal B de su descargo, el auditado indica que todos los proyectistas no piensan igual respecto a la colocación del geotextil, en el sistema de drenaje; sin embargo, también se pudo advertir mediante la revisión oportuna del expediente técnico de la prestación adicional en cumplimiento, al numeral 205.4 del RLCE que señala: "De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último."

En el numeral 9 del literal B de su descargo, atribuye a que la ausencia de la colocación de geotextil como deficiencia del expediente técnico de la prestación adicional, y que por tanto no es participe del criterio técnico; sin embargo, estaría incumpliendo lo establecido en la cláusula segunda del contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA suscrito el 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, específicamente el numeral 1.- Funciones durante la ejecución de la obra.

Respecto al numeral 10 del literal B de su descargo, referido a la partida 02.03.01.02 Concreto de reposición de losa deportiva f'c=175 kg/cm2, adjuntó fotografías sobre la reposición de la gradería y la losa adyacente indicando que se realizaron los controles; sin embargo, la partida específicamente se refiere a los 5 paños de concreto que fueron demolidos en la losa de concreto y repuestos posteriormente, por lo que no justifica su descargo, tampoco adjunta resultados de los ensayos efectuados como parte del control de calidad, de compactación del terreno y concreto.

En el numeral 12 del literal B de su descargo, el auditado, reafirma que con la carta n.° 46-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, transfiere su responsabilidad indelegable a la Entidad para que pueda determinar la conformidad y pago de la valorización n.° 2, sin embargo, el auditado en su calidad de supervisor, actuó al margen de lo establecido en el artículo 194° del RLCE, a pesar de que era la única autoridad técnica en obra, no puede renunciar a su deber de certificar la correcta ejecución de una valorización. El hecho de enviar una carta dejando la aprobación a "criterio y potestad" de la Entidad -una entidad administrativa y no técnica- demuestra un incumplimiento de función y no lo exime de su responsabilidad por las valorizaciones que él mismo preparó y visó.

Cabe mencionar que, el auditado otorgó las conformidades a las valorizaciones n.° G1 y n.° 2 de la prestación adicional n.° 1, así como de la valorización n.° 9 del contrato principal, en contraposición a su carta n.° 46-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 50**), según se detalla a continuación:

- Mediante carta n.° 41-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), otorgó la conformidad a la valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 1, indicando que le corresponde el pago al Consorcio Fortaleza por los trabajos ejecutados del 15 de noviembre al 30 de noviembre de 2023, por S/94 619,30.
- Con carta n.° 43-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 65**), otorgó la conformidad a la valorización n.° 9 del contrato principal, indicando que le corresponde el pago al Consorcio Fortaleza por los trabajos ejecutados del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2023, por S/310 555,48.
- Con carta n.° 45-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 56**), otorgó la conformidad a la valorización n.° 2 de la prestación adicional n.° 1, indicando que le corresponde el pago al Consorcio Fortaleza por los trabajos ejecutados del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2023, por S/167 624,72.

Asimismo, el auditado, hace una grave acusación con implicaciones penales; acusa adulteración de firmas en documentos clave (Valorizaciones N° 1 y 2 del Adicional); a fin de esclarecer los hechos, el auditado debe presentar una denuncia penal formal en contra de la Entidad; por otro lado, la adulteración solo aparece en los folios de descargo del Contratista, pero el supervisor visó documentos previos con deficiencias, por lo que no lo exime de la supervisión. Además; el auditado alega que estaba sin contrato vigente al firmar valorizaciones (N° 9 y N° 2 Adicional) en enero de 2024 cuando ya estaba sin contrato, lo que implica a una irregularidad adicional, un supervisor sin contrato vigente no debe realizar actos de supervisión que impliquen compromiso de pago. Esto no lo absuelve, sino que confirma un proceso de gestión irregular por parte de él y de la Entidad.

Respecto a los numerales 13 y 14 del literal B de su descargo, referido a las partidas parcialmente ejecutadas del contrato principal, el auditado presentó fotografías indicando que las partidas fueron ejecutadas correctamente; sin embargo, fueron realizadas posterior al plazo de ejecución, recepción y hasta liquidación de obra, según se evidenció mediante Acta de inspección física de 3 de setiembre y acta de inspección física de 16 de enero de 2025.

Con respecto a la recepción de la Obra, el auditado menciona que la carta n.° 46-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 50**), indica que las valorizaciones las efectúen bajo criterio y potestad de aprobación por la municipalidad; intentado hacer deslinde de responsabilidad; por otro lado, con carta n.° 047-2024-CONSULTOR/SO-zfpt de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 67**), comunicó a la Entidad, la culminación de la obra y hace llegar el certificado de conformidad técnica de obra, por lo que se contradice. Queda demostrado que actuó al margen de lo que indica el artículo. 208.1 del RLCE, que confiere al Supervisor la autoridad técnica única y que deberá corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, lo que permitió continuar con el proceso de recepción de la obra y conformación del comité de recepción de obra; en el cual formó parte y a su vez, no discrepó de las cuarenta y una (41) observaciones realizadas por el comité de recepción de la obra mediante el acta de recepción de obra de 19 de febrero de 2024; asimismo, con carta n.° 05-2024-CONSULTOR/SO-zfpt de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 82**), dio conformidad a la liquidación del contrato de obra, permitiendo la inaplicación de penalidades al Consorcio

Fortaleza, por la presencia de partidas que no cumplían las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas.

En los hechos advertidos, el señor Fredy Zósimo Perales Tovar, transgredió el literal f) del artículo 2, numeral 9.1del artículo 9, numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10, numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral el numeral 187.1 del artículo 187, numeral 193.3 del artículo 193, numeral 194.3 del artículo 194, numerales 205.2, 205.4 y 205.6 del artículo 205, los numerales 208.1, 208.5, 208.7, 208.8, 208.13, y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, el artículo 49 de la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales, los artículos 5, 7 y 20 de la norma técnica A.040 Educación, los artículos 10, 14, 15, 16 y 30 de la norma técnica G.030 Derechos y Responsabilidades, los artículos 4, 9 y 11 de la norma técnica GE.030 Calidad de la Construcción, el artículo 25 de la norma técnica G.050 Suelos y cimentaciones, y los numerales 5.5.4 y 5.7.1 de la Norma Técnica NT.E C.E.010 Pavimentos Urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.

Asimismo, se contravino el numeral 6 del artículo 5, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicado el 23 de enero de 2019 y vigente a partir del 24 de diciembre de 2018 y modificado con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicado el 19 de julio de 2020, así como el literal D de los Lineamientos para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de educación básica regular", aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 172-2017-MINEDU de 22 de junio de 2017, así también los numerales 2, 43 y 58 de los términos de referencia, contenido en las Bases estándar de la adjudicación simplificada n.° 006-2022-MDP/CS-1 primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra y Especificaciones técnicas, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), numerales 1 y 3 de la cláusula segunda del contrato n.° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA suscrito el 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra.

b) **Nombres y apellidos:** Jorge Auqui Chávez
DNI n.° [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de Cumplimiento: Representante común del Consorcio Fortaleza.
Período de gestión: 23 de setiembre de 2022 al 15 de mayo de 2024.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento: Presentó sus comentarios con la carta n.° 002-2025-CF/RC-JACH-CONSORCIOFORTALEZA de 21 de noviembre de 2025 en veintitrés (23) folios.

De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento, comunicado al señor Jorge Auqui Chávez, se puede advertir lo siguiente.

Respecto al literal a), de las aclaraciones presentados mediante carta n.° 002-2025-CF/RC-JACH-CONSORCIOFORTALEZA de 21 de noviembre de 2025.

Asimismo, el auditado, menciona que la ausencia de agua es un problema operativo, no relacionado con la ejecución; que él, en su calidad de Contratista, entregó instalaciones completamente funcionales y que la habilitación final del servicio depende de la gestión de la Entidad; sin embargo, el mismo Contratista, al presentar a la Entidad el expediente técnico de la prestación adicional n.° 1, mediante la carta n.° 015-2023-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 32**) y su levantamiento de observaciones con carta n.° 019-2023-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 6 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 33**), consideró como Servicios Higiénicos en el metrado y presupuesto la ejecución de la partida 03 "Caja de Escalera", pese a que manifestó que la ausencia del agua es un problema operativo que no tiene que ver con la ejecución de la prestación adicional, inadvirtiendo la ineficacia de la inversión, al elaborar dicho expediente técnico.

Respecto al literal c), de las aclaraciones presentados mediante carta n.° 002-2025-CF/RC-JACH-CONSORCIOFORTALEZA de 21 de noviembre de 2025.

El auditado, menciona que el OCI compara el costo del grass sintético con estadios municipales, y que la obra auditada corresponde a un colegio en zona rural, donde el acceso es restringido, la maquinaria grande no puede ingresar, además que la imputación de sobrecosto carece de validez técnica; sin embargo, el rendimiento en cuestión se refiere a la instalación del grass sintético, cuya medida es el metro cuadrado (m2), una unidad de medida universal; asimismo, independientemente del tamaño del área deportiva a intervenir, el procedimiento para la instalación del grass es el mismo, con el empleo del mismo equipo, pudiendo variar únicamente la cantidad de personas que intervienen en la instalación; por lo que, se tomó como referencia dichos proyectos evidenciándose que el rendimiento promedio de instalación es 100 metros cuadrados por día (m2/día) y no 20 m2/día, información que fue corroborada por la empresa Premium Grass Perú, así también, el auditado, en calidad de Contratista, está obligado, a cumplir lo establecido en el numeral 205.5 del artículo 205 del RLCE , ya que al existir precios que no estaban previstos en el presupuesto del expediente técnico de la obra, tuvo que realizar la pactación de precios con el supervisor de obra.

Asimismo, el numeral 205.13 del RLCE establece que, "De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra, **y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados**", por lo que, al no sustentar el análisis de precios unitarios con condiciones reales de obra con su respectivo estudio de mercado, determinándose que la Obra fue ejecutada con un rendimiento inferior para la instalación del grass sintético, conllevado a que se incremente el costo a favor del Contratista y generándose un perjuicio económico de S/17 131,21.

El auditado menciona que, la obra se ejecutó íntegramente, así como, la instalación del grass sintético conforme a planos y especificaciones, dejando el sistema plenamente operativo al momento de su entrega y que las condiciones posteriores observadas no corresponden a fallas de ejecución, sino a la combinación entre el tipo de suelo y la exposición directa a lluvias intensas; sin embargo, la Comisión Auditora, evidenció que el grass sintético presenta deformaciones superficiales y un sistema de drenaje que no es funcional; asimismo, el auditado menciona; "un campo deportivo sin cobertura está expuesto directamente a lluvias, variaciones climáticas y saturación del terreno natural, lo cual incrementa la infiltración y el riesgo de retención de humedad, especialmente en suelos arcillo-limosos", es decir, teniendo pleno conocimiento de las condiciones técnicas para la construcción del grass sintético, no elaboró adecuadamente el expediente de la prestación adicional n.° 1, que el mismo ejecutó, a su vez el auditado indicó, que dejó la subbase conformada, nivelación, pendientes logradas y sistema de drenaje operativo,

y que las condiciones posteriores no corresponden a fallas de ejecución, sino a la combinación entre el tipo de suelo arcilloso limoso identificado posteriormente, así como las intensas lluvias; sin embargo, todo lo expuesto, debió ser advertido previo a la elaboración de dicho expediente técnico, o en su defecto, advertirlo oportunamente durante su ejecución, ya que, a sabiendas que el terreno tenía esa composición no se consideró realizar algún tipo de mejoramiento del suelo, sumado a ello, no se realizaron pruebas de control de calidad, el Contratista no demostró, haber realizado pruebas de control de calidad para la ejecución del grass sintético, únicamente realizó el ensayo de densidad de campo, en la zona que comprende la construcción de la tribuna, lo que conllevó el terreno sobre el cual fue construido el grass sintético y sin un sistema de drenaje funcional, presente una mayor retención de humedad, baja permeabilidad y alta susceptibilidad a deformaciones, las mismas que se manifiestan en la superficie terminada del grass sintético, así como el crecimiento de vegetación.

Respecto al literal d), de las aclaraciones presentados mediante carta n.° 002-2025-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 21 de noviembre de 2025.

El auditado menciona que, las valorizaciones fueron aprobadas conforme al RLCE y al contrato y que la Comisión Auditora omite que, en metrados acumulativos, algunas partidas menores se compensan en valorizaciones posteriores, conforme a la práctica habitual; de lo mencionado, queda demostrado que el auditado en calidad de Contratista valorizó partidas al 100% pese a que estas se encontraban incompletas; además, lo justifica como una práctica habitual de "compensar", es de indicar que esto no es una dispensa legal. La imputación de esta Comisión Auditora, se centra en que se pagaron partidas al 100% que físicamente no se ejecutaron (pintura en barandas, pintura en estructuras metálicas como cerco perimétrico y puerta de ingreso, tapas juntas incompletas, sellado de juntas en sardinel, colocación de grava en área de circulación de grass sintético) y que tenían defectos de calidad al momento del pago, vulnerando el Artículo 194.3, que indica: "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar [...].
Respecto a los literales e) y f), de las aclaraciones presentados mediante carta n.° 002-2025-CF/RC-JACH-CONSORCIOFORTALEZA de 21 de noviembre de 2025.

Con respecto a la recepción, el auditado menciona que fue regular y conforme al RLCE, las observaciones detectadas fueron: Pintura puntual, tapajuntas, Juntas menores y que ninguna de ellas compromete la operatividad, funcionalidad local escolar y que la penalidad del 10% no corresponde, porque, procede únicamente ante retraso injustificado, no corresponde si la obra fue recibida por la Entidad; sin embargo, en la Desviación de Cumplimiento se advirtió que el comité de recepción de obra identifico cuarenta y un (41) observaciones, consignando el pliego de observaciones, y procedieron a otorgar al Consorcio Fortaleza un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones a la recepción de obra; es decir un plazo de veinticinco (25) días calendario, computado a partir de la fecha de suscripción del acta o pliego de observaciones; bajo tal premisa, el comité de recepción de la obra dio conformidad, suscribiendo el acta de recepción de obra final, a pesar de que no se corrigieron las observaciones, vulnerando el numeral 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que indica lo siguiente: "**Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan** y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo

pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda."

Respecto al literal g), de las aclaraciones presentados mediante carta n.° 002-2025-CF/RC-JACH-CONSORCIOFORTALEZA de 21 de noviembre de 2025.

El auditado, hace referencia a que no se realizó el reconocimiento del pago de gastos generales por paralización de la obra, así como el reconocimiento de intereses legales, sin embargo, durante la evaluación de documentos, no se evidenció que el Contratista haya solicitado formalmente el reconocimiento de dichos mayores gastos generales ni intereses legales, tampoco el artículo 50 de la Ley n.° 30225 (TUO de la Ley de Contrataciones del Estado), establece que la Entidad deba reconocer intereses automáticamente, asimismo, el auditado manifiesta que no se aplicó el reajuste de precios, indicando que es obligación de aplicar fórmulas polinómicas aprobadas para mantener la equivalencia económica frente a la variación de costos y que es una negativa desconocer el reajuste; sin embargo, en la revisión de la liquidación técnica financiera presentado por el Contratista mediante carta n.° 007-2024-CF/RC-JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 19 de marzo (**Apéndice n.° 77**), en sus cálculos, no contempló el cálculo de reajuste de precios, cabe mencionar que, la fórmula polinómica del expediente técnico adicional presenta errores, habiéndose contemplado, más de 8 monomios, según lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias.

En los hechos advertidos, el señor Jorge Auqui Chávez, en calidad de Contratista, transgredió el literal f) del artículo 2, numeral 9.1del artículo 9, numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10, numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral el numeral 187.1 del artículo 187, numeral 193.3 del artículo 193, numeral 194.3 del artículo 194, numerales 205.2, 205.4 y 205.6 del artículo 205, los numerales 208.1, 208.5, 208.7, 208.8, 208.13, y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, el artículo 49 de la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales, los artículos 5, 7 y 20 de la norma técnica A.040 Educación, los artículos 10, 14, 15, 16 y 30 de la norma técnica G.030 Derechos y Responsabilidades, los artículos 4, 9 y 11 de la norma técnica GE.030 Calidad de la Construcción, el artículo 25 de la norma técnica G.050 Suelos y cimentaciones, y los numerales 5.5.4 y 5.7.1 de la Norma Técnica NT.E C.E.010 Pavimentos Urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.

Asimismo, se contravino el numeral 6 del artículo 5, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicado el 23 de enero de 2019 y vigente a partir del 24 de diciembre de 2018 y modificado con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicado el 19 de julio de 2020, así como el literal D de los Lineamientos para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de educación básica regular", aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 172-2017-MINEDU de 22 de junio de 2017, así también los numerales 2, 43 y 58 de los términos de referencia, contenido en las Bases estándar de la adjudicación simplificada n.° 006-2022-MDP/CS-1 primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra y Especificaciones técnicas, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 23).

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

"Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"funcionarios y supervisor aprobaron expediente técnico de la prestación adicional y deductivo de la obra, con componentes que no eran necesarios y con sobrecosto; asimismo, otorgaron conformidad a valorizaciones con partidas sin cumplir las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; pese a ello, el supervisor suscribió informe de culminación y emitió certificado de conformidad de la obra; así también la obra fue recepcionada; conllevando a la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, generando un perjuicio total de s/352 119,79 y poniendo en riesgo la durabilidad de la Obra"**, los cuales se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

"Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"funcionarios y supervisor aprobaron expediente técnico de la prestación adicional y deductivo de la obra, con componentes que no eran necesarios y con sobrecosto; asimismo, otorgaron conformidad a valorizaciones con partidas sin cumplir las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; pese a ello, el supervisor suscribió informe de culminación y emitió certificado de conformidad de la obra; así también la obra fue recepcionada; conllevando a la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, generando un perjuicio total de s/352 119,79 y poniendo en riesgo la durabilidad de la Obra"**, los cuales se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**"

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Pomacocha, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la inspección física se identificó la ausencia de una (1) unidad de equipo de cómputo tras la recepción de la obra, evidenciando el descuido en la verificación y custodia de los bienes, lo que no permitió la ubicación del equipo de cómputo y lo que dificulta el cumplimiento de la finalidad pública de la Obra.
 (Aspecto relevante n.° 1)

2. La Unidad de Abastecimiento no registró la información de la obra respecto al acta de conciliación que se suscribió con el consorcio fortaleza en los aplicativos de INFOBRAS y SEACE, generando con ello un riesgo de restringir la transparencia de la información referida; así como la ausencia de control interno y/o externo de los entes competentes.
 (Deficiencia de control n.° 1).

3. la Unidad de Abastecimiento, cuenta con un deficiente archivamiento del expediente de contratación del supervisor de la obra, genera que no se encuentre todos sus actuados del procedimiento de selección, limitando la accesibilidad para la revisión integral de los mismos.
 (Deficiencia de control n.° 2).

4. Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada a la Municipalidad Distrital de Pomacocha, relacionada a los procesos de contratación de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", se advirtió que el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el comité de recepción de Obra y el supervisor de la Obra aprobaron el expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1, a pesar de no encontrarse relacionado con la finalidad pública de la Obra y no tener el terreno saneado para la ejecución del referido adicional; asimismo, otorgaron conformidad a valorizaciones que contenían partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas, y partidas no ejecutadas, permitiendo de esta manera, se efectivice el pago de las valorizaciones al 100%.

 De igual manera; se advirtió que el supervisor de la Obra, suscribió el informe de culminación de Obra y certificado de conformidad; a pesar de que, la Obra no se encontraba concluida al 100%; seguidamente la Entidad, conformó el comité de recepción de Obra, cuyos miembros, en lugar de pronunciarse respecto a la no culminación de la obra, suscribieron el "acta de recepción de obra con observaciones", otorgándole veinticinco (25) días más del plazo contractual al contratista para el levantamiento de las observaciones, a pesar de tratarse de partidas parcialmente ejecutadas, partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas y partidas no ejecutadas, situación que generó que, la Entidad no aplique penalidades al contratista por retraso en la ejecución. Cabe señalar que, el comité de recepción fue conformado por el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, gerente Municipal, jefe de Tesorería y Presupuesto y supervisor de Obra; quienes a fin de que se apruebe la liquidación, emitieron el acta de recepción de obra final de 14 de marzo de 2024, con conocimiento de que la Obra no se encontraba culminada y correspondía la aplicación de penalidades.

 Transgrediendo de esta manera lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y modificatorias, contrato n.° 034-2022-MDP/ACOB.HVCA de 23 de diciembre de 2022, contrato de la ejecución de la Obra, contrato de supervisor de la Obra, bases estándar de la adjudicación simplificada n.° 006-2022-MDP/CS-1 (primera convocatoria) "Contratación de la ejecución de la Obra, Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. n.° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, Expediente técnico adicional n.° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

 Lo que ocasionó, que la Obra no se encuentre concluida, afectando la vida útil de la misma y el pago por partidas parcialmente ejecutadas, partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas y partidas no ejecutadas; así como, la inaplicación de penalidades, generando perjuicio económico a la Entidad por S/352 119,79.

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural efectué las acciones correspondientes afín de identificar la ubicación y existencia del equipo de cómputo faltante. **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer a la Gerencia Municipal en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, implementen normativa interna que permita, conducir, regular y establecer los procesos y procedimientos de contrataciones públicas en la Entidad, en concordancia con la normativa vigente de contrataciones del Estado, con la finalidad de garantizar el adecuado procedimiento en las contrataciones públicas. **(Conclusión n.° 2)**

3. Disponer, a la Gerencia Municipal en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, establezcan procesos que permitan la verificación, almacenamiento y custodia de la documentación que presentan los postores, contratista u otro personal que preste servicios en la Entidad, con la finalidad de garantizar su validez y garantizar la integridad del acervo documentario. **(Conclusión n.° 3)**

Al Titular de la Entidad

4. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectué el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pomacocha comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 4).**

A la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 4)**

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada del CONTRATO N° 027-2022-MDP/ACOB.HVCA de 3 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la CARTA N° 002-2022-JDFH/IC-CE. de 21 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la CARTA N° 239-2022-MDP-SGIDUR/RDTG de 11 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la CARTA N° 003-2022-JDFH/IC-CE. de 14 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0235-2022-MDP-AL/SAC de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0244-2022-MDP-AL/SAC de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de CONTRATO N° 034-2022-MDP/ACOB.HVCA el 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0246-2022-MPP-AL/SAC de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del CONTRATO N° 037-2022-MDP/ACOB.HVCA el 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la ACTA DE INICIO DE OBRA de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la CARTA N° 01 – 2023 - RO/WGR. de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la CARTA N° 03-2022-CONSULTOR/SO-zfpt de 3 febrero de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la CARTA N° 04-2022-CONSULTOR/SO-zfpt de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del INFORME N° 051-2023-MDP-SGIDUR/ ACHC. de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del INFORME N° 038-2023-GM-MDP/JCH de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 033-2023-MDP-AL/YLEA de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN de 15 de julio de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada ACTA DE REINICIO DE OBRA de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°0157-2023-MDP-AL/YLEA de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDP-AL/YLEA de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDP-AL/YLEA de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N°029-2023-MDP-GM/JCHH de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del OFICIO N° 005-2023-MCP/Y-H/FLCA de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Documento S/N de 14 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la CARTA Nº 19-2023-MDP-SGIDUR/ACHC. de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del MEMORIAL de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la CARTA N° 09-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la CARTA N° 015-2023 - CF/RC – JACH -CONSORCIO FORTALEZA de 11 de abril de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la CARTA N° 019-2023 - CF/RC – JACH -CONSORCIO FORTALEZA de 6 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de INFORME Nº 265-2023-MDP-SGIDUR/ ACHC. de 25 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada CUADERNO DE OBRA de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la CARTA N° 007-2023//JDDH de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la CARTA N° 016-2023-MDP-SGIDUR/HWTS. de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la CARTA N° 32-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del INFORME N° 009-2023-MDP-SGIDUR/ACHC. de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del INFORME N°0277-2023-GM-MDP-/JCHH de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de OFICIO N° 0010-2025/D.I.E. N° 36715-Y'P/DUGEL-A. de 11 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025-OCI/0393-AC-YANACOCHA de 3 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 073-2024-MDP-AL/YLEA de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Resolución Gerencial Nro 054- 2024/MPA-GDUI de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 246-2023-MDP/GM. de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del correo electrónico de 27 de octubre de 2025, de la empresa Premium Grass Perú.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA Nº 001-2025-CG/OCI-ACOB-EAB-MELCH de 16 de enero de 2025.

Apéndice n.° 48: Original de la CARTA N°047-2025/INGECIN/RL/VPD de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la CARTA N° 41-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la CARTA N° 46-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la CARTA Nº 034 -2023 - CF/RC - JACH-CONSORCIO FORTALEZA de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N°15-2023-JMLR/RO-CF de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del INFORME Nº 428-2023-MDP-SGIDUR/ ACHC. de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1013 de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1015 de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la CARTA Nº 45-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2023.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N°17-2023-JMLR/RO-CF de 31 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la CARTA Nº 002-2024 - CF/RC – JACH -CONSORCIO FORTALEZA de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del INFORME Nº 005-2024-MDP-SGIDUR/ACHC. de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0019 y COMPROBANTE DE PAGO N° 0020 ambas de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0021 y COMPROBANTE DE PAGO N° 0022 ambas de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 62: Original del INFORME TÉCNICO N° 001-2025-MPA-OCI/MELCH de 26 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N°14-2023-WGR/RO-CF de 31 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la CARTA N° 001 -2024 - CF/RC -JACH -CONSORCIO FORTALEZA de 5 de enero de 2025.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la CARTA N° 43-2023-CONSULTOR/SO-zfpt de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del INFORME N° 004-2024-MDP-SGIDUR/ACHC. de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la CARTA N° 047-2024-CONSULTOR/SO-zfpt de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 017-2024-MDP-AL/YLEA de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la CARTA N° 006-2024- CF/RC – JACH -CONSORCIO FORTALEZA de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA – FINAL de 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la CARTA N° 008-2024-CF/RC – JACH -CONSORCIO FORTALEZA de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del OFICIO N° 022-2025/D.I.E. N° 36715-Y'P/DUGEL-A. de 16 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la CARTA N° 001-2025-JMOG de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del OFICIO N° 023-2025/D I.E. N°36715-Y'P/DUGEL-A. de 25 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de la CARTA N° 007-2024- CF/RC - JACH -CONSORCIO FORTALEZA de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de la CARTA N° 007-2024-MDP-SGIDUR/ACHC. de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de la CARTA N° 02-2024-CONSULTOR/SO-zfpt de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la CARTA N° 008-2024-MDP-SGIDUR/ACHC. de 1 de abril de 2024.
Apéndice n.° 81: Copia autenticada de la CARTA N° 009-2024-MDP-SGIDUR/ACHC. de 2 de abril de 2024.
Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la CARTA N° 05-2024-CONSULTOR/SO-zfpt de 17 de abril de 2024.
Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la CARTA N° 01-2024-CONSULTOR/SO-zfpt de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 84: Copia autenticada del INFORME N° 129-2024-MDP-SGIDUR/ ACHC. del 14 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 85: Copia autenticada de INFORME N° 144-2024-GM-MDP-/JCHH de 15 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 86: Copia autenticada de la CARTA N° 007-2024-CONSULTOR/SO-zfpt de 27 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 87: Copia autenticada de INFORME N° 145-2024-MDP-SGIDUR/ RFCHH. de 28 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 88: Copia autenticada de la CARTA. N° 28-2024-MDP/JCHH/GM. de 28 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 89: Copia autenticada de la CARTA 04-2024-OAO/CONT de 12 de junio de 2024.
Apéndice n.° 90: Copia autenticada de INFORME N° 174-2024-MDP-SGIDUR/ RFCHH. de 18 de junio de 2024.
Apéndice n.° 91: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N ° 089-2024-MDP-AL/YLEA de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 92: Copia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, publicada el 28 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 93: Cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona en la observación y la elaboración de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 94: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pomacocha, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MDP/A de 29 de enero de 2020.

Acobamba, 8 de enero de 2025

José Luis Jurado Quinto
Supervisor

Cesar Augusto Olivera Mandujano
Jefe de Comisión Auditora

Clarcila Chancha Ayala
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

Miguel Eduardo Laurente Chahuayo
Integrante de la Comisión Auditora

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Acobamba, 8 de enero de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA

Digna Sabina Mendoza Huamán
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Acobamba

Apéndices

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la observación.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0393-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y supervisor aprobaron expediente técnico de la prestación adicional y deductivo de la obra, con componentes que no eran necesarios y con sobrecosto; asimismo, otorgaron conformidad a valorizaciones con partidas sin cumplir las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; pese a ello, el supervisor suscribió informe de culminación y emitió certificado de conformidad de la obra; así también la obra fue recepcionada; conllevando a la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, generando un perjuicio total de S/352 119,79 y poniendo en riesgo la durabilidad de la obra.	ÁNGEL CHOQUE CONTRERAS	[redacted]	- Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural - Presidente del Comité de Recepción de obra	01/01/2023	06/05/2024	D.L. 276	-	[redacted]	--	X	-	X
2		JULIÁN CHOCCE HUARANCCA	[redacted]	- Gerente Municipal - Primer miembro de la Comisión de Recepción	01/01/2023	31/12/2024	D.L. 1057	-	[redacted]	--	X	-	X
3		RAÚL HUAMANÍ CHOCHOCCA	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Recepción	05/01/2023	31/12/2024	D.L. 276	-	[redacted]	--	X	-	X
		Terceros Partícipes											
5		ZÓSIMO FREDY PERALES TOVAR	[redacted]	Supervisor de obra	01/01/2023	06/05/2024	-	-	[redacted]	--	X	-	-
6		JORGE AUQUI CHÁVEZ	[redacted]	Representante común del Consorcio Fortaleza.	23/12/2022	15/05/2024	-	-	[redacted]	--	X	-	--

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por MENDOZA HUAMAN Digna Sabina FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-01-2026 10:40:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

MUNICIPALIDAD DISTRITAL POMACOCHA
ACOBAMBA - Hvca
MESA DE PARTES
09 ENE. 2026
Hora: 14:15 Exp. N°: 25
Firma: Folios: 136

Acobamba, 09 de Enero de 2026

OFICIO N° 000021-2026-CG/OC0393

Señor:
Yori Lerner Espinoza Ancalle
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Pomacocha-Acobamba
Plaza Principal S/N
Huancavelica/Acobamba/Pomacocha

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría n.° 001-2026-2-0393-AC.

REF. : a) Oficio n.° 000306-2025-CG/OC0393 notificado mediante casilla electrónica el 24 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a los procesos de contratación para ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primaria de la I.E. N° 36175 de la localidad de Yanacocha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", en la Municipalidad Distrital de Pomacocha a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2026-2-0393-AC, al cual se adjunta en medio magnético los apéndices respectivos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurado Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Digna Sabina Mendoza Huaman
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Acobamba (e)
Contraloría General de la República

(DMH/com)

Nro. Emisión: 00067 (0393 - 2026) Elab:(U63867 - 0393)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NTOXAUH**

Escaneado con CamScanner